ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO LISTA DE ASISTENCIA	CÓDIGO	GEC-FT-29-V1
		PAGINAS	Página 1 de 2

ASISTENCIA A AUDIENCIA DE ADJUDICACION O DESIERTA
MODALIDAD Licitación
LP-006-2025

OBJETO: REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

NOMBRE DE PROPONENTE (Persona Natural o Jurídica, Consorcio o Unión Temporal)	NOMBRE DE QUIEN ASISTE	CEDULA	FIRMA
Consorcio INMEC Colegios CHIA	Andrei Ramirez	11.204.764	
Consorcio CHIA EDUCATIVOS	CESAR A. CRUZ	7.160.783	
Consorcio Prosperar	David Caballero	1001167450	
Consorcio prosperar	JAIME HERRERA	79555.971	
Consorcio OSM	Héctor Diaz E	1018435392	
consorcio sedes S. Cantic	Marlon Gutierrez	1030601807	
consorcio sedes S. Cantic	Juan NOVOA	1032493382	
Consorcio Educarte 4029	William J. Rodriguez	1072646493	
Consorcio CH	Santiago lamprea	1097001871	
10:39am Consorcio Cechia 2025	Nicolas Cruz	1076626751	
	FECHA: 14 NOVIEMBRE 2025		
Consorcio CHIA EDUCATIVOS	Sebastian Perez	1032413112	
Consorcio Prosperar.	David Caballero	1001167450	
Consorcio Inmec colegios Chía	Andrei Ramirez	11.204.764	
Consorcio CIEE CHIA 2025	Carlos Tellez	79628770	
10:17am Conexión con Proponentes	Felix Cuervo	1072467331	
3:39pm Consorcio CHIA EDUCATIVO	Sebastian Perez	1032413112	
Consorcio Inmec Colegios Chía	Andrei Ramirez	11.204.764	
Consorcio PROSPERAR	David Caballero	1001167450	

12 de noviembre de 2025

Señores

Alcaldía Municipio de Chía
Ant. Comité evaluador
Ant. Alcalde Municipal - Leonardo Donoso Ruiz

REFERENCIA: LP-006-2025

ASUNTO: OBSERVACIONES URGENTES ANTES DE ADJUDICACION, PREVENCION DE PREVARICATO POR OMISION.

El Comité Evaluador **omitió verificar los requisitos esenciales** que garantizan la autenticidad y validez de los estados financieros, otorgando a los integrantes del Consorcio **concepto de habilitados** sin contar con los soportes válidos para el cálculo del K residual, lo cual constituye una **omisión grave de sus funciones legales**.

Dicha omisión **vulnera el artículo 5° del Decreto 1082 de 2015**, que impone a las entidades contratantes el deber de verificar rigurosamente los documentos que acreditan los requisitos habilitantes.

Así mismo, se configura una **posible falta disciplinaria grave**, conforme a los artículos **34 y 35 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)**, por incumplimiento de los deberes funcionales de verificación, y eventualmente una **conducta penal de prevaricato por omisión** según el **artículo 414 del Código Penal Colombiano**, al haber omitido deliberadamente el análisis de elementos sustanciales que afectan la validez del proceso evaluativo.

En consecuencia, la actuación del Comité Evaluador evidencia una omisión inexcusable en el cumplimiento de sus deberes funcionales, que compromete la legalidad, la objetividad y la transparencia del proceso.

Haber otorgado concepto de "habilitado" a un proponente que no cumple con los requisitos financieros básicos y presentan estados contables sin validez técnica ni jurídica, constituye un acto contrario al principio de selección objetiva previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Este tipo de omisiones no solo vician el procedimiento de evaluación, sino que además podrían configurar falta disciplinaria grave conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley 1952 de 2019, e incluso prevaricato por omisión, tipificado en el artículo 414 del Código Penal Colombiano, al omitirse la aplicación deliberada de normas claras y de obligatorio cumplimiento.

Se deja constancia expresa que, de mantenerse esta irregularidad, el proceso podría quedar viciado de nulidad por vulneración de los principios de transparencia y responsabilidad administrativa.

Lo anterior lo sustentamos en las siguientes observaciones

CONSORCIO SINERGIA ELITE CHIA

Conforme lo señalado en la ley 222 de 1995 ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (subrayado fuera de texto). **SOLICITAMOS NO SE ACEPTE SUBSANACION la certificación aportada es expedida únicamente por el Contador.**

No se pude evidenciar en la documentación aportada por el proponente, el cumplimiento de la NIA700 o la ley 222 de 1995 en su artículo 37, ya que no se puede verificar que los estados financieros hayan sido primero certificados por el contador público y representante legal, ya que por la fecha es imposible inferirlo, de acuerdo a este contexto se debía dar cumplimiento a la NIA700, manifestando tal situación en el dictamen del revisor fiscal y/o contador independiente.
La NIA 700 – "Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros", adoptada en Colombia mediante el Decreto 2420 de – 2170 de 2017 y complementarios y regulada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), establece los requisitos mínimos que debe cumplir un dictamen del revisor fiscal o auditor independiente.

Párrafo 12:
"El auditor formará una opinión sobre los estados financieros a partir de la evaluación de las conclusiones alcanzadas con base en la evidencia obtenida durante la auditoría."

Párrafo 14:
"El auditor deberá determinar si los estados financieros han sido preparados, aprobados y certificados por la administración, antes de emitir su dictamen."

No poder validar que los estados financieros fueron primero certificados y luego dictaminados incumpliría la norma local y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), especialmente la NIA 700. La certificación por parte de la dirección es un paso crítico y necesario antes de que el auditor pueda emitir su dictamen. Si no se tiene una fecha clara y no se menciona en el dictamen, se rompe la secuencia requerida por los estándares de auditoría y se crea una limitación al alcance de la auditoría.

Siendo obligación del proponente adjuntar esta documentación para el cumplimiento y la validación de su capacidad organizacional y cumplimiento del k residual, y que, con base a los elementos mencionados se da respuesta formal a través de este informe.

Por lo tanto, El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL A. Capacidad de organización (CO)., e incurre en CAUSAL DE RECHAZO:
D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6

OFERENTE OSM

Integrante MEGACONSTRUCCIONES MEDELLIN, PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION, aportan estados financieros sin el cumplimiento total de la Ley 22 de 1995 ARTICULO 37 ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS "Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se

acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.
Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "***ver la opinión adjunta***" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Como se observa en los documentos aportados por los integrantes mencionados, el profesional que dictamina los estados financieros no antepone la expresión "**Ver la opinión adjunta**", lo cual incumple el articulado en mención, y configura al profesional que dictamina en el mismo escenario que el profesional que elabora los estados financieros haciéndolo juez y parte de su propia actividad.

Por lo tanto, El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL A. Capacidad de organización (CO)., e incurre en CAUSAL DE RECHAZO:
D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6

CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS

CONSTRUSERVICIOS SAS: Conforme lo señalado en el Pliego de condiciones en el numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO), y acorde a lo establecido en la ley 222 de 1995 ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (subrayado fuera de texto). NO SE ACEPTA SUBSANE, la certificación indica ser expedida por Representante Legal y Revisor Fiscal, sin embargo, en Estados Financieros el integrante no tiene Revisor Fiscal sino Contador público independiente y/o externo.

No se pude evidenciar en la documentación aportada por el proponente integrante Construservicios SAS, el cumplimiento de la NIA700 o la ley 222 de 1995 en su artículo 37, ya que no se puede verificar que los estados financieros hayan sido primero certificados por el contador público y representante legal, ya que por la fecha (No fechado), es imposible inferirlo, de acuerdo a este contexto se debía dar cumplimiento a la NIA700, manifestando tal situación en el dictamen del revisor fiscal y/o contador independiente.
La NIA 700 – "Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros", adoptada en Colombia mediante el Decreto 2420 de – 2170 de 2017 y complementarios y regulada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), establece los requisitos mínimos que debe cumplir un dictamen del revisor fiscal o auditor independiente.

Párrafo 12:
"El auditor formará una opinión sobre los estados financieros a partir de la evaluación de las conclusiones alcanzadas con base en la evidencia obtenida durante la auditoría."

Párrafo 14:
"El auditor deberá determinar si los estados financieros han sido preparados, aprobados y certificados por la administración, antes de emitir su dictamen."

No poder validar que los estados financieros fueron primero certificados y luego dictaminados incumpliría la norma local y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), especialmente la NIA 700. La certificación por parte de la dirección es un paso crítico y necesario antes de que el auditor

pueda emitir su dictamen. Si no se tiene una fecha clara y/o no se menciona en el dictamen, se rompe la secuencia requerida por los estándares de auditoría y se crea una limitación al alcance de la auditoría.

Siendo obligación del proponente adjuntar esta documentación para el cumplimiento y la validación de su capacidad organizacional y cumplimiento del k residual, y que, con base a los elementos mencionados se da respuesta formal a través de este informe.

Por lo tanto, El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL A. Capacidad de organización (CO)., e incurre en CAUSAL DE RECHAZO:

D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6

CONSORCIO PROSPERAR

IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS: Conforme lo señalado en el Pliego de condiciones en el numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO), y acorde a lo establecido en la ley 222 de 1995 ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (subrayado fuera de texto). SE SOLICITA QUE NO SE ACEPTE SUBSANE, certificación es expedida incluye al Revisor Fiscal, quien debe DICTAMINAR los Estados financieros en su calidad de Auditor Externo, MAS NO HACER PARTE DE QUIEN DEBE CERTIFICAR, lo anterior se explica así:

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente, se tiene en cuenta Concepto emitido por la super intendencia financiera, la cual señala lo siguiente al respecto: Radicado 475,023-0 por medio del cual, luego de hacer algunos comentarios en torno a los oficios 210-6224 del 7 de abril de 1.994 y 340-17524 del 7 de abril de 1.997, pregunta: "Si una empresa le solicita a un revisor fiscal que certifique con su firma los estados financieros mensuales que se presentan en Junta, qué debería hacer ese revisor fiscal:

1. ¿Firmarlos, pero con el alcance de un dictamen?
2. ¿Firmarlos, pero manifestando que el alcance es solo dar testimonio de que dichos estados financieros han sido tomado fielmente de los libros?
3. ¿Abstenerse de firmarlos aduciendo que la obligatoriedad de presentar estados financieros con la firma del revisor fiscal es decir dictaminados, es anual?
4. En caso de firmarlos de acuerdo con el punto No. 2, el alcance estaría también supeditado a lo manifestado en el oficio 210-6264 del 7-04-94 de la Superintendencia de Sociedades'" Para absolver su consulta resulta procedente determinar qué se entiende por estados financieros certificados y qué por estados financieros dictaminados, los cuales se encuentran definidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1.995. Prevé el artículo 37 de la mencionada Ley, que "El representante Legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros." Como se observa de su tenor literal, la certificación supone la manifestación del representante legal y del contador público, en el sentido de que bajo su responsabilidad se han preparado los estados financieros, que se han verificado previamente las afirmaciones en ellos contenidas y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. En efecto este Despacho ha sostenido, que de la lectura del artículo 37 de la Ley 222 de 1.995, es dable inferir que éste modificó el texto del artículo 33 del Decreto 2649 antes citado y derogó tácitamente el artículo 290

del Código de Comercio, que exigía, además de la firma de los citados funcionarios, la del revisor fiscal como formalidad para el cumplimiento de la certificación. Por su parte, el artículo 38 de la misma ley, al expresar que "Son dictaminados aquellos estados financieros que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente...", lo que hizo fue precisar el alcance de la función del revisor fiscal consagrada en el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio; es decir, que, tratándose de sociedades que por ley o estatutos estén obligadas a tener revisor fiscal, éste deberá acompañar los estados financieros certificados con el dictamen y opinión a que se refiere el artículo 34 de la ley 222 de 1995.
De lo anterior se puede observar, que el revisor fiscal no firma los estados financieros certificados, pues éste no certifica, correspondiéndole únicamente dictaminarlos, es decir, expresar su opinión en relación con los que ya fueron certificados por el representante legal y el contador público. En ese orden de ideas, la empresa no puede solicitarle al revisor fiscal que certifique los estados financieros, pues como se observa de la norma en comento, escapa a sus funciones certificarlos, ya que la ley sólo lo autoriza para emitir el dictamen correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que la certificación y el dictamen, son dos funciones disímiles que deben ser realizadas por personas diferentes, pues conjugarlas en una sola determina un atropello jurídico, como quiera que a la vez, una misma, no puede ser juez y parte.
Valga precisar que, en el evento que el revisor fiscal firme los estados financieros, para que su rúbrica tenga el alcance de dictamen, es preciso acompañarla de su opinión profesional de acuerdo con las normas relativas a la rendición de informes descritas en el artículo 70 de la Ley 43 de 1.990, entre ellas, por ejemplo, si tales estados están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; si los principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior; las salvedades que los mismos le merezcan etc. Pregunta el peticionario si el revisor fiscal debe de abstenerse de firmar los estados financieros aduciendo que su obligatoriedad es anual; vale precisar que ello no es exacto, como quiera que, si bien los artículos 41 y 46 de la misma Ley prevén en qué eventos los mismos deben compulsarse con su respectivo dictamen, uno, cuando dichos estados financieros van dirigidos a la Cámara de Comercio para su depósito correspondiente, en caso de haber una persona autorizada para tal efecto (artículo 41); y otro, cuando los estados financieros van a ser presentados para el máximo órgano social para su aprobación o improbación (Art. 46)], igual se presentan circunstancias adicionales en las cuales deben compulsase estados financieros de períodos intermedios: Vr. Gr. esta Superintendencia, con fundamento en el artículo 34 de la Ley 222 de 1.995 podrá solicitar a las sociedades sujetas a su inspección, vigilancia o control la preparación de estados financieros de períodos intermedios dentro de la periodicidad que para tal afecto se determine, los cuales, según las instrucciones impartidas al respecto mediante Circular Externa No. 15 del 24 de septiembre de 1.997, podrá escoger según lo impongan las necesidades, esto es, certificados o dictaminados, caso este último en el cual, el revisor fiscal habrá de extender su rúbrica, acompañada de la opinión correspondiente.
En cuanto a los alcances de la firma del revisor fiscal, valga reiterar, que la certificación no es función del revisor fiscal sino del representante legal y del contador público de la sociedad como ya observó, quienes con su firma declaran, tal y como lo expresa el artículo 37 de la Ley 222 de 1.995 (norma vigente sobre el particular), "que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros", sentido en el cual se proyectó el oficio 340-17524 del 7 el abril de 1.997, emanado de esta Entidad con base en el citado artículo 37, que reforma el artículo 33 del Decreto 2649 de 1.993, y no con el alcance del oficio 210- 6264 del 7 de abril de 1.994, proferido con anterioridad a la vigencia de la citada Ley 222.

CONSORCIO CREE CHIA

Conforme lo señalado en la ley 222 de 1995 ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros **deberán certificar** aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. **La certificación** consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (subrayado fuera de texto). SOLICITAMOS QUE NO SE ACEPTE SUBSANE, NO SE APORTA CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS de CONSTRUC CITY LTDA conforme lo indica la norma por parte de los integrantes del Consorcio.

PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE): el integrante CONSTRUC CITY LTDA NO APORTA o DEMUESTRA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO 1355-2014 suscrito con SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, documento soporte presentado en SUBSANACIÓN NO DEMUESTRA LIQUIDACION NI REFERENCIA A CONTRATO CITADO. el Integrante RE-INGENIERIAS S.A.S no presenta información respecto a la LIQUIDACION DEL CONTRATO 00122 suscrito con DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ni fue REPORTADO DEBIDAMENTE EN ANEXO A - INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
Por lo tanto, El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL A. Capacidad de organización (CO) y LITERAL E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE), e incurre en CAUSAL DE RECHAZO:

D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6

CONSORCIO EDUCATIVO 2025

El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL A. Capacidad de organización (CO). URBARING SAS - URBANISMO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S: NO SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS DE REVISOR FISCAL QUE FIRMA LOS ANEXOS DE CAPACIDAD RESIDUAL. ARMELCO SAS: NO SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS DE REVISOR FISCAL QUE FIRMA LOS ANEXOS DE CAPACIDAD RESIDUAL.

NO SE PUDE EVIDENCIAR EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PROPONENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LA NIA700 O LA LEY 222 DE 1995 EN SU ARTÍCULO 37, YA QUE NO SE PUEDE VERIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS HAYAN SIDO PRIMERO CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL, YA QUE POR LA FECHA (fecha igual de certificación y dictamen), ES IMPOSIBLE INFERIRLO, DE ACUERDO A ESTE CONTEXTO SE DEBÍA DAR CUMPLIMIENTO A LA NIA700, MANIFESTANDO TAL SITUACIÓN EN EL DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL Y/O CONTADOR INDEPENDIENTE.
LA NIA 700 – "FORMACIÓN DE LA OPINIÓN Y EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS", ADOPTADA EN COLOMBIA MEDIANTE EL DECRETO 2420 DE – 2170 DE 2017 Y COMPLEMENTARIOS Y REGULADA POR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP), ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR UN DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL O AUDITOR INDEPENDIENTE.

Párrafo 12:
"El auditor formará una opinión sobre los estados financieros a partir de la evaluación de las conclusiones alcanzadas con base en la evidencia obtenida durante la auditoría."

Párrafo 14:
"El auditor deberá determinar si los estados financieros han sido preparados, aprobados y certificados por la administración, antes de emitir su dictamen."

CERTIFICAR PRIMERO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LUEGO DICTAMINARLOS, COMO SE EVIDENCIA EN LAS FECHAS EXPRESADAS, INCUMPLIRÍA LA NORMA LOCAL Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIA), ESPECIALMENTE LA NIA 700. LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ES UN PASO CRÍTICO Y NECESARIO ANTES DE QUE EL AUDITOR PUEDA EMITIR SU DICTAMEN. SI NO SE TIENE UNA FECHA CLARA Y/O NO SE MENCIONA EN EL DICTAMEN, O POR EL CONTRARIO SE INCUMPLE LA NORMA DE FACTO, AL DICTAMINAR PRIMERO LO QUE NO

MÍNIMO LAS MANIFESTACIONES EXIGIDAS POR EL REGLAMENTO. COMO SE OBSERVA EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS INTEGRANTES MENCIONADOS, EL PROFESIONAL QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS NO ANTEPONE LA EXPRESIÓN "**VER LA OPINIÓN ADJUNTA**", LO CUAL INCUMPLE EL ARTICULADO EN MENCIÓN, Y CONFIGURA AL PROFESIONAL QUE DICTAMINA EN EL MISMO ESCENARIO QUE EL PROFESIONAL QUE ELABORA LOS ESTADOS FINANCIEROS HACIÉNDOLO JUEZ Y PARTE DE SU PROPIA ACTIVIDAD. DE IGUAL MANERA NO SE APORTA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA (CERTIFICACION Y DICTAMEN A ESTADOS FINANCIEROS)

El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE): EN EL RUP SE ENCUENTRAN REGISTRADOS CONTRATOS EN EJECUCION NO REPORTADOS EN EL ANEXO A - INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y LOS MISMOS NO FUERON ACLARADOS.

CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA

Capacidad de organización (CO). Certificación de Estados Financieros del integrante INCIVILES ASOCIADOS SAS se encuentra firmada por Revisor Fiscal, NO ACORDE con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la Ley 222 de 1995 en su ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS, quienes firmen este documento son QUIENES ELABORAN Y PREPARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS, el Revisor Fiscal es EXTERNO A LA EMPRESA Y EMITE CONCEPTO O DICTAMTEN, NO HACE PARTE DE QUIEN PREPARA, lo anterior se explica así:

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente, se tiene en cuenta Concepto emitido por la super intendencia financiera, la cual señala lo siguiente al respecto: Radicado 475,023-0 por medio del cual, luego de hacer algunos comentarios en torno a los oficios 210-6224 del 7 de abril de 1.994 y 340-17524 del 7 de abril de 1.997, pregunta: "Si una empresa le solicita a un revisor fiscal que certifique con su firma los estados financieros mensuales que se presentan en Junta, qué debería hacer ese revisor fiscal:

1. ¿Firmarlos, pero con el alcance de un dictamen?
2. ¿Firmarlos, pero manifestando que el alcance es solo dar testimonio de que dichos estados financieros han sido tomado fielmente de los libros?
3. ¿Abstenerse de firmarlos aduciendo que la obligatoriedad de presentar estados financieros con la firma del revisor fiscal es decir dictaminados, es anual?
4. En caso de firmarlos de acuerdo con el punto No. 2, el alcance estaría también supeditado a lo manifestado en el oficio 210-6264 del 7-04-94 de la Superintendencia de Sociedades"' Para absolver su consulta resulta procedente determinar qué se entiende por estados financieros certificados y qué por estados financieros dictaminados, los cuales se encuentran definidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1.995. Prevé el artículo 37 de la mencionada Ley, que "El representante Legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros." Como se observa de su tenor literal, la certificación supone la manifestación del representante legal y del contador público, en el sentido de que bajo su responsabilidad se han preparado los estados financieros, que se han verificado previamente las afirmaciones en ellos contenidas y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. En efecto este Despacho ha sostenido, que de la lectura del artículo 37 de la Ley 222 de 1.995, es dable inferir que éste modificó el texto del artículo 33 del Decreto 2649 antes citado y derogó tácitamente el artículo 290 del Código de Comercio, que exigía, además de la firma de los citados funcionarios, la del revisor fiscal como formalidad para el cumplimiento de la certificación. Por su parte, el artículo 38 de la misma ley, al expresar que "Son dictaminados aquellos estados financieros que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente...", lo que hizo fue precisar el alcance de la función del revisor fiscal consagrada en el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio; es decir, que, tratándose de sociedades que por ley o estatutos

estén obligadas a tener revisor fiscal, éste deberá acompañar los estados financieros certificados con el dictamen y opinión a que se refiere el artículo 34 de la ley 222 de 1995.
De lo anterior se puede observar, que el revisor fiscal no firma los estados financieros certificados, pues éste no certifica, correspondiéndole únicamente dictaminarlos, es decir, expresar su opinión en relación con los que ya fueron certificados por el representante legal y el contador público. En ese orden de ideas, la empresa no puede solicitarle al revisor fiscal que certifique los estados financieros, pues como se observa de la norma en comento, escapa a sus funciones certificarlos, ya que la ley sólo lo autoriza para emitir el dictamen correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que la certificación y el dictamen, son dos funciones disímiles que deben ser realizadas por personas diferentes, pues conjugarlas en una sola determina un atropello jurídico, como quiera que a la vez, una misma, no puede ser juez y parte.
Valga precisar que, en el evento que el revisor fiscal firme los estados financieros, para que su rúbrica tenga el alcance de dictamen, es preciso acompañarla de su opinión profesional de acuerdo con las normas relativas a la rendición de informes descritas en el artículo 70 de la Ley 43 de 1.990, entre ellas, por ejemplo, si tales estados están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; si los principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior; las salvedades que los mismos le merezcan etc. Pregunta el peticionario si el revisor fiscal debe de abstenerse de firmar los estados financieros aduciendo que su obligatoriedad es anual; vale precisar que ello no es exacto, como quiera que, si bien los artículos 41 y 46 de la misma Ley prevén en qué eventos los mismos deben compulsarse con su respectivo dictamen, uno, cuando dichos estados financieros van dirigidos a la Cámara de Comercio para su depósito correspondiente, en caso de haber una persona autorizada para tal efecto (artículo 41); y otro, cuando los estados financieros van a ser presentados para el máximo órgano social para su aprobación o improbación (Art. 46)], igual se presentan circunstancias adicionales en las cuales deben compulsase estados financieros de períodos intermedios: Vr. Gr. esta Superintendencia, con fundamento en el artículo 34 de la Ley 222 de 1.995 podrá solicitar a las sociedades sujetas a su inspección, vigilancia o control la preparación de estados financieros de períodos intermedios dentro de la periodicidad que para tal afecto se determine, los cuales, según las instrucciones impartidas al respecto mediante Circular Externa No. 15 del 24 de septiembre de 1.997, podrá escoger según lo impongan las necesidades, esto es, certificados o dictaminados, caso este último en el cual, el revisor fiscal habrá de extender su rúbrica, acompañada de la opinión correspondiente.
En cuanto a los alcances de la firma del revisor fiscal, valga reiterar, que la certificación no es función del revisor fiscal sino del representante legal y del contador público de la sociedad como ya observó, quienes con su firma declaran, tal y como lo expresa el artículo 37 de la Ley 222 de 1.995 (norma vigente sobre el particular), "que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros", sentido en el cual se proyectó el oficio 340-17524 del 7 el abril de 1.997, emanado de esta Entidad con base en el citado artículo 37, que reforma el artículo 33 del Decreto 2649 de 1.993, y no con el alcance del oficio 210- 6264 del 7 de abril de 1.994, proferido con anterioridad a la vigencia de la citada Ley 222.

Por lo anterior El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) literal A. Capacidad de Organización (CO), e incurre en CAUSAL DE RECHAZO:

D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6

CONSORCIO CH

NO SE PUDE EVIDENCIAR EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PROPONENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LA NIA700 O LA LEY 222 DE 1995 EN SU ARTÍCULO 37, YA QUE NO SE PUEDE VERIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS HAYAN SIDO PRIMERO CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO Y REPRESENTANTE LEGAL, YA QUE POR LA FECHA (FECHAS IGUALES EN CERTIFICACION Y DICTAMEN), ES IMPOSIBLE INFERIRLO, DE ACUERDO A ESTE CONTEXTO SE DEBÍA DAR CUMPLIMIENTO A LA NIA700, MANIFESTANDO TAL SITUACIÓN EN EL DICTAMEN DEL

REVISOR FISCAL Y/O CONTADOR INDEPENDIENTE. LO ANTERIOR ADICIONAL, RECORDANDO LO QUE DICE LA NORMATIVA LOCAL ASI:

LEY 222 DE 1995- ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.
Son dictaminados *aquellos estados financieros certificados* que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.
Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento.
Como se observa, es dictaminado el estado financiero que primeramente fue certificado, por su contador general y representante legal de compañía, no estando esto acorde con lo aportado por el proponente.
LA NIA 700 – "FORMACIÓN DE LA OPINIÓN Y EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS", ADOPTADA EN COLOMBIA MEDIANTE EL DECRETO 2420 DE 2015 – 2170 DE 2017 Y COMPLEMENTARIOS Y REGULADA POR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP), ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR UN DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL O AUDITOR INDEPENDIENTE.

Párrafo 12:
"El auditor formará una opinión sobre los estados financieros a partir de la evaluación de las conclusiones alcanzadas con base en la evidencia obtenida durante la auditoría."

Párrafo 14:
"El auditor deberá determinar si los estados financieros han sido preparados, aprobados y certificados por la administración, antes de emitir su dictamen."

NO PODER VALIDAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON PRIMERO CERTIFICADOS Y LUEGO DICTAMINADOS INCUMPLIRÍA LA NORMA LOCAL Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIA), ESPECIALMENTE LA NIA 700. LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ES UN PASO CRÍTICO Y NECESARIO ANTES DE QUE EL AUDITOR PUEDA EMITIR SU DICTAMEN. SI NO SE TIENE UNA FECHA CLARA Y/O NO SE MENCIONA EN EL DICTAMEN, SE ROMPE LA SECUENCIA REQUERIDA POR LOS ESTÁNDARES DE AUDITORÍA Y SE CREA UNA LIMITACIÓN AL ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

SIENDO OBLIGACIÓN DEL PROPONENTE ADJUNTAR ESTA DOCUMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO Y LA VALIDACIÓN DE SU CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Y CUMPLIMIENTO DEL K RESIDUAL, Y REQUIRIENDO AL MISMO EN EL TRASLADO, Y QUE, CON BASE A LOS ELEMENTOS MENCIONADOS SE DA RESPUESTA FORMAL A TRAVÉS DE ESTE INFORME.

Literal B. Experiencia (E): ANEXO B - CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA: GUADUACOL DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS: SE ACEPTA SUBSANE; ORLE CONSTRUCCIONES SAS SE ACEPTA SUBSANE

.

Por lo anterior El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL A. Capacidad de organización (CO), e incurre en CAUSAL DE RECHAZO:

D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6

CONSORCIO HCRA

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL A. Capacidad de organización (CO). el Integrante RAFAEL RINCON CALIXTO NO PRESENTA INFORMACION CONFORME LOS LITERALES I y II del numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL

PROPONENTE (CRP) del Pliego de Condiciones. El integrante ELKIN GALLOR VILLA NO CUMPLE CON INFORMACION requerida según los LITERALES I y II del numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) del Pliego de Condiciones. EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA LEY 222 DE 1995 ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.
Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Los estados financieros de H&C Proyectos de Ingeniería SAS, No se encuentra suscritos por el profesional que los audita.

Por lo anterior expuesto, solicitamos se suspenda la audiencia y se de análisis JUICIOSO a las observaciones presentadas, observaciones que lograron ser detectadas a pesar del poco tiempo que se tuvo para estructurar una observación y el tiempo limitado para estudiar las subsanaciones aportadas por los oferentes

Cordialmente

Marlon Rolando Gutiérrez Reyes
Representante Legal
Consorcio sedes sabana centro

H&C
PROYECTOS
DE INGENIERIA
CONSTRUIMOS CONFIANZA

Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2025

Señores:
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA
Carrera 11 N° 11- 29.
Ciudad.

REF: PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP-006-2025

ASUNTO: SOLICITUD DE GARANTÍA DE PUBLICIDAD Y PARTICIPACIÓN – AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Respetados señores:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Consorcio HCRA, por intermedio de su representante legal, se permite presentar la siguiente solicitud:

1. **Hechos:**

- En el pliego de condiciones y en el cronograma oficial publicado en el SECOP II, no se especificó la modalidad (presencial o virtual) de la audiencia de adjudicación.
- Sin embargo, mediante mensaje publicado en SECOP II el 11 de noviembre de 2025 a las 6:26 p. m., la entidad informó que la audiencia de adjudicación se realizaría de forma presencial el 12 de noviembre de 2025 a las 9:30 a. m., en instalaciones de la Alcaldía.
- Este cambio de modalidad no se realizó mediante adenda y no fue publicado con la antelación mínima legal de un (1) día hábil, conforme lo exige el artículo 2.2.1.1.1.7.3 del Decreto 1082 de 2015, que ordena garantizar la publicidad y el acceso de todos los interesados.

2. **Fundamentos jurídicos y técnicos**

- **Principio de publicidad y transparencia:**

De acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución Política, las actuaciones contractuales deben realizarse de forma pública, garantizando la posibilidad de participación de todos los interesados.

Cambiar la modalidad de la audiencia con apenas unas horas de anticipación vulnera este principio y restringe la participación de oferentes domiciliados fuera del municipio, como es nuestro caso (Bogotá D.C.).

- **Falta de previsión en el Pliego de Condiciones:**

El pliego no contempló que la audiencia fuera presencial, y en consecuencia, la modificación de su forma de realización requería la expedición de una adenda, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Un simple mensaje en SECOP II no es medio válido para modificar reglas procedimentales sustanciales.

- **Irregularidad por aviso extemporáneo:**

La publicación efectuada el 11 de noviembre a las 6:26 p. m., frente a una audiencia programada para el 12 de noviembre a las 9:30 a. m., no cumple con la antelación mínima de un día hábil prevista en el Decreto 1082 de 2015.
Este acto administrativo carece de la publicidad suficiente, pudiendo afectar la validez de la audiencia conforme al debido proceso administrativo (artículo 29 C.P. y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

- **Doctrina y jurisprudencia aplicable:**

El Consejo de Estado ha sostenido (Sentencia del 18 de octubre de 2018, Rad. 68001-23-31-000-2011-00849-01) que la entidad no puede alterar las condiciones de un proceso de selección sin garantizar la debida publicidad y participación, y que las actuaciones extemporáneas que impiden la intervención efectiva de los oferentes vulneran el principio de selección objetiva.

3. **Solicitud**

Respetuosamente solicitamos:

- Que se habilite un link de acceso virtual o transmisión en línea de la audiencia de adjudicación del proceso LP-006-2025.

- En su defecto, que se disponga la grabación oficial de la audiencia y se publique en el SECOP II, para garantizar el principio de publicidad y el derecho de participación.

H&C
PROYECTOS
DE INGENIERIA
CONSTRUIMOS CONFIANZA

- Que se deje constancia en el acta de adjudicación de la publicación tardía de la modalidad presencial, a efectos de preservar la transparencia del proceso.

Cordialmente,

Carlos Fernando Riveros Hurtado
Representante Legal
CONSORCIO HCRA
H&C PROYECTOS DE INGENIERIA
Calle 99 No. 49-38 Of. 507 Edificio Centum
Bogotá – Colombia
E-mail: carlos.riveros@hycproyectos.com
Anexos: Anexo 1 - 11 folios

Realizó: A.Y.G.M
Revisó: C.F.R.H

Señores
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHÍA
Carrera 11 N° 11- 29.
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-006-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:

REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

Estimados señores:

NICOLAS SANABRIA NIETO, en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO OSM** en adelante el proponente, realizamos las siguientes observaciones con relación al informe de evaluación 2:

De orden jurídico:

1. La Entidad informa que "Una vez revisado el ítem, al verificar la situación militar el señor Nicolás Sanabria Nieto, quien actúa en calidad de representante legal del consorcio, no acreditó tener su situación militar definida. No subsano."

 Respuesta:

 Al respecto, es de mencionar que, los pliegos de condiciones del presente proceso de selección no contemplan requerir a los proponentes o sus representantes legales la presentación de su situación militar definida.

 La Entidad debe tener en cuenta que no pueden requerir documentos adicionales a los ya establecidos en el pliego de condiciones.

 Así mismo, el concepto C-190 de 2024, es claro al mencionar que:

 "De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, en lo referente a la contratación estatal, solo resulta obligatorio acreditar la situación militar a los varones de nacionalidad colombiana, que como personas naturales pretendan celebrar de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Este requisito no resulta exigible a las personas jurídicas que pretendan celebrar este tipo de contratos, ni a las personas naturales que actúan como representantes legales de las mismas. El requisito tampoco resulta obligatorio para los representantes legales de consorcios o uniones temporales, que no se vinculen como persona natural a la estructura plural que representan."

 En este sentido, se demuestra la no exigibilidad de este documento para los representantes legales de personas jurídicas, así como tampoco de los consorcios o uniones temporales, a no ser que este haga parte de la figura asociativa.

Así las cosas, se solicita muy comidamente a la Entidad desestimar este requerimiento que, como se evidencia en apartes anteriores, no es una obligatoriedad para el presente proceso de selección.

De orden financiero:

1. La Entidad informa que "integrante PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN S.A.S. LA ENTIDAD VERIFICO LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL FORMATO DE CONTRATOS EJECUTADOS (FORMATO 5 anexo B CONTRATOS K RESIDUAL), FRENTE A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RUP, EN EL SEGMENTO 72, ENCONTRANDO ÍTEMS QUE NO COINCIDEN ENTRE SI Integrante: PROYECTO SANABRIA SAS: LA ENTIDAD VERIFICO LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL FORMATO DE CONTRATOS EJECUTADOS (FORMATO 5 anexo B CONTRATOS K RESIDUAL), FRENTE A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RUP, EN EL SEGMENTO 72, ENCONTRANDO ÍTEMS QUE NO COINCIDEN ENTRE SI"

 Respuesta:

 No es clara la observación entre tanto, no evidencia las inconsistencias que alude el Comité evaluador; se realizó una verificación detallada de cada uno de los contratos aportados en el formato de experiencia para el cálculo de la capacidad residual, acotando lo siguiente:

 Se precisa que, para el cálculo de la capacidad residual, se relacionaron únicamente los contratos de obra ejecutados por el proponente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la capacidad residual se calcula con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en los contratos de la misma naturaleza del objeto a contratar.

 Se precisa que, para el cálculo de la **capacidad residual**, se relacionaron **únicamente los contratos de obra** ejecutados por el proponente, conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**, el cual establece que la capacidad residual se calcula con base en la información registrada en el **Registro Único de Proponentes (RUP)** y en los contratos de la **misma naturaleza del objeto a contratar**.

 En este sentido, los contratos de **interventoría o consultoría**, aun cuando eventualmente estén clasificados bajo el **segmento 72 del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, no pueden ser tenidos en cuenta** para dicho cálculo, por cuanto su **naturaleza técnica y funcional difiere de la actividad constructiva** que constituye el objeto del presente proceso.

 La **Ley 80 de 1993**, en su artículo 5°, establece que la capacidad del contratista debe corresponder a la **idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato**, principio reiterado por el **Decreto 1082 de 2015** en los artículos **2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.6**, y por los **Pliegos Tipo de Obra Pública** adoptados por **Colombia Compra Eficiente**, los cuales determinan que la experiencia relevante para procesos de obra corresponde a contratos ejecutados dentro del **segmento 72 – Servicios de construcción, reparación, mantenimiento e instalación**, específicamente en actividades de **construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento de infraestructura.**

 En consecuencia, para el presente proceso, **únicamente los contratos de obra** fueron considerados en el cálculo de la capacidad residual, excluyéndose los contratos de interventoría, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable y del principio de **selección objetiva** consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

> Finalmente, es importante señalar que **la Entidad no puede rechazar una oferta con base en supuestos o apreciaciones subjetivas**, sino únicamente con fundamento en **hechos verificables y disposiciones normativas vigentes**, en atención a los principios de **transparencia, debido proceso y legalidad** previstos en la **Ley 80 de 1993** y en el **artículo 209 de la Constitución Política**.

De aquí se evidencia el cumplimiento de lo estipulado por la Entidad y, en consecuencia, se solicita muy respetuosamente cambiar nuestra calificación a **CUMPLE/HÁBIL** por este concepto.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se demuestra que **EL CONSORCIO OSM CUMPLE** en debida forma con todo lo requerido por la entidad en los documentos del presente proceso de selección y, en consecuencia, se debe calificar como **CUMPLE/HÁBIL** por todo concepto, asimismo, dar el MÁXIMO puntaje por concepto de calidad, factores de sostenibilidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimiento y empresas de mujeres y MIPYME domiciliada en Colombia.

NICOLAS SANABRIA NIETO
CC. 1.000.588.068 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSORCIO OSM

H&C
PROYECTOS
DE INGENIERIA
CONSTRUIMOS CONFIANZA

Bogotá D.C, 27 de octubre de 2025

Señores:
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA
Carrera 11 N° 11- 29.
Ciudad.

H&C-249-25

REF: PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP-006-2025

ASUNTO: PRESENTACIÓN OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 2 – PROCESO LP-006-2025 – CONSORCIO HCRA

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y con el debido respeto, el CONSORCIO HCRA presenta las siguientes observaciones os fundamentos jurídicos, técnicos y financieros para demostrar que la observación formulada carece de efecto impeditivo y solicitar que se aclare el dato cuestionado, en mérito de las normas y la jurisprudencia aplicables:

I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA SOLICITUD:

El rechazo del Consorcio se basa en (1) un error de digitación evidentemente subsanable que no otorga ninguna ventaja al proponente, y (2) una presunta omisión de información de la Capacidad de Organización que reposa y siempre ha reposado en el RUP de los integrantes. Ambas decisiones constituyen un "exceso ritual manifiesto" que viola los principios de subsanabilidad y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

1. Hechos objeto de la observación: El Informe señala una supuesta inconsistencia entre el valor del contrato No. 83 atribuido al integrante Rafael Rincón Calixto, reportado en el Anexo B – Declaración Juramentada de Experiencia (584,64 SMMLV), y el valor certificado en el Registro Único de Proponentes (RUP) (588,64 SMMLV). Efectivamente, existe una diferencia aritmética de 4 SMMLV, atribuible claramente a un error involuntario de digitación al transcribir el valor del contrato. Este error material no altera la existencia ni la validez de la experiencia alegada, pues el RUP contiene la información correcta y completa del contrato, con los valores debidamente registrados por la Cámara de Comercio.

2. Naturaleza del error y su irrelevancia: En primer lugar, conviene resaltar que el valor de 4 SMMLV omitido es una cifra menor que no varía la condición general de cumplimiento del requisito habilitante de experiencia, ni mejora la calificación de nuestra propuesta. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 incluye la experiencia como requisito habilitante, el cual se verifica con el RUP. A su vez, la jurisprudencia de la Agencia Nacional de Contratación (C-120 de 2025) ha precisado que, conforme al artículo 6 de la Ley 1150/2007, "el Registro Único de Proponentes será plena prueba de la información relacionada con la experiencia del oferente". En consecuencia, los contratos certificados en el RUP satisfacen plenamente la acreditación de la experiencia, y el formato o anexo donde se consigna un error de digitación no acredita ni desconoce la experiencia real del proponente

3. Subsanabilidad del error: El error descrito es de naturaleza puramente formal. En aplicación del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones (documento base), las entidades pueden requerir la subsanación de defectos formales en la oferta. Tal principio está en consonancia con la Ley 1150/2007 y su reglamentación (Decreto 1082/2015), que establecen que, por regla general, "la falta de entrega y los defectos en la acreditación de los requisitos habilitantes son aspectos subsanables". La única excepción a la subsanación es cuando el defecto afecta la asignación de puntaje o se refiere a hechos posteriores al cierre del proceso, lo cual no ocurre en nuestro caso. La diferencia en el valor reportado no modifica el puntaje de experiencia, pues se mantiene la misma relación contractual y la misma entidad recibió la prestación.

4. Principio de favorabilidad y Jurisprudencia: Según el principio de favorabilidad en materia contractual, las dudas sobre requisitos habilitantes deben resolverse en beneficio del proponente, siempre que se pruebe su capacidad esencial. El Consejo de Estado ha reconocido que no puede generarse causal de rechazo por incumplimiento de un requisito insustancial o debidamente acreditado a través de otro medio de prueba. En reciente providencia se señaló que la Entidad excluyó a un oferente por un defecto u omisión "que en nada permitía determinar la no favorabilidad de la propuesta". En esa sentencia, el Consejo concluyó que correspondía subsanar el error y habilitar la oferta, invocando el "principio de subsanabilidad de las propuestas". Así pues, dado que la información verdadera consta en el RUP (documento de plena prueba), la omisión en el anexo no puede ser causa de descalificación, y al contrario, debe rectificarse.

ANÁLISIS JURÍDICO

1. **FUNDAMENTO NORMATIVO**

- Numeral 1.6 del Pliego de Condiciones: Prevé expresamente la posibilidad de solicitar aclaraciones o correcciones antes de adjudicar, cuando existan errores formales.
- Ley 1150 de 2007: En su artículo 5 incluye la experiencia entre los requisitos habilitantes, y en su artículo 6 dispone que el RUP es la fuente de prueba de los antecedentes del proponente
- Decreto 1082 de 2015: Establece las reglas de verificación de los requisitos habilitantes, en consonancia con la Ley 1150, e insiste en la carga probatoria del RUP para la experiencia.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado: Reitera que solo pueden ser causa de rechazo aquellos requisitos expresamente exigidos y no subsanables; los defectos formales que no alteran la esencia de la oferta deben corregirse.

2. **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

El artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece claramente que "Las entidades estatales deberán dar aplicación al principio de proporcionalidad en las decisiones que adopten en el marco de los procesos de contratación." La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia No. 25000-23-31-000-2013-00333-01 del 25 de octubre de 2018) ha reiterado que las sanciones administrativas deben ser proporcionales a la falta cometida.
En este caso, rechazar por completo una propuesta técnica y financieramente sólida por un error de digitación mínimo (4 SMMLV) que representa solo el 0.0026% del total de experiencia acreditada (152.765,24 SMMLV) resulta desproporcionado y contrario a este principio fundamental.

3. **NATURALEZA DEL ERROR**

Contrario a lo que podría interpretarse, el valor reportado en el Anexo B (584,64 SMMLV) es INFERIOR al registrado en el RUP (588,64 SMMLV), lo que demuestra que no hubo intención de inflar artificialmente la capacidad del proponente. De hecho, el proponente fue conservador en su declaración, lo que evidencia buena fe y transparencia.

4. **OPORTUNIDAD DE SUBSANACIÓN**

El proponente actuó oportunamente presentando subsanación mediante el mensaje CO1.MSG.8676738 de fecha 27/10/2025 11:57:45 PM. El artículo 2.2.1.1.2.1.6 del Decreto 1082 de

2015 establece que las entidades deben otorgar un término para que los proponentes subsanen las inconsistencias formales que no afecten la esencia de su oferta, siempre que demuestren buena fe.

5. JURISPRUDENCIA APLICABLE

El Consejo de Estado ha establecido en múltiples sentencias (entre ellas, la Sentencia No. 11001-03-26-000-2016-00488-01 del 14 de junio de 2018) que "los errores meramente formales o de digitación que no alteren sustancialmente los requisitos habilitantes ni generen ventaja competitiva indebida no constituyen causal de rechazo cuando el proponente ha actuado de buena fe y ha subsanado oportunamente.

ANÁLISIS FINANCIERO

1. IMPACTO REAL DEL ERROR

La diferencia de 4 SMMLV en un contrato de 588,64 SMMLV representa apenas el 0,68% de ese contrato específico y el 0,0026% del total de experiencia reportada (152.765,24 SMMLV). Esta mínima variación no tiene impacto financiero significativo en el cálculo de la capacidad residual del proponente

2. CAPACIDAD RESIDUAL AJUSTADA

Según la evaluación financiera realizada por la Entidad, el Consorcio HCRA presenta:

- K Contratación (SMLMV): 4.439,04
- Presupuesto oficial: $6.318.972.000,00

Incluso corrigiendo el error señalado y actualizando el valor del contrato No. 83 a 588,64 SMMLV (en lugar de 584,64 SMMLV), la capacidad residual del consorcio seguiría siendo ampliamente superior al presupuesto oficial del contrato. La capacidad de Rafael Rincón Calixto verificada por la Alcaldía de Chía es de $113.486.112.283,05, valor que supera en más de 17 veces el presupuesto del contrato.

ANÁLISIS TÉCNICO

1. COMPLEJIDAD DE LOS FORMATOS

El Anexo B (Declaración Juramentada de Certificación de Contratos) es un formato complejo que requiere el diligenciamiento de múltiples campos para cada uno de los contratos ejecutados. La posibilidad de errores de digitación en este tipo de formatos es inherente a su naturaleza y complejidad.

2. VERIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CAPACIDAD

La Entidad realizó una verificación exhaustiva de la capacidad residual del Consorcio HCRA. A pesar de encontrar esta mínima discrepancia en un solo contrato, los resultados generales de la evaluación demuestran que el consorcio cumple ampliamente con los requisitos técnicos y financieros exigidos en el pliego de condiciones.

3. BUENA FE DEL PROPONENTE

El hecho de que Rafael Rincón Calixto presentara un valor INFERIOR al registrado en el RUP demuestra que no hubo intención de falsear la información. Por el contrario, esta actitud conservadora evidencia transparencia y buena fe en el proceso de presentación de la propuesta.

II. ARGUMENTO 1: LA INCONSISTENCIA DE EXPERIENCIA (LITERAL B) ES UN ERROR DE FORMA SUBSANABLE Y NO UNA CAUSAL DE RECHAZO.

1. El supuesto incumplimiento se fundamenta en una diferencia numérica entre lo reportado en el Anexo B – Declaración Juramentada y lo consignado en el RUP respecto del contrato No. 83 del integrante Rafael Rincón Calixto. En el Anexo B se digitó por error 584,64 SMMLV, mientras que el valor correcto en el RUP es 588,64 SMMLV.
 Se trata de un error material de digitación, que no altera:
 - La validez del contrato reportado.
 - La clasificación UNSPSC exigida.

 El puntaje de experiencia, dado que la diferencia de 4 SMMLV es irrelevante frente al universo total de más de 114.000 SMMLV acreditados.
 De acuerdo con el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones (Reglas de Subsanabilidad), este tipo de inconsistencias son subsanables, siempre que no impliquen mejora de puntaje ni factores de desempate. En este caso, la corrección únicamente aclara la información y no mejora la oferta.
2. Este es un claro error formal de digitación, un lapsus calami, que se encuadra perfectamente en el principio de subsanabilidad de requisitos habilitantes (Art. 5, Ley 1150 de 2007).

3. Prueba de Buena Fe y Ausencia de Ventaja: El error material reduce el valor acreditado en 4.00 SMMLV. Es ilógico y desproporcionado rechazar a un proponente por un error que lo perjudica, pues demuestra la ausencia total de dolo o intención de obtener una ventaja.
4. Prevalencia del RUP: El Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado son claros en que el RUP es el documento fuente y prevalente para la acreditación de la experiencia. La entidad está obligada a verificar y validar la información correcta del RUP (588.64 SMMLV).
5. Solicitud: Solicitamos al comité evaluador aplicar el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (Art. 228, C.P.), aceptar la subsanación y tomar el valor correcto del RUP, corrigiendo la evaluación.

III. ARGUMENTO 2: LA INFORMACIÓN DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (LITERAL A) SÍ CONSTA EN EL RUP DE LOS INTEGRANTES.

1. La entidad señala que los integrantes RAFAEL RINCON CALIXTO y ELKIN GALLOR VILLA "NO PRESENTAN INFORMACION" para los literales I y II (Capacidad de Organización).
2. Esta afirmación no es correcta. (1) Referente a ELKIN GALLOR VILLA, cabe precisar que el no es un integrante del Consocio, si no es el contador de dos de los integrantes, (2) La información referente al K de Contratación (Literal I) y los demás indicadores financieros (Literal II) sí se encuentra debidamente registrada y actualizada en el RUP de todos los integrantes a la fecha de cierre del proceso.
3. Solicitud: Solicitamos al comité evaluador realizar una nueva y exhaustiva verificación de los RUP de los integrantes del Consorcio, donde encontrarán la información requerida en los literales I y II del numeral 3.10.2, y en consecuencia, revoquen la observación de incumplimiento.

IV. PETICIÓN FINAL:

Por lo expuesto, al ser el rechazo producto de un exceso ritual manifiesto sobre un error de forma subsanable (que no da ventaja alguna) y de una incorrecta verificación del RUP, solicitamos se revoque la decisión de RECHAZO y en cambio se acepte la aclaración de la cifra incorrecta en el Anexo de Experiencia. En efecto, con la aclaración solicitada se mantiene íntegra la experiencia reportada y la coherencia entre el RUP y la declaración de experiencia, prueba verificable que se adjunta al presente, y se proceda a HABILITAR al CONSORCIO HCRA.

Acción Inmediata: Por favor, confirmen de inmediato que los RUP de ambos integrantes estaban 100% completos en los puntos de K de contratación e ingresos operacionales a la fecha de cierre. Si es así, nuestra posición es jurídicamente inmejorable.

H&C
PROYECTOS
DE INGENIERIA
CONSTRUIMOS CONFIANZA

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier aclaración que consideren pertinente.

Cordialmente,

Carlos Fernando Riveros Hurtado
Representante Legal
CONSORCIO HCRA
H&C PROYECTOS DE INGENIERIA
Calle 99 No. 49-38 Of. 507 Edificio Centum
Bogotá – Colombia
E-mail: carlos.riveros@hycproyectos.com
Anexos: Anexo 1 - 04 folios

Realizó: A.Y.G.M
Revisó: C.F.R.H

Bogotá D.C., noviembre 12 de 2025

Señores
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA
Carrera 11 N° 11- 29.
CHIA-CUNDINAMARCA

REFERENCIA: Proceso de Contratación LP-006-2025, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

Estimados señores:

CESAR AUGUSTO CRUZ CHACON en mi calidad de representante legal de CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS, de manera atenta presento las subsanaciones y aclaraciones al informe de evaluación 1 publicado por la Entidad.

El principio de buena fe es esencial en el Estado de derechos, sin embargo, el mismo no es absoluto, pues por medio de reglas de interpretación se adecua a situaciones en particular. En el asunto de inexactitud entre la información del porcentaje de participación de mujeres en la composición accionaria y el RUES, no puede el comité validar información y requisitos dentro del proceso licitatorio, pues desde el momento de la planeación contractual se fijan los requisitos y exigencias fe estricto cumplimiento de quienes concurran a la licitación. Así, el RUES es la plataforma mediante la cual las cámaras de comercio reportan la información suministrada anualmente hasta el 31 de marzo de cada año, por ello si existe incongruencia entre la información de dicha plataforma (de acceso público) con información reportada en cualquier otro proceso, como está licitación, se rompe el principio de buena fe, pues no puede la entidad desconocer la información que reportan los particulares en distintos sitios, de carácter oficial. La buena fe se presume, y se desvirtúa en situaciones como las vistas aquí, vale decir. 1) incumplimiento del formato 13A 2) falta de consistencia de la información reportada en el RUES y documentos aportados en el presente proceso.

Mediante sentencia de constitucionalidad C-290 de 1997, la corte constitucional se pronunció sobre la exigencia legislativa contenida en la ley 222 de 1995, en el sentido de la obligatoriedad de que los estados tengan la firma de los 3 intervinientes, no puede ningún servidor o funcionario público extraerse de su deber es incumplir sus obligaciones constitucionales y legales, máxime cuando el alto tribunal constitucional de manera clara y precisa señala la constitucionalidad de tales preceptos, por ello el desconocimiento del artículo 38, más que una suposición de buena fe, es una decisión manifiestamente contraria

a la ley por parte del servidor o funcionario. De insistir en dicha postura, se raya en los límites disciplinarios y penales.

En lo demás observaciones nos ratificamos en las observaciones realizadas en cuanto a la firma de los estados financieros por las 3 firmas y adicionalmente la inclusión en el documento presentado del número de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal.

Atentamente,



Nombre del Proponente	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS
Nombre del representante legal	CESAR AUGUSTO CRUZ CHACON
C.C	7160783 DE TUNJA
Dirección	CARRERA 1F 40-149
Correo electrónico	construservicios13@gmail.com
Ciudad	Bogotá D.C.

Bogotá 12 de noviembre de 2025

Señores
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHÍA
Carrera 11 N° 11- 29.
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-006-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:

REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA.

Estimados señores:

En atención a la observación formulada respecto a la certificación de los estados financieros, nos permitimos aclarar que dicha certificación fue suscrita por el Revisor Fiscal de la empresa **IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, quien, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, certifica la veracidad y fidelidad de la información contable, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 y el Decreto 2420 de 2015.

Cabe resaltar que la firma del Revisor Fiscal no excluye ni invalida la responsabilidad del Representante Legal o del Contador, sino que refuerza la validez, transparencia y confiabilidad de los estados financieros, dado que este profesional está investido de fe pública y su función consiste en verificar que la información contable y financiera refleje la realidad económica de la empresa, conforme al artículo 35 de la Ley 43 de 1990.

Bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política, las formalidades dentro de los procesos de contratación pública deben interpretarse conforme a su finalidad, la cual es garantizar la autenticidad y confiabilidad de la información presentada, y no generar exclusiones por aspectos meramente formales que no afecten la esencia del requisito en este sentido, la firma del Revisor Fiscal no vulnera norma alguna, pues no sustituye la función de certificación, sino que la ratifica bajo fe pública.

Su participación fortalece la veracidad y respaldo técnico de los estados financieros, que es precisamente el objetivo de la exigencia de certificación.

La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Exp. 16805 de 2010) ha reiterado que las exigencias formales deben interpretarse conforme al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formalismo, siempre que se cumpla la finalidad probatoria del requisito.

En consecuencia, no existe infracción normativa ni irregularidad en que el Revisor Fiscal firme la certificación de los estados financieros. Por el contrario, su intervención otorga

mayor fuerza probatoria y jurídica, al ser un contador público investido de fe pública, responsable de verificar que la información presentada por la administración sea veraz, completa y conforme con las normas contables y legales.

Así, la exigencia contenida en los pliegos de condiciones debe entenderse plenamente cumplida, toda vez que la finalidad de la certificación acreditar la autenticidad y razonabilidad de los estados financieros se satisface mediante la participación y firma del Revisor Fiscal.

En caso de que la certificación cuente con las firmas del Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal, se observa el cumplimiento integral del requisito, siendo posible que la firma del Revisor Fiscal conste como control concurrente o testigo del acto, sin que ello altere el carácter ni la validez de la certificación.

Atentamente,



JAIME HERRERA OSORIO
C.C. 79.655.971 de Bogotá D.C.
Representante legal – **CONSORCIO PROSPERAR**

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO PRESENTADAS EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO LP-006-2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

FECHA: 13 de noviembre de 2025.

El municipio de Chía, procede a dar respuesta a la observación de carácter jurídico, en los siguientes aspectos:

Observación

OBSERVANTE: CONSORCIO INFRANOVA 2025
USUARIO: MARILUZ VARGAS GONZALEZ
FECHA DE LA OBSERVACIÓN: 12/11/2025 9:28 a.m. 9:28 a.m.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.8751939
ASUNTO: RE: RECORDATORIO AUDIENCIA PRESENCIAL DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA LP-006-2025

DETALLE 1:

Texto de mensaje

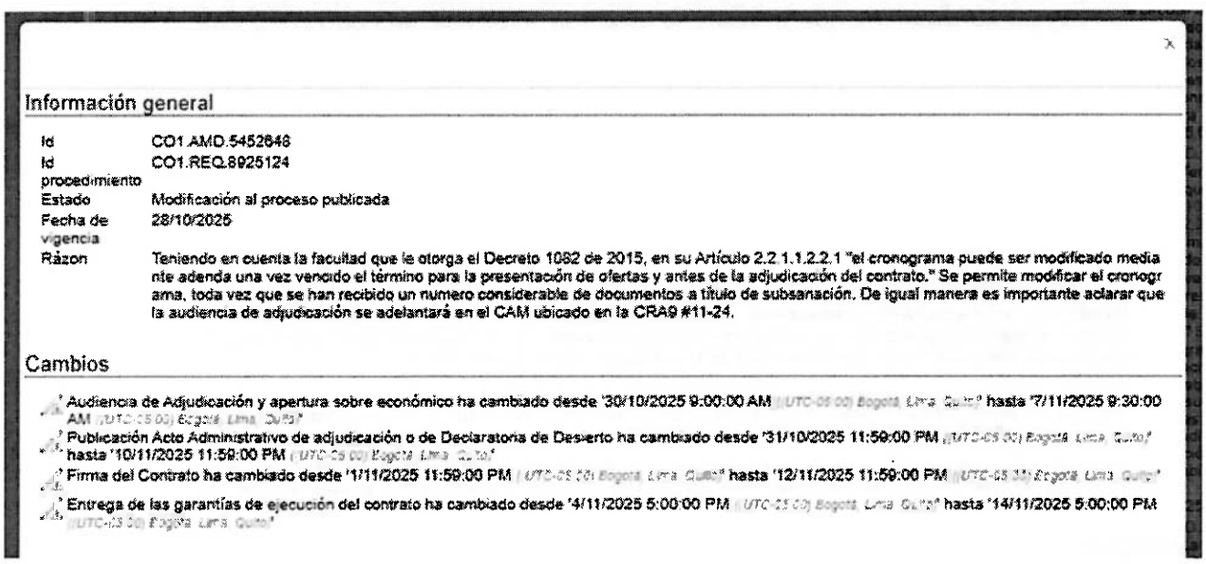
Cordial saludo, Nos permitimos solicitar link para la audiencia de adjudicación para aquellos que se nos dificulta estar en la audiencia presencial

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación presentada, de la manera más respetuosa se permite manifestar que atendiendo a que el municipio no puede garantizar la estabilidad en la conexión a internet dado que de forma reciente se dio inicio al uso de las nuevas instalaciones del Centro Administrativo Municipal (CAM), y la entidad aun no cuenta con la infraestructura tecnológica, ni espacios digitales que garanticen la adecuada realización de audiencias virtuales, en términos grabación, reproducción y custodia del audio, en aplicación del principio de eficiencia administrativa, se determinó que las audiencias son desarrolladas de forma presencial, dejando constancia mediante acta escrita, debidamente suscrita por los intervinientes y funcionarios competentes.

Lo anterior, no trasgrede en forma alguna disposición normativa al respecto, y tampoco limita la participación activa de los interesados, bien sea proponentes, veedores o ciudadanos interesados, toda vez que la audiencia es de carácter público y a la misma puede asistir el oferente o su represente o su apoderado, siendo así que no existe obligación de generar link para el desarrollo virtual de la audiencia, menos aun cuando la entidad convocante no puede garantizar el óptimo desarrollo de la misma a través de este medio.

Así las cosas, NO se acepta la solicitud, y se mantiene el desarrollo de la audiencia de forma presencial, tal y como se advirtió en la adenda publicada el día 28 de octubre del año en curso:



Información general

Id	CO1.AMD.5452648
Id procedimiento	CO1.REQ.8925124
Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	28/10/2025
Razon	Teniendo en cuenta la facultad que le otorga el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1 "el cronograma puede ser modificado mediante adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato." Se permite modificar el cronograma, toda vez que se han recibido un numero considerable de documentos a título de subsanación. De igual manera es importante aclarar que la audiencia de adjudicación se adelantará en el CAM ubicado en la CRA9 #11-24.

Cambios

- Audiencia de Adjudicación y apertura sobre económico ha cambiado desde '30/10/2025 9:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)' hasta '7/11/2025 9:30:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)'
- Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto ha cambiado desde '31/10/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)' hasta '10/11/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)'
- Firma del Contrato ha cambiado desde '1/11/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)' hasta '12/11/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)'
- Entrega de las garantías de ejecución del contrato ha cambiado desde '4/11/2025 5:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)' hasta '14/11/2025 5:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)'

Observación

OBSERVANTE: OSM
USUARIO: GABRIELA SALGADO PINILLA
FECHA DE LA OBSERVACIÓN: 12/11/2025 10:13 a.m.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.8751011
ASUNTO: OBSERVACIONES IE 2

DETALLE 1:

Señores
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHÍA
Carrera 11 N° 11- 29.
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-006-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto:

REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

Estimados señores:

NICOLAS SANABRIA NIETO, en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO OSM** en adelante el proponente, me permito a contestar las observaciones que la Entidad ha presentado. Hemos revisado cuidadosamente cada punto y procedemos a subsanar la documentación y aclaraciones requeridas:

De orden jurídico:

2. La Entidad informa que "Una vez revisado el ítem, al verificar la situación militar del representante legal se evidencia que el señor Nicolas Sanabria Nieto no allega el documento, sin embargo, la entidad al revisar la situación militar, evidencia que el estado del ciudadano es "en registro" lo cual no acredita tener su situación militar definida. Se requiere se allegue el documento que acredite su situación militar."

Respuesta:

Al respecto, es de mencionar que, los pliegos de condiciones del presente proceso de selección no contemplan requerir a los proponentes o sus representantes legales la presentación de su situación militar definida.

La Entidad debe tener en cuenta que no pueden requerir documentos adicionales a los ya establecidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, el concepto C-190 de 2024, es claro al mencionar que:

"De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, en lo referente a la contratación estatal, solo resulta obligatorio acreditar la situación militar a los varones de nacionalidad colombiana, que como personas naturales pretendan celebrar de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Este requisito no resulta exigible a las personas jurídicas que pretendan celebrar este tipo de contratos, ni a las personas naturales que actúan como representantes legales de las mismas. El requisito tampoco resulta obligatorio para los representantes legales de consorcios o uniones temporales, que no se vinculen como persona natural a la estructura plural que representan."

En este sentido, se demuestra la no exigibilidad de este documento para los representantes legales de personas jurídicas, así como tampoco de los consorcios o uniones temporales, a no ser que este haga parte de la figura asociativa.

Así las cosas, se solicita muy comidamente a la Entidad desestimar este requerimiento que, como se evidencia en apartes anteriores, no es una obligatoriedad para el presente proceso de selección.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación presentada, resulta pertinente advertir al proponente se trata de una solicitud reiterativa, sin embargo, en aras de respetar el derecho que le asiste a los oferentes de recibir respuestas de fondo y motivar por parte de la entidad convocante, el suscrito verificador jurídico, se permite precisar que el resultado respecto de la verificación de la definición de la situación militar de quien funge como representante legal del consorcio, lejos a obedecer a un capricho de la entidad, deviene del deber de verificar un requisito previsto en la ley.

Aduce el oferente que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la obligación de acreditar la definición de la situación militar recae sobre los varones colombianos que pretendan celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la

gestión con entidades del Estado, sin embargo, resulta necesario señalar que el objeto de la referida ley versa sobre la reglamentación para el servicio de reclutamiento sobre control de reservas y la movilización, ahora bien, el articulo al que se refiere el observante tiene por finalidad la reglamentación de la situación para EL TRABAJO, entendido este como el derecho que le asiste a toda persona NATURAL de acceder a una oportunidad laboral en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con entidades del Estado bajo dicha calidad, sin embargo, no advirtió el solicitante que el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, modificado por el artículo 111 de la Decreto Ley 2150 de 1995 dispone:

> *"Los colombianos hasta los 50 años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndoles a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:*
>
> ***a. Celebrar contratos con cualquier entidad pública;***
> *b. Ingresar a la carrera administrativa;*
> *c. Tomar posesión de cargos públicos, y*
> *d. Obtener grado profesional en cualquier centro docente de educación superior."* (resaltado subrayado)

De lo anterior se colige que, lejos de ser un requisito inocuo o un actuar caprichoso por parte de la Entidad la situación militar sí debe estar definida por quienes pretendan suscribir contratos con el Estado, siendo así que no se trata de un mero formalismo o algo opcional es un deber del que no se pueden sustraer los hombres menores de 50 años, aunado a lo anterior, resulta pertinente además señalar que el requerimiento y posterior rechazo no obedeció en ningún momento a la NO presentación de la libreta militar, sino al hecho dela inexistencia de la definición de la situación militar de quien fu8nge como representante legal del consorcio, y que a la postre sería el llamado a obligar al consorcio.

En este caso, el señor Nicolás Sanabria actúa como representante legal de un consorcio, figura de estructura plural que, pese a carecer de personería jurídica propia, adquiere capacidad contractual a través de quien ostenta su representación legal. Este representante es quien suscribe los documentos contractuales y, en consecuencia, asume compromisos, derechos y obligaciones directamente frente a la Administración, por lo que debe cumplir con la totalidad de los requisitos previstos no solo en el pliego de condiciones, sino en la ley.

L anterior, en concordancia con los principios de transparencia, responsabilidad y legalidad consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, los cuales obligan a las entidades estatales a verificar la capacidad y condiciones personales de quienes intervienen en la celebración y ejecución de los contratos públicos, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.

Así las cosas, no se acoge la observación, y se mantiene el resultado respecto de los aspectos jurídicos.

Observación

OBSERVANTE: CONSORCIO HCRA
USUARIO: ALAIN YAMID GUTIERREZ MORENO
FECHA DE LA OBSERVACIÓN: 12/11/2025 10:29:18
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.8752583
ASUNTO: SOLICITUD_PUBLICACION_OFERENTES_FAVORECIDOS_SORTEO

DETALLE 2:

H&C PROYECTOS DE INGENIERIA
CONSTRUIMOS CONFIANZA

Bogotá D C, 12 de noviembre de 2025

Señores:
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA
Carrera 11 N° 11- 29
Ciudad

REF: PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP-006-2025

ASUNTO: SOLICITUD DE GARANTÍA DE PUBLICIDAD Y PARTICIPACIÓN – AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Respetados señores.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Consorcio HCRA, por intermedio de su representante legal, se permite presentar la siguiente solicitud:

1. **Hechos:**

- En el pliego de condiciones y en el cronograma oficial publicado en el SECOP II, no se especificó la modalidad (presencial o virtual) de la audiencia de adjudicación.
- Sin embargo, mediante mensaje publicado en SECOP II el 11 de noviembre de 2025 a las 6:26 p. m., la entidad informó que la audiencia de adjudicación se realizaría de forma presencial el 12 de noviembre de 2025 a las 9:30 a. m., en instalaciones de la Alcaldía.
- Este cambio de modalidad no se realizó mediante adenda y no fue publicado con la antelación mínima legal de un (1) día hábil, conforme lo exige el artículo 2.2.1.1.1.7.3 del Decreto 1082 de 2015, que ordena garantizar la publicidad y el acceso de todos los interesados.

2. **Fundamentos jurídicos y técnicos**

- **Principio de publicidad y transparencia:**

De acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución Política, las actuaciones contractuales deben realizarse de forma pública, garantizando la posibilidad de participación de todos los interesados.

: CL 99 No. 49-38 OF 507 CENTUM
: Tel. (57) 467 2131
: www.hycproyectos.com

H&C PROYECTOS DE INGENIERIA
CONSTRUIMOS CONFIANZA

Cambiar la modalidad de la audiencia con apenas unas horas de anticipación vulnera este principio y restringe la participación de oferentes domiciliados fuera del municipio, como es nuestro caso (Bogotá D.C.).

- **Falta de previsión en el Pliego de Condiciones:**

El pliego no contempló que la audiencia fuera presencial, y en consecuencia, la modificación de su forma de realización requería la expedición de una adenda, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Un simple mensaje en SECOP II no es medio válido para modificar reglas procedimentales sustanciales.

- **Irregularidad por aviso extemporáneo:**

La publicación efectuada el 11 de noviembre a las 6:26 p. m., frente a una audiencia programada para el 12 de noviembre a las 9:30 a. m., no cumple con la antelación mínima de un día hábil prevista en el Decreto 1082 de 2015.
Este acto administrativo carece de la publicidad suficiente, pudiendo afectar la validez de la audiencia conforme al debido proceso administrativo (artículo 29 C.P. y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

- **Doctrina y jurisprudencia aplicable:**

El Consejo de Estado ha sostenido (Sentencia del 18 de octubre de 2018, Rad. 68001-23-31-000-2011-00849-01) que la entidad no puede alterar las condiciones de un proceso de selección sin garantizar la debida publicidad y participación, y que las actuaciones extemporáneas que impiden la intervención efectiva de los oferentes vulneran el principio de selección objetiva.

3. **Solicitud**

Respetuosamente solicitamos:

- Que se habilite un link de acceso virtual o transmisión en línea de la audiencia de adjudicación del proceso LP-006-2025.
- En su defecto, que se disponga la grabación oficial de la audiencia y se publique en el SECOP II, para garantizar el principio de publicidad y el derecho de participación.

: CL 99 No. 49-38 OF 507 CENTUM
: Tel. (57) 467 2131
: www.hycproyectos.com

H&C PROYECTOS DE INGENIERIA
CONSTRUIMOS CONFIANZA

- Que se deje constancia en el acta de adjudicación de la publicación tardía de la modalidad presencial, a efectos de preservar la transparencia del proceso.

Cordialmente,

Carlos Fernando Riveros Hurtado
Representante Legal
CONSORCIO HCRA
H&C PROYECTOS DE INGENIERIA
Calle 99 No. 49-38 Of. 507 Edificio Centum
Bogotá – Colombia
E-mail: carlos.riveros@hycproyectos.com

Anexos: Anexo 1 - 11 folios

Realizó: A.Y.G.M
Revisó: C.F.R.H

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el Consorcio HCRA a través de la plataforma SECOP II, la Entidad se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

1. Publicidad del proceso:

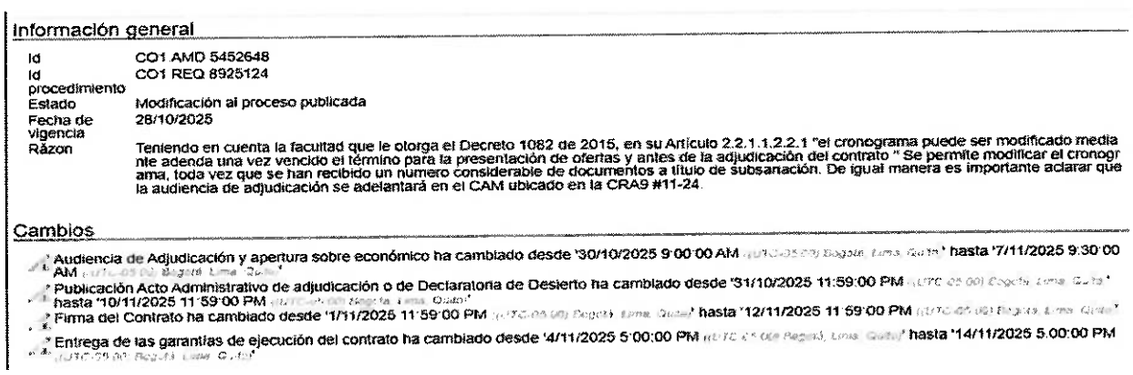
 La Entidad, una vez aperturado el proceso LP-006-2025, ha dado cumplimiento estricto a los principios de transparencia y publicidad previstos en la normativa contractual vigente, garantizando que todas las actuaciones, documentos y comunicaciones oficiales sean publicadas oportunamente a través de la plataforma electrónica SECOP II, medio oficial de divulgación y gestión de los procesos de selección.

2. Sobre la comunicación de la audiencia de adjudicación:

 Revisada la observación allegada, se evidencia que el Consorcio HCRA incurre en un error fáctico al afirmar que el Municipio de Chía informó un (1) día antes que la audiencia de adjudicación se adelantaría de manera presencial.

 En efecto, si bien el día 11 de noviembre de 2025 se publicó un aviso recordatorio sobre la realización de la audiencia, dicha actuación no constituyó una modificación sustancial del proceso. Por el contrario, mediante adenda publicada oportunamente, el Municipio dio cumplimiento a los lineamientos legales, informando con la debida antelación las condiciones y modalidad de desarrollo de la audiencia.

 (Se anexa evidencia – pantallazo de la adenda publicada en SECOP II).



Información general

Id	CO1 AMD 5452648
Id procedimiento	CO1 REQ 8925124
Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	28/10/2025
Rázon	Teniendo en cuenta la facultad que le otorga el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1 "el cronograma puede ser modificado media nte adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato " Se permite modificar el cronogr ama, toda vez que se han recibido un numero considerable de documentos a título de subsanación. De igual manera es importante aclarar que la audiencia de adjudicación se adelantará en el CAM ubicado en la CRA9 #11-24.

Cambios

- Audiencia de Adjudicación y apertura sobre económico ha cambiado desde '30/10/2025 9:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito' hasta '7/11/2025 9:30:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito'
- Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto ha cambiado desde '31/10/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito' hasta '10/11/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito'
- Firma del Contrato ha cambiado desde '1/11/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito' hasta '12/11/2025 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito'
- Entrega de las garantías de ejecución del contrato ha cambiado desde '4/11/2025 5:00:00 PM (UTC-5 de Bogotá, Lima, Quito)' hasta '14/11/2025 5:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito'

 Adenda expedida con sujeción a las disposiciones normativas que rigen la materia, en especial, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2..1 del Decreto 1082 de 2015 que dispone en el inciso segundo: *"La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el termino para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato."*

3. Modalidad de realización de la audiencia:

 Tal como se indicó al momento de la apertura de la audiencia, el Municipio de Chía no cuenta con la infraestructura tecnológica, conectividad ni espacios digitales que garanticen la adecuada realización de audiencias virtuales. Por tal motivo, y en aplicación del

principio de eficiencia administrativa, las audiencias son desarrolladas de forma presencial, dejando constancia mediante acta escrita, suscrita por los funcionarios y contratistas intervinientes

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, no se accede a la solicitud formulada, toda vez que la actuación del Municipio de Chía se ajustó plenamente a la normatividad vigente, respetando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso administrativo.

Atentamente,

JAVIER CAMILO CORTÉS PARRA
Evaluador Jurídico

ALCALDÍA DE CHÍA
2024 - 2027

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION INICIAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-006-2025 ADELANTADA POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

fecha: 14 de noviembre de 2025

El Municipio de Chía, procede a dar respuestas del proceso referido en los siguientes términos.

Observaciones

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR AL PROPONENTE CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA

Fecha: 11/11/2025

Detalle

Estimados señores:
En calidad de proponente para el presente proceso de referencia y estando dentro de los términos legales estipulados en el pliego de condiciones y el cronograma del proceso nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación 1:
Respecto al proponente **Consorcio INMEC Colegios Chía**:

1. Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** que se debe acreditar es:
 "Debido a la magnitud física que sea empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales.
 Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la CONSTRUCCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN de edificaciones en alguno, o algunos, de los siguientes materiales como predominante: madera, guadua o bahareque, % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación), valor de F%, debe ser de 30.000 M2.".

 El proponente en mención aporta los contratos **2015-CT-355** y **2211100-37-2013**, frente a los cuales se evidencia que en el contrato No. **2015-CT-355** el proponente pretende acreditar el requisito de experiencia con material predominante en madera con este contrato.
 No obstante, de acuerdo con la información contenida en el consolidado de ítems presentado por el propio oferente, **el uso de madera se limita únicamente a elementos menores tales como puertas, ventanas, tapas y zócalos**, por un valor de **$712.545.341,80** dentro de un contrato con valor total de **$9.010.390.306.**
 En ese sentido, resulta evidente que la madera **no constituye un material predominante** dentro del alcance de dicho contrato, ni por su relevancia técnica, ni por su impacto estructural, ni por su proporción económica, entendiéndose como material predominante aquel que se utiliza en mayor volumen o para los elementos estructurales principales, como cimientos, muros de carga, vigas y columnas, y que define la resistencia y la forma general de la obra, siendo este fundamental para la integridad y durabilidad de la misma.

La exigencia del pliego es clara en que el material debe ser predominante, lo que no se cumple en este caso.

Por otro lado, en el Contrato No. 2211100-37-2013, El proponente busca cumplir el requisito de los 30.000 m², en el cual se solicita en el pliego de condiciones y ratificado en las respuestas a observaciones, donde se aclara un área intervenida o construida igual o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual es de 30.000 m² de área intervenida en **edificaciones** como es solicitado como primer requisito en la experiencia general.
Mediante el acta de entrega de este contrato, se evidencia que en el área que se pretende acreditar se incluyó la intervención **de espacios abiertos como plazoletas, jardines, zonas exteriores y parqueaderos**, que no corresponden a edificaciones, tal como lo indica el pliego de condiciones.

Dado que el pliego exige de forma expresa que el dimensionamiento se relacione con **edificaciones**, y no con cualquier tipo de intervención o espacio urbano, **no es posible determinar ni desagregar claramente** qué porcentaje de la intervención corresponde efectivamente a edificaciones y cuál a otros espacios no válidos para este requisito. Esta falta de claridad técnica y objetiva impide dar por cumplido el requisito de igual manera el anexar nuevos documentos a la propuesta configura un claro mejoramiento de la oferta, toda vez que se trata de documentos que no fueron aportados en el momento del cierre del proceso y que buscan acreditar requisitos habilitantes. Sin embargo, este tipo de mejoramiento no es procedente jurídicamente, ya que la experiencia no es un elemento subsanable ni mejorable, sino un requisito que debe acreditarse de manera completa y oportuna con la propuesta inicial. En consecuencia, la incorporación extemporánea de estos documentos no puede ser aceptada y la oferta debe ser **RECHAZADA** por no cumplir con los requisitos habilitantes.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA, se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que los documentos aportados por el CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA, entre ellos denominados como "ACTA DE CANTIDADES", "ANEXO 02 DOCUMENTO CONSORCIAL FIRMADO DEFINITIVO", "CERTIFICACION CON ACTIVIDADES" y "CONSOLIDADO ITEMS EXPERIENCIA MADERA", del contrato 1 descrito en la propuesta, detalla la materialidad ejecutada, y así mismo para el contrato 2 se aprecia un archivo denominado "ACTA DE ENTREGA", en el cual se detalla las áreas intervenidas, esto en concordancia a las respuestas a observaciones, pliego de condiciones, matriz de experiencia pliego tipo infraestructura social y demás componentes donde se determinan los requisitos planteados, siendo así que el proponente cumple en su totalidad para la experiencia general y especifica.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

Detalle

2. El oferente en el formato "*Formato 9 -Puntaje de Apoyo a la Industria Nacional*" no lo diligencia de manera completa, toda vez que en la tabla de bienes nacionales relevantes no se incluye la totalidad de la información solicitada quedando así de manera **INCOMPLETA**. Esta omisión impide la verificación del cumplimiento de dicho requisito, razón por la cual no es posible otorgarle el puntaje correspondiente a este criterio de evaluación.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA, en relación a la acreditación de *"apoyo a la industria nacional"* se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que el CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA, oferto los bienes relevantes conforme lo indicado en la integralidad del presente proceso.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR AL PROPONENTE CONSORCIO SINERGIA ELITE CHIA 2025

Fecha: 11/11/2025

Detalle

1. Aclarada anteriormente cual es el criterio de experiencia especifica que se debe acreditar el proponente en mención presenta los contratos, **CO1.PCCNTR.3999330 del 15 de septiembre de 2022** y **012-OC-2010,** frente a ello se evidencia un claro cumplimiento en el requisito de experiencia especifica referente al área acreditar (F%), en el contrato **012-OC-2010,** de igual manera se evidencia que dicho contrato no tiene predominancia en ninguno de los 3 materiales dentro del alcance de dicho contrato, ni por su relevancia técnica, ni por su impacto estructural, ni por su proporción económica, entendiéndose como material predominante aquel que se utiliza en mayor volumen o para los elementos estructurales principales, como cimientos, muros de carga, vigas y columnas, y que define la resistencia y la forma general de la obra, siendo este fundamental para la integridad y durabilidad de la misma.

De igual manera el contrato **CO1.PCCNTR.3999330 del 15 de septiembre de 2022** se presenta información del contrato en la cual carece completamente de cantidades o especificación de los materiales usados en el proyecto, INCUMPLIENDO por completo el requisito de experiencia especifica cuyo contrato debe contener alguno de los 3 materiales predominantes (madera, guadua y bahareque).
En consecuencia, la incorporación extemporánea de algún documento adicional a los anexados al cierre del proceso no puede ser aceptada y la oferta debe ser **RECHAZADA** por no cumplir con los requisitos habilitantes.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO SINERGIA ELITE CHIA 2025, se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que los documentos aportados por el CONSORCIO SINERGIA ELITE CHIA 2025, entre ellos denominados como "EXPERIENCIA", detalla la materialidad ejecutada, esto en concordancia a las respuestas a observaciones, pliego de condiciones, matriz de experiencia pliego tipo infraestructura social y demás componentes donde se determinan los requisitos planteados, siendo así que el proponente cumple en su totalidad para la experiencia general y especifica.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR AL PROPONENTE CONSORCIO CRE CHÍA 2025

Fecha: 11/11/2025

Detalle

1. Aclarada anteriormente cual es el criterio de experiencia especifica que se debe acreditar el proponente en mención presenta los contratos 1355 DE 2014, 100 AMO SVIV MC 100 DE 2018 y 005 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015, dichos contratos evidencian que el área intervenida en el primer contrato es de 25.280 m2. Pese a que este requisito puede ser cumplido con 2 contratos, tanto el 100 AMO SVIV MC 100 DE 2018 como el 005 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015 en sus actas de cantidades no demuestran ninguno un área intervenida de 4.720 m2 que es lo faltante para cumplir con el F% requerido para este proceso.
 Además de ello, en los 3 contratos presentados, los cuales son soportados con sus actas de cantidades se evidencia claramente que No EXISTE predominancia en alguno de los 3 materiales requeridos dentro del alcance de dichos contratos, ni por su relevancia técnica, ni por su impacto estructural, ni por su proporción económica, entendiéndose como material predominante aquel que se utiliza en mayor volumen o para los elementos estructurales principales, como cimientos, muros de carga, vigas y columnas, y que define la resistencia y la forma general de la obra, siendo este fundamental para la integridad y durabilidad de la misma.
 Al no cumplirse con el requisito de experiencia general exigido en el pliego de condiciones la propuesta **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO CRE CHÍA 2025, se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que los documentos aportados por el CONSORCIO CRE CHÍA 2025, entre ellos denominados como "1. EXPERIENCIA (7)", detallan las áreas y las materialidades ejecutadas, esto en concordancia a las respuestas a observaciones, pliego de condiciones, matriz de experiencia pliego tipo infraestructura social y demás componentes donde se determinan los requisitos planteados, siendo así que el proponente cumple en su totalidad para la experiencia general y especifica.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR AL PROPONENTE CONSORCIO CH

Fecha: 11/11/2025

Detalle

1. Se solicita respetuosamente a la entidad contratante abstenerse de otorgar al proponente CONSORCIO CH el puntaje correspondiente al criterio de Industria Nacional, toda vez que el formato presentado por dicho oferente fue diligenciado de manera incompleta, omitiendo indicar el porcentaje de participación de cada bien nacional relevante a ofrecer, requisito expresamente exigido por el pliego de condiciones y ratificado en las respuestas a las observaciones previas al cierre del proceso. Dicha omisión constituye un incumplimiento de las condiciones formales establecidas para la asignación del puntaje, vulnerando el principio de igualdad de trato entre oferentes consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y afectando la transparencia y objetividad del proceso de evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 30 ibídem. En consecuencia, la entidad debe aplicar estrictamente los criterios de evaluación y no asignar puntaje alguno en este factor al proponente mencionado, por no haber acreditado en debida forma la información mínima exigida.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO CH, en relación a la acreditación de *"apoyo a la industria nacional"* se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que el CONSORCIO CH, oferto los bienes relevantes conforme lo indicado en la integralidad del presente proceso, resaltando que el archivo presentado en la propuesta denominado como *"Formato 9 -Puntaje de Apoyo a la Industria Nacional"*, en las páginas 14 y 15, presenta los bienes relevantes requeridos por la Entidad.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR AL PROPONENTE CONSORCIO EDUCARTE 4029

Fecha: 11/11/2025

Detalle

1. Se observa que el proponente NO CUMPLE con el requisito de material predomínate, el oferente agrega 3 contratos dentro de los cuales los contratos 981 DE 2012 y 982 DE 2012 acreditó el F% de manera completo, sin embargo ni estos contratos ni el tercero (CO1.PCCNTR.4333140 DE 2022) demuestran intervención en alguno de los 3

materiales en mención, al revisar el acta de cantidades del contrato, se evidencia que las actividades relacionadas con la madera representan únicamente una parte accesoria dentro del total ejecutado, limitándose a elementos menores como acabados y cerramientos livianos. En ningún caso dichas cantidades permiten concluir que la madera sea el material predominante del contrato, ni que el objeto conllevara la ejecución de un sistema constructivo principal basado en este material. Por lo tanto, no es posible acreditar experiencia en obras donde la madera constituya el material mayoritario o predominante en el alcance contractual.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO EDUCARTE 4029, se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que los documentos aportados por el CONSORCIO EDUCARTE 4029, entre ellos denominados como "EXPERIENCIA", se detalla la materialidad ejecutada, esto en concordancia a las respuestas a observaciones, pliego de condiciones, matriz de experiencia pliego tipo infraestructura social y demás componentes donde se determinan los requisitos planteados, siendo así que el proponente cumple en su totalidad para la experiencia general y especifica.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR AL PROPONENTE CONSORCIO OSM

Fecha: 11/11/2025

Detalle

1. El proponente agrega 5 contratos, si bien las dos (2) certificaciones de mayor medida allegadas por el proponente cumplen con el requisito de **F%** establecido en el pliego, revisadas en conjunto las cinco (5) certificaciones aportadas, se evidencia que **ninguna** de ellas demuestra intervención en madera, guadua o bahareque como **material predominante** dentro del alcance contractual, motivo por el cual **no se cumple el segundo requisito técnico exigido** y, en consecuencia, **no debe otorgarse habilitación ni puntaje alguno por no estar habilitado en la experiencia específica.**

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO OSM, se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que los documentos aportados por el CONSORCIO OSM, entre ellos denominados como "7.1. EXPERIENCIA", se detalla la materialidad ejecutada, esto en concordancia a las respuestas a observaciones, pliego de condiciones, matriz de experiencia pliego tipo infraestructura social y demás componentes donde se determinan los requisitos planteados, siendo así que el proponente cumple en su totalidad para la experiencia general y especifica.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR AL PROPONENTE CONSORCIO CHÍA EDUCATIVOS

Fecha: 11/11/2025

Detalle

1. El proponente agrega 3 contratos, Respecto del tercer contrato presentado por el oferente, en el acta de cantidades se evidencia que únicamente se ejecutaron actividades en madera por valores de $3.540.000 en puertas y $3.840.000 en ventanas, lo que frente al valor total del contrato de $169.500.000 representa una participación mínima y claramente accesoria. En consecuencia, resulta técnicamente insostenible e irracional afirmar que la madera sea el material predominante del contrato, requisito indispensable establecido en el pliego para acreditar la experiencia específica. Por lo anterior, el oferente no cumple con el segundo requisito de experiencia especifica exigido, motivo por el cual no puede otorgársele habilitación ni puntaje alguno en este criterio.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO CHÍA EDUCATIVOS, se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que los documentos aportados por el CONSORCIO CHÍA EDUCATIVOS, entre ellos denominados como "SOP. EXP. CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS", se detalla la materialidad ejecutada, esto en concordancia a las respuestas a observaciones, pliego de condiciones, matriz de experiencia pliego tipo infraestructura social y demás componentes donde se determinan los requisitos planteados, siendo así que el proponente cumple en su totalidad para la experiencia general y especifica.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR AL PROPONENTE CONSORCIO EDUCATIVO 2025

Fecha: 11/11/2025

Detalle

1. En mérito de lo presentado por el proponente, resulta claro e irreversible que el proponente no reúne el requisito habilitante de experiencia específica exigido en el pliego de condiciones, pues ninguna de las certificaciones presentadas, ni sumadas entre sí, alcanza el área mínima de 30.000 m² requeridos para acreditar experiencia.
 Al respecto, el requisito de experiencia es un requisito habilitante conforme al Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (versión 03, 29 septiembre 2023), donde se expresa que los requisitos habilitantes "son la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia".
 Asimismo, la ley marco del régimen de contratación estatal en particular la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, prevén que los requisitos habilitantes deben verificarse como condición para participar, "no otorgarán puntaje" y su ausencia o incumplimiento conduce a la inadmisión del oferente.

Por tanto:

1.1 No es procedente que el proponente aporte nuevos documentos que acrediten experiencia posterior al cierre del plazo de presentación, pues ello implicaría mejora o complemento de la propuesta ya presentada, lo cual está expresamente prohibido: según el concepto de la ANCP-CCE "durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

1.2 Tampoco puede considerarse subsanable el hecho de que se agregue experiencia que no había sido debidamente acreditada al momento de presentar la propuesta, porque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que "no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta

1.3 Al tratarse de un requisito habilitante, su incumplimiento conlleva la declaratoria de NO HABILIDAD del proponente, pues la entidad debe excluir del proceso aquellas ofertas de quienes no acreditan los requisitos mínimos de participación.

En consecuencia, ante la ausencia de acreditación adecuada y completa de la experiencia específica exigida, y dado que no cabe la aportación de documentos nuevos o posteriores al cierre para subsanar tal falta, el proponente no puede habilitarse bajo ninguna circunstancia en el presente procedimiento de selección. Su oferta debe declararse NO HÁBIL, sin que exista opción razonable de corrección o subsanación que permita revertir la situación.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO EDUCATIVO 2025, se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que los documentos aportados por el CONSORCIO EDUCATIVO 2025, entre ellos denominados como "6. EXPERIENCIA.rar", y las subsanaciones en términos, se detallan las áreas requeridas para la experiencia especifica, esto en concordancia a las respuestas a observaciones, pliego de condiciones, matriz de experiencia pliego tipo infraestructura social y demás componentes donde se determinan los requisitos planteados, siendo así que el proponente cumple en su totalidad para la experiencia general y especifica.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DEL PROPONENTE CONSORCIO PROSPERAR AL PROPONENTE CONSORCIO INFRANOVA 2025

Fecha: 11/11/2025

Detalle

1. En relación con el documento allegado por el proponente consistente en un acta de entrega, se advierte que dicho documento no cumple en absoluto con los requisitos mínimos exigidos para la acreditación de la experiencia específica, toda vez que no contiene valor total del contrato, ni valor de los ítems, ni fechas de inicio y finalización, ni número de contrato identificable, elementos que resultan indispensables para determinar la existencia, alcance y ejecución de una obligación contractual, conforme a lo exigido en el numeral 3.5.4. Acreditación de la experiencia requerida del Pliego de Condiciones. Adicionalmente, el objeto indicado en dicha acta, a saber: "entrega de módulos ambientales pedagógicos", no corresponde a las actividades requeridas en el proceso, tales como construcción, terminación, ampliación, remodelación, reforzamiento, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento o modificación de edificaciones, por lo que al no existir correspondencia contractual. no es posible validar material predominante alguno, menos aún determinar si se trata de proyectos ejecutados con madera guadua o bahareque, condición esencial de la experiencia exigida en el presente proceso. Más grave aún, no existe elemento alguno dentro del acta allegada que permita establecer que el documento presentado corresponde al mismo contrato relacionado en el Formato 3 radicado para acreditar la experiencia, lo cual imposibilita cualquier trazabilidad, verificación o asociación válida entre los documentos aportados.
 De igual modo, debe resaltarse que la incorporación de nuevos documentos o información posterior a la fecha de cierre constituye una mejora de la oferta, prohibida expresamente por el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la función contractual del Estado. En consecuencia, no es procedente tener en cuenta el documento presentado ni permitir la subsanación del requisito en comento, motivo por el cual el proponente no acredita la experiencia específica exigida y debe ser declarado NO HABILITADO en el presente proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser **verificables, objetivos y proporcionales**, y su cumplimiento debe estar plenamente acreditado. En ausencia de dicha acreditación, la Entidad está en la obligación de **RECHAZAR** las propuestas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador establecer como **no cumple** a los proponentes antes mencionados por no cumplir con los requisitos de experiencia específica exigidos ya que como dice el pliego tanto en lo relativo a **material predominante en madera**, como en lo correspondiente a **dimensionamiento mínimo en edificaciones,** así mismo es importante destacar que cuando un proponente presenta en etapa de subsanación un documento que no existía o no fue aportado al cierre de la oferta, este no constituye subsanación, sino modificación sustancial de la propuesta, lo cual está prohibido por las normas de contratación estatal.
La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que:
"La subsanación no puede ser entendida como una oportunidad para complementar sustancialmente la oferta, ni para allegar documentos que no formaban parte de ella al momento de su presentación, pues ello desconocería los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva."
(Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 25000-23-26-000-2006-02171-01, Sent. 2012).

Por tanto, al introducir un nuevo elemento no previsto al cierre, la entidad debe rechazar la oferta, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad de condiciones y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993; de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 342 de 2019, y el numeral 2.4.4 "Subsanación" de los pliegos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal únicamente puede permitir la corrección de errores u omisiones de carácter formal que no impliquen modificar el contenido sustancial de la oferta, mejorarla o adicionar requisitos habilitantes no allegados oportunamente. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente aceptar documentos nuevos presentados con posterioridad al cierre del proceso para acreditar experiencia u otros requisitos habilitantes, por cuanto ello vulneraría los principios de igualdad y transparencia consagrados en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 80 de 1993.
Permitir tal actuación otorgaría una ventaja indebida frente a los demás oferentes y desconocería las reglas del proceso establecidas en los pliegos de condiciones.

Respuesta de la Entidad:

Con respecto a sus observaciones se informa que verificada nuevamente la integralidad de la propuesta del oferente CONSORCIO INFRANOVA 2025, se encuentra que no le asiste la razón al observante, toda vez que los documentos aportados por el CONSORCIO INFRANOVA 2025, entre ellos denominados como "6. EXPERIENCIA.rar", se detalla la materialidad ejecutada y áreas correspondientes, esto en concordancia a las respuestas a observaciones, pliego de condiciones, matriz de experiencia pliego tipo infraestructura social y demás componentes donde se determinan los requisitos planteados, siendo así que el proponente cumple en su totalidad para la experiencia general y especifica.

Por tal motivo se mantiene la evaluación en este aspecto.

Cordialmente,

ING. NESTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO
Secretario de Obras Publicas

ARQ. MILTON SUAREZ AREVALO
Director de Infraestructura

DRA. JENNIFER ALEXANDRA HUESO CELY
Directora de Valorización

ING. MILTON FERNANDO GARZON SANCHEZ
Director de Programación, Estudios y Diseños

DR. NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIERREZ
Abogado Contratista OPS Secretaria de Obras Publicas

Documento de respuesta a las **OBSERVACIONES** presentadas al **INFORME EFINITIVO DE EVALUACIÓN FINANCIERO y DE CAPACIDAD RESIDUAL** presentadas en **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN** de la convocatoria pública **LP-006-2025** adelantada por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, cuyo objeto es: **REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA**

fecha: noviembre 14 de 2025

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos Reglamentarios, en cuyo caso la entidad determina una serie de requisitos, que a juicio definan la idoneidad y calidad suficiente de los proponentes interesados en participar, en los cuales se fijan las condiciones o exigencias atendiendo la particularidad de cada proceso, con el único fin de seleccionar el más capacitado que demuestre la ejecución de procesos similares, conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Observaciones de carácter FINANCIERO y ECONÓMICO

Observación: 1-) INMEC

Respuesta:

La entidad verifico la información aportada por el proponente en su propuesta y en los documentos de subsanación, encontrando CUMPLIDO los requisitos para la VALORACION DE LA CAPACIDAD RESIDUAL.

REPLICA: SOLICITO A LA ENTIDAD TENER EN UENTA LOS MULTILPLES CONCEPTOS DE CCE, hay un extenso comunicado sobre el tema de K RESIDUAL.

Respuesta:

Al respecto, se indica al proponente que la entidad dará cabal aplicación al pliego de condiciones, al considerar que este establece las reglas claras tanto para los proponentes como para la entidad.

Observación: 2-) CHIA EDUCATIVOS

Respuesta:

La entidad verifico la información aportada por el proponente en su propuesta y en los documentos de subsanación, encontrando CUMPLIDO los requisitos para la VALORACION DE LA CAPACIDAD RESIDUAL.

Observaciones Financieras y de Capacidad Residual realizadas a OTROS PROPONENTES, presentadas en Documento "OBSERVACIONES A OFERTAS CHIA EDUCATIVOS"

Detalle:

"**REFERENCIA:** Proceso de Contratación LP-006-2025, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

CESAR AUGUSTO CRUZ CHACON en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS**, de manera atenta y estando del termino legal para ellos, presento las observaciones a las ofertas del proceso de acuerdo con el informe de evaluación 1 publicado por la entidad.

(...)

5. CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO

Los estados financieros aportados por los integrantes INGENIERIA AMBIENTE SILVICULTURA Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS e INTEC PROYECTOS Y SERVICIOS SAS no cumplen el **numeral 3.10.2. literal A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN ordinal I. del pliego de condiciones**:

(...)

El COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO además de ratificar lo expuesto en el punto anterior, tiene conocimiento de las reglas para el ejercicio y validez de la profesión de los CONTADORES y por esta razón debe aplicarlas dentro de su evaluación, por ello conminamos a sus integrantes a verificar lo expuesto en la ley 222 de 1995, oficio 340-74789 de la Superfinanciera, la sentencia C-290/97 de la corte constitucional y en especial la ley 43 de 1990 articulo 3 parágrafo 3 respecto a la obligación de las tres firmas en los estados financieros (Rep. Legal, contador que los elaboro y revisor fiscal y/o contador independiente que los dictaminó), la obligación de contener la expresión "ver opinión adjunta o similar" en la firma de los estados financieros por parte de quien dictamina y por ultimo que para que la firma del profesional contador tenga validez debe estar adjunto el número de su TARJETA PROFESIONAL.

Resaltamos la importancia de analizar en detalle que el integrante INGENIERIA AMBIENTE SILVICULTURA Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS aporta los estados financieros de 2023 como mejor año de ingreso operacional, sin embargo no están formados como se indicó anteriormente, si la entidad los solicita subsanar y se aportan los mismo pero ya con las tres firmas, como se explicaría que después de 2 años Estados Financieros aparezcan dictaminados?, es por esta razón que este aspecto no puede ser subsanado pues el oferente al momento del cierre del proceso NO CUMPLIA el requisito y por ello esta incurso en causal de rechazo, igual pasa con quien presente los estados financieros de 2024 con la misma falencia, pues aunque el tiempo es menor, no cumplía con el requisito al momento del cierre y el presentar estados financieros de otro año estaría faltando a la verdad pues no sería el mejor de los últimos 5 años.

(...)

Respuesta:

La entidad requirió al proponente y la verificación de la subsanación podrá ser evidenciada en el Informe DEFINITIVO de EVALUACION FINANCIERA y DE CAPACIDAD RESIDUAL. EL PROPONENTE PRESENTA SUBSANACION MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.8676670 de fecha 27/10/2025 11:02:30 PM, la cual fue aceptada por la entidad.

11. CONSORCIO INFRANOVA 2025

Los estados financieros aportados por el integrante GUADUACOL DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES no cumple el numeral 3.10.2. literal A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN ordinal I. del pliego de condiciones:

El COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO además de ratificar lo expuesto en el punto anterior, tiene conocimiento de las reglas para el ejercicio y validez de la profesión de los CONTADORES y por esta razón debe aplicarlas dentro de su evaluación, por ello conminamos a sus integrantes a verificar lo expuesto en la ley 222 de 1995, oficio 340-74789 de la Superfinanciera, la sentencia C-290/97 de la corte constitucional y en especial la ley 43 de 1990 articulo 3 parágrafo 3 respecto a la obligación de las tres firmas en los estados financieros (Rep. Legal, contador que los elaboro y revisor fiscal y/o contador independiente que los dictaminó), la obligación de contener la expresión "ver opinión adjunta o similar" en la firma de los estados financieros por parte de quien dictamina y por ultimo que para que la firma del profesional contador tenga validez debe estar adjunto el número de su TARJETA PROFESIONAL.

Resaltamos la importancia de analizar en detalle que el integrante GUADUACOL DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES aporta los estados financieros de 2019 como mejor año de ingreso operacional, sin embargo no están formados como se indicó anteriormente, si la entidad los solicita subsanar y se aportan los mismo pero ya con las tres firmas, como se explicaría que después de 5 años Estados Financieros aparezcan dictaminados?, es por esta razón que este aspecto no puede ser subsanado

pues el oferente al momento del cierre del proceso NO CUMPLIA el requisito y por ello esta incurso en cusal de rechazo, igual pasa con quien presente los estados financieros de 2024 con la misma falencia, ´´pues aunque el tiempo es menor, no cumplía con el requisito al momento del cierre y el presentar estados financieros de otro año estaría faltando a la verdad pues no sería el mejor de los últimos 5 años.

(...)

Respuesta:

La entidad requirió al proponente y la verificación de la subsanación podrá ser evidenciada en el Informe DEFINITIVO de EVALUACION FINANCIERA y DE CAPACIDAD RESIDUAL. EL PROPONENTE PRESENTA SUBSANACION MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.8674704 de fecha 27/10/2025 5:03:01 PM. La cual fue aceptada por la entidad.

12. CONSORCIO HCRA

Los estados financieros aportados por el integrante H&C PROYECTOS DE INGENIERIA SAS no cumple el numeral 3.10.2. literal A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN ordinal I. del pliego de condiciones:

El COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO además de ratificar lo expuesto en el punto anterior, tiene conocimiento de las reglas para el ejercicio y validez de la profesión de los CONTADORES y por esta razón debe aplicarlas dentro de su evaluación, por ello conminamos a sus integrantes a verificar lo expuesto en la ley 222 de 1995, oficio 340-74789 de la Superfinanciera, la sentencia C-290/97 de la corte constitucional y en especial la ley 43 de 1990 articulo 3 parágrafo 3 respecto a la obligación de las tres firmas en los estados financieros (Rep. Legal, contador que los elaboro y revisor fiscal y/o contador independiente que los dictaminó), la obligación de contener la expresión "ver opinión adjunta o similar" en la firma de los estados financieros por parte de quien dictamina y por ultimo que para que la firma del profesional contador tenga validez debe estar adjunto el número de su TARJETA PROFESIONAL.

Resaltamos la importancia de analizar en detalle que el integrante H&C PROYECTOS DE INGENIERIA SAS aporta los estados financieros de 2024 como mejor año de ingreso operacional, sin embargo no están formados como se indicó anteriormente, si la entidad los solicita subsanar y se aportan los mismo pero ya con las tres firmas, como se explicaría que después de 10 MESES Estados Financieros aparezcan dictaminados?, es por esta razón que este aspecto no puede ser subsanado pues el oferente al momento del cierre del proceso NO CUMPLIA el requisito y por ello esta incurso en causal de rechazo, igual pasa con quien presente los estados financieros de 2024 con la misma falencia, ´´pues aunque el tiempo es menor, no cumplía con el requisito al momento del cierre y el presentar estados financieros de otro año estaría faltando a la verdad pues no sería el mejor de los últimos 5 años.

(...)

Respuesta:

La entidad requirió al proponente y la verificación de la subsanación podrá ser evidenciada en el Informe DEFINITIVO de EVALUACION FINANCIERA y DE CAPACIDAD RESIDUAL. El proponente presenta subsanación mediante mensaje CO1.MSG.8676738 de fecha 27/10/2025 11:57:45 PM El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) LITERAL A. Capacidad de organización (CO) Y literal B. Experiencia (E), e incurre en CAUSAL DE RECHAZO:

D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

Observación: 3-) PROSPERAR

Respuesta:

La entidad verifico la información aportada por el proponente en su propuesta y en los documentos de subsanación, encontrando CUMPLIDO los requisitos para la VALORACION DE LA CAPACIDAD RESIDUAL.

Observación: 4-) OSM

Respuesta:

EL PROPONENTE PRESENTA SUBSANACION MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.8671699 de fecha 27/10/2025 12:01:04 PM, y CO1.MSG.8671699 de fecha 27/10/2025 12:01:04 PM

SE ACEPTA SUBSANACION DE Saldos Contratos en Ejecución (SCE) FRENTE A LO CONSIGNADO EN EL RUP (contratos en ejecución)
FORMATOS 5 ANEXO B:integrante PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION S.A.S. LA ENTIDAD VERIFICO LA INFORMACION REGISTRADA EN EL FORMATO DE CONTRATOS EJECUTADOS (FORMATO 5 anexo B CONTRATOS KRESIDUAL), FRENTE A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RUP, EN EL SEGMENTO 72, ENCONTRANDO ITEMS QUE NO COINCIDEN ENTRE SI Integrante: PROYECTO SANABRIA SAS: LA ENTIDAD VERIFICO LA INFORMACION REGISTRADA EN EL FORMATO DE CONTRATOS EJECUTADOS (FORMATO 5 anexo B CONTRATOS KRESIDUAL), FRENTE A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RUP, EN EL SEGMENTO 72, ENCONTRANDO ITEMS QUE NO COINCIDEN ENTRE SI
Por lo anterior El PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DELPROPONENTE (CRP) literal B. Experiencia (E), e incurre en CAUSAL DE RECHAZO:
"D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección"

Observación: 5-) CONSORCIO SEDE SABANA CENTRO

Respuesta:

Se informa al proponente la entidad estableció claramente un cronograma del proceso contractual, donde se indicaron los tiempos para las diferentes etapas contractuales, y no es aceptable la incorporación de observaciones en la actual etapa contractual, toda vez que nos encontramos en audiencia de adjudicación.

Para lo anterior, se sustenta en la normatividad vigente, así:
en virtud del **PRINCIPIO DE ECONOMÍA**, consagrado en el artículo 25 Ley 80 de 1993

> *"Conforme al principio de economía, "[...] en los pliegos de condiciones [...] se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección [...]" –art. 25.1 de la Ley 80 de 1993– y "Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato" – art. 25.4 de la Ley 80 de 1993–."*

Así mismo, los términos o plazos de las etapas del proceso de selección contractual – preclusivos y perentorios

"[...] Si en algo deben ser claras las condiciones de contratación es en señalarle a los interesados el tiempo de que disponen para elaborar sus ofertas, el plazo que se tomará la entidad para estudiarlas y el término en que procederá a la adjudicación o declaratoria de desierta, al punto de que, si no se acatan, las consecuencias para uno u otro serán determinantes, tales como rechazar la propuesta por extemporánea o perder la facultad para adjudicar si no se hace en el tiempo previsto. De esta manera, el interés de los

proponentes en una licitación debe persistir hasta que culmine el procedimiento con la selección del contratista o la deserción del mismo, razón de ser del señalamiento de los términos y de la vigencia de la garantía de seriedad, por ejemplo.[...]" como lo señala el Concepto C-218 de Colombia Compra Eficiente – C.C.E

Igualmente, la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente – C.C.E, en el Concepto C – 012 de 2020, señala:

(...)
En el caso de las licitaciones públicas para seleccionar contratistas de obra pública, en la audiencia efectiva de adjudicación, por disposición del inciso final del parágrafo 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, se deben llevar a cabo tres actuaciones adicionales a la adjudicación del contrato: primero, la entidad debe permitir a los proponentes que realicen observaciones en relación con el informe final de evaluación. Resulta del caso precisar que a pesar de que la norma en comento hace referencia al informe de evaluación, lo cierto es que lo procedente es entender que está haciendo mención al informe final de evaluación. Tal interpretación encuentra fundamento en tres argumentos: por un lado, en que la misma norma ya contiene un término para presentar observaciones en relación con el informe de evaluación, esto es, dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el SECOP; por otro, que aceptar lo contrario, implicaría asumir que es posible reabrir el debate en relación con el informe de evaluación, pese a que el mismo se cerró al expedir el informe final de evaluación y, por último, que una interpretación literal de la norma implica que no hay una etapa procesal para presentar observaciones en relación con el informe final de evaluación, lo cual, conduce a restringir los derechos de participación que les asiste a todos los proponentes.
(...)

Así pues, la entidad NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

Observación: 1-) CONSORCIO CREE CHIA

Respuesta:

Se informa al proponente la entidad estableció claramente un cronograma del proceso contractual, donde se indicaron los tiempos para las diferentes etapas contractuales, y no es aceptable la incorporación de observaciones en la actual etapa contractual, toda vez que nos encontramos en audiencia de adjudicación.

Para lo anterior, se sustenta en la normatividad vigente, así:
en virtud del **PRINCIPIO DE ECONOMÍA**, consagrado en el artículo 25 Ley 80 de 1993

"Conforme al principio de economía, "[...] en los pliegos de condiciones [...] se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección [...]" –art. 25.1 de la Ley 80 de 1993– y "Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato" – art. 25.4 de la Ley 80 de 1993–."

Así mismo, los términos o plazos de las etapas del proceso de selección contractual – preclusivos y perentorios

"[...] Si en algo deben ser claras las condiciones de contratación es en señalarle a los interesados el tiempo de que disponen para elaborar sus ofertas, el plazo que se tomará la entidad para estudiarlas y el término en que procederá a la adjudicación o declaratoria

de desierta, al punto de que, si no se acatan, las consecuencias para uno u otro serán determinantes, tales como rechazar la propuesta por extemporánea o perder la facultad para adjudicar si no se hace en el tiempo previsto. De esta manera, el interés de los proponentes en una licitación debe persistir hasta que culmine el procedimiento con la selección del contratista o la deserción del mismo, razón de ser del señalamiento de los términos y de la vigencia de la garantía de seriedad, por ejemplo.[...]" como lo señala el Concepto C-218 de Colombia Compra Eficiente – C.C.E

Igualmente, la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente – C.C.E, en el Concepto C – 012 de 2020, señala:

(...)

En el caso de las licitaciones públicas para seleccionar contratistas de obra pública, en la audiencia efectiva de adjudicación, por disposición del inciso final del parágrafo 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, se deben llevar a cabo tres actuaciones adicionales a la adjudicación del contrato: primero, la entidad debe permitir a los proponentes que realicen observaciones en relación con el informe final de evaluación. Resulta del caso precisar que a pesar de que la norma en comento hace referencia al informe de evaluación, lo cierto es que lo procedente es entender que está haciendo mención al informe final de evaluación. Tal interpretación encuentra fundamento en tres argumentos: por un lado, en que la misma norma ya contiene un término para presentar observaciones en relación con el informe de evaluación, esto es, dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el SECOP; por otro, que aceptar lo contrario, implicaría asumir que es posible reabrir el debate en relación con el informe de evaluación, pese a que el mismo se cerró al expedir el informe final de evaluación y, por último, que una interpretación literal de la norma implica que no hay una etapa procesal para presentar observaciones en relación con el informe final de evaluación, lo cual, conduce a restringir los derechos de participación que les asiste a todos los proponentes.

(...)

Así pues, la entidad NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

Cordialmente,

FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Contratista OPS
Oficina de Contratación

CONSORCIO CH

Bogotá 14 de noviembre de 2025

Señores
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA
Carrera 11 N° 11- 29.
Ciudad.

Referencia: Proceso de Contratación No. LP-006-2025

Objeto: REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA.

Estimados señores:

GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN en mi calidad de representante legal de CONSORCIO CH, presento a continuación la respuesta al requerimiento realizado acerca de los posibles precios artificialmente bajos de nuestra oferta económica:

El Concepto C-507 de 2024 de la *Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente* se refiere a precios artificialmente bajos en los procesos de licitación realizando el análisis de acuerdo a los siguientes puntos:

1. **Definición de Precios Artificialmente Bajos**

El concepto de «precio artificialmente bajo» se define como aquel que, además de ser inusualmente reducido, carece de fundamentación dentro del tráfico comercial. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado lo describe como un precio «artificioso, falso, disimulado [...] que no pueda ser justificado, y por lo tanto la Administración estaría imposibilitada para admitirlo so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual [...]».

Por su parte, Colombia Compra Eficiente establece en la «Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas» que una oferta se considera artificialmente baja «cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector».

2. **Diferenciación de Ofertas Artificialmente Bajas y Ofertas Competitivas**
Es fundamental distinguir entre ofertas artificialmente bajas y ofertas competitivas. La «Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas» define las ofertas competitivas como aquellas que «tienen en su **estructura de costos economías de escala o economías de alcance** que permiten generar un bien o un servicio **a menor costo** que el [del] resto de proveedores en el mercado».

3. **Herramientas para la Identificación de Ofertas Artificialmente Bajas**
La guía emitida por Colombia Compra Eficiente propone dos herramientas y una metodología para identificar ofertas artificialmente bajas. La elección de estas depende del número de ofertas recibidas en el proceso de contratación:

a. **Comparación Absoluta:** Esta herramienta se utiliza cuando se han recibido menos de cinco ofertas. Consiste en comparar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión, de acuerdo con el estudio de mercado. Si el precio ofertado es un 20% menor o más con respecto al costo estimado, se considerará que la oferta puede estar artificialmente baja.

b. **Comparación Relativa:** Esta herramienta compara cada oferta con las demás presentadas, independientemente del número de propuestas recibidas. No se limita al número de ofertas y puede aplicarse siempre que el valor de la oferta sea significativamente menor que el de las demás.

c. **Metodología para Procesos con Cinco o Más Ofertas:** Para procesos donde se reciben cinco o más ofertas, Colombia Compra Eficiente sugiere una metodología que incluye los siguientes pasos:

 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
 2. Calcular la mediana o, dependiendo de la dispersión de los datos, el promedio del valor de las ofertas.
 3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
 4. Determinar el valor mínimo aceptable.

4. **Manejo de las Ofertas Artificialmente Bajas**

Una vez identificadas las ofertas con precios potencialmente artificiales, la entidad estatal debe observar lo

HERRAMIENTA DE ANÁLISIS PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Notas

1) La siguiente herramienta se configura cómo un mecanismo que coadyuve a las Entidades Estatales a realizar el ejercicio de revisión y análisis de las ofertas recibidas en los procesos de contratación, de conformidad con los lineamientos definidos en la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*", ANCP - CCE.

2) Es importante indicar que la herramienta se constituye como un insumo para realizar el ejercicio de análisis, sin embargo, es obligatorio reiterar que la Entidad se encuentra facultada y deberá realizar los análisis adicionales que considere necesarios de acuerdo con las particularidades del proceso de selección o determinar la metodología que considere con base en la que validarán los precios artificialmente bajos. Esto, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que les otorga el ordenamiento jurídico.

3) Para su uso, deberán diligenciar las celdas de color azul.

4) La hoja "APAB_Resultados" se retroalimenta de manera automática con el diligenciamiento de la hoja "APAB_Informacion"

5) Si la Entidad tiene un mayor número de ofertas habilitadas en el proceso, se recomienda incluir filas adicionales en la hoja "APAB_Información" y ajustar las fórmulas en la hoja "APAB_Resultados".

Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):	**$ 166.718.917,00**
¿El proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Subasta Inversa?	**NO**

OFERTAS RECIBIDAS

No.	Proponente	Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios
1	CONSORCIO PROSPERAR	$ 163.217.820,00
2	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	$ 158.833.133,00
5	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	$ 166.717.617,00
6	CONSORCIO CH	$ 152.064.321,50
9	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	$ 159.399.968,00
11	CONSORCIO INFRANOVA 2025	$ 155.998.896,00

FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Evaluador Financiero y Económico
Oficina de Contratación - Alcaldia de Chia

ALCALDÍA DE CHÍA

DESPACHO | Oficina de CONTRATACIÓN

INFORMACIÓN SOPORTE PARA EL ANÁLISIS	
¿El proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Subasta Inversa?	NO
Cantidad de Ofertas Habilitadas	6
Método de comparación a utilizar	Relativa

VARIABLES A UTILIZAR	
Mediana	$ 159.116.551,00
Desviación estandar	$ 4.722.633,00
Valor mínimo aceptable	$ 154.393.918,00
Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):	$ 166.718.917,00

OFERTAS RECIBIDAS

No.	Proponente	Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios	% Diferencia de la oferta con respecto al Valor mínimo aceptable
1	CONSORCIO PROSPERAR	$ 163.217.820,00	5,72%
2	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	$ 158.833.133,00	2,88%
5	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	$ 166.717.617,00	7,98%
6	CONSORCIO CH	$ 152.064.321,50	-1,51%
9	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	$ 159.399.968,00	3,24%
11	CONSORCIO INFRANOVA 2025	$ 155.998.896,00	1,04%

FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Evaluador Financiero y Económico
Oficina de Contratación - Alcaldia de Chia

ALCALDÍA DE CHÍA

Chia, 14 de noviembre de 2025

Señores
CONSORCIO CH
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – LP-006-2025

Cordial saludo:

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité evaluador, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta FINAL presentada por CONSORCIO CH por valor de $152.064.321,50 cuyo valor asciende a un descuento del 1,51%, del valor mínimo aceptable por la entidad tras el análisis de la información obtenida, el comité evaluador en su deber de análisis, y en aplicación de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de C.C.E., el cual señala que:

> *"En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas."*

ALCALDÍA DE CHÍA

VARIABLES A UTILIZAR

Mediana	**$ 159,116,551.00**
Desviación estandar	**$ 4,722,633.00**
Valor mínimo aceptable	**$ 154,393,918.00**

Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):	**$ 163,836,229.00**

OFERTAS RECIBIDAS

No.	Proponente	Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios	% Diferencia de la oferta con respecto al Valor mínimo aceptable
1	INFRANOVA	$ 155,998,896.00	1.04%
2	CHÍA EDUCATIVOS	$ 159,399,968.00	3.24%
3	CH	$ 152,064,321.50	-1.51%
4	SEDE SABANA	$ 166,717,617.00	7.98%
5	INMEC	$ 158,833,133.00	2.88%
6	PROSPERAR	$ 163,217,820.00	5.72%

Teniendo en cuenta que su oferta puede incurrir en precios artificialmente bajos, el comité evaluador solicita se presenten las aclaraciones pertinentes a fin de justificar su oferta económica, en aras de establecer que la misma no constituya un precio artificialmente bajo, en el marco de lo establecido en la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Cordialmente,

FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Contratista OPS
Oficina de Contratación
Evaluador Económico, Financiero y e Capacidad Residual
LP-006-2025

dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Los pasos a seguir son los siguientes:

a. **Solicitar aclaración** al proponente que haya ofertado precios que parecen bajos injustificadamente.
b. **Analizar las explicaciones** presentadas por el proponente.
c. **Decidir** si continúa con la evaluación de la oferta o si debe ser rechazada. La oferta solo se considerará válida si la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos.

En la guía, Colombia Compra Eficiente también precisa que una oferta puede ser rechazada si el proponente no presenta aclaraciones satisfactorias o si estas no sustentan suficientemente los valores ofrecidos.

5. **Referencias Normativas**

La identificación y manejo de precios artificialmente bajos se fundamentan en:

- Ley 80 de 1993, artículos 5, 26 y 41.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.2.4.
- Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Esta Economía de Escala que alude el Consorcio es producto de unos costos unitarios decrecientes en la medida que los integrantes del Consorcio fabrican, suministran e instalan de manera directa los insumos correspondientes a todo tipo de estructuras metálicas, acero, cubiertas, obras civiles, acabados y placas en concreto. Así mismo el Consorcio cuenta con el personal profesional y operativo que realiza la instalación de dichos elementos dentro de su plantilla. Es así como no se requiere la subcontratación de proveedores de insumos ni de contratistas de mano de obra especializada para estas actividades y este beneficio en la reducción del costo se traslada a la Entidad ofreciendo precios que son competitivos y de mercado para empresas altamente especializadas como las que componen el Consorcio y que adicionalmente cuentan con las plantas de fabricación, los equipos de transporte (camiones, cama bajas, gruas) y los equipos de instalación propios.

Es así como mientras el Consorcio produce estos insumos y lo hace de manera directa para el Contrato a ejecutar, menor es el costo promedio por unidad ofertada. Estos costos obedecen en conclusión a los siguientes factores:

- **Descuentos por compras al por mayor**: el Consorcio adquiere las materias primas en grandes cantidades para su producción lo que puede resultar más económico de cara al contrato y las utiliza tanto para el mencionado Contrato a ejecutar como para todos los cliente públicos y privados con los que tiene relaciones comerciales y contractuales.

- **Eficiencia operativa**: el Consorcio al aumentar la producción con proyectos de su especialidad hace que la maquinaria y el personal se utilicen de manera más eficiente.

- **Especialización del trabajo**: las empresas que conforma el Consorcio tienen experiencia de más de 15 años de experiencia en Estructura Metálica, Cubiertas en Acero, Adecuaciones, Mantenimientos, Construcción de edificaciones, lo cual redunda en que los empleados que se requieren en el desarrollo del contrato se han especializado en tareas específicas para estas actividades, mejorando la productividad y disminuyendo los costos.

Lo anterior respecto a la Economia de Escala y la experiencia comprobada de del Consorcio claramente se puede corroborar con la Experiencia de las empresas que está consignada en el RUP, donde mas del 50% de los contratos certificados tienen por objeto actividades relativas a obra civil tanto en interiores, como en exteriores, cubiertas, fachadas, cerramientos, estructura metálica, adecuaciones, construción y mantenimientos de obras civiles.

Por último, el concepto C-507 de Colombia Compra Eficiente adicionalmente señala aspectos que complementan lo mencionado anteriormente y que en el caso del Consorcio y por supuesto las empresas que lo conforman son la razón por la cual presento la Estructura de Costos de su oferta económica, y que son las mencionadas en la "**Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación".** El Consorcio cuenta con:

"i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados."[1]

Amparados bajo el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. DECRETO NÚMERO 1082 DE 2015 "*Oferta con valor artificialmente bajo. si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo,*

[1] Concepto C-507 de Colombia Compra Eficiente de Agosto de 2024

la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

Como se mencionó anteriormente, adicional a los insumos y actividades de mayor peso en el presupuesto, los integrantes del CONSORCIO CH, RIVAL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S. e INGEDUCTOS INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S. disponen de una amplia gama de vehículos como lo son: Mini mulas cama baja con brazo, mulas con brazo, camiones grúa, camiones con brazo telescópico, manlift, montacargas, grúas de gran capacidad, maquinaria, herramientas y equipos, adquiridos gradualmente a lo largo del tiempo fruto de su actividad en los proyectos de Ingeniería tanto en los contratos con entidades públicas como privadas contando con una cobertura a nivel nacional.

Es así como a continuación se listan algunas de las empresas a las cuales las empresas que conforman el CONSORCIO CH, ha prestado el mejor servicio en cuanto a calidad de los materiales, ejecución de actividades, consultoría y servicios de post venta y mantenimiento de sus infraestructuras:

- CAR CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
- CLUB MILITAR
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
- BIENESTAR FAMILIAR
- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
- CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS POLICIA NACIONAL
- IPES BOGOTA
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
- CAPITAL INVESTMENTS LTDA JDR
- UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
- ACUEDUCTO DE BOGOTÁ
- ALCALDIA MUNICIPIO DE SOPÓ
- COMERCIALIZADORA ALCALA MOTOR
- FUNDACION MILPA
- CI MILPA S.A.
- UNIMINAS LTDA
- SODINTEC S.A.
- VICAYSE S.A.S.
- AREA 8 S.A.S.
- ARDECO S.A.S.
- O.P.E. S.A ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.
- AKREAR SOLUCIONES
- SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.
- SYLCA CONSTRUCTORES S.A.S.
- CENTRO EMPRESARIAL OIKOS TOCANCIPA
- CONSTRUFRANCA SAS USUARIO INSDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS SAS
- CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA
- CENTRO EMPRESARIAL OIKOS TOCANCIPA
- RRJ CONSTRUCCIONES SAS
- FUREL CONSTRUCTORA
- SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL
- QUICK HELP SAS
- POLYGRO SAS
- FONADE
- MERLET SAS
- INVERSIONES MERCA EXPRESS LTDA
- MECANELECTRO SAS
- MARMOLES Y MATERIALES SAS
- MADISON GROUP SAS
- JBC ARQUITECTOS SAS
- INVERSIONES VILLAMIL MORENO Y COMPAÑIA S EN C
- HELECSAN LTDA
- GRUPO GEES SAS
- GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES SA
- GRUAS MURCIA GROUP SAS
- GF PROYECTOS DE INGENIERIA SAS
- CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FOCAVI SAS
- DISAROMAS SA
- DELTA CONSTRUCCIONES Y ESTREUCTURA SAS
- COSTRUSAMA SA

- DAS
- UAESP-BOGOTA
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
- CENTRO DE ACABADOS Y REVESTIMIENTO EXTRACOLOR SAS
- COMERCIALIZADORA LLEVE MÁS SAS
- ACOBARRAS SAS
- AGROCAUCA AGROPECUARIA SAS
- ARCAS SAS
- CLEAN AND LIFE SA DE COLOMBIA
- BAVARIA & CIA S C A
- TRIGUISAR DE COLOMBIA SA
- CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO CALI PH
- MELOS Y MELOS S.A.S.
- SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.
- CORPOGUAVIO
- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
- SDI SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.
- MINISTERIO DE EDUCACION
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
- CONSTRUCTORA VEBEL S.A.S
- INFICALDAS
- FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
- DEPARTAMENTO DE LA POLICIA DE LA GUAJIRA
- SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE.

En conclusión acerca de la trayectoria y experiencia de las empresas RIVAL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S. e INGEDUCTOS INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S. se cuenta con cerca de 15 años de experiencia en construcción de infraestructura con alcance a nivel nacional, contando con personal idóneo de planta, con la suficiencia técnica y administrativa para suplir las exigencias contractuales que se puedan presentar, lo cual nos permite realizar las actividades principales del Contrato de Obra que resulta de la licitación No. LP-006-2025 de manera directa sin subcontratar estos trabajos, lo cual claramente beneficia la Estructura de Costos trasladándole la Entidad ese beneficio en el menor costo gracias la Economía de Escala explicada y mencionada anteriormente. Así mismo, acorde de nuestra experiencia, para las actividades conexas a las ya mencionadas contamos con aliados estratégicos que nos permiten ser más competitivos en el mercado de la construcción, obteniendo recurrentes descuentos tanto de proveedores de insumos como subcontratistas que prestan la mano de obra.

El Consorcio por intermedio de sus empresas ostenta la certificación **ISO 9001**, garantizando así el mejor desempeño y calidad según el alcance otorgado en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES CON ESTRUCTURA CONVENCIONAL, ESTUDIOS, DISEÑO PARA PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, HIDRÁULICOS, ELÉCTRICOS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EDIFICACIÓN. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES, CUBIERTAS PLANAS, FACHADAS ARQUITECTÓNICAS Y ENTREPISOS METÁLICOS.

INGEDUCTOS INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S. mediante du marca comercial **INGETECHO**, es líder en fabricación, suministro e instalación de estructuras metálicas, cubiertas en acero de pequeño y gran formato, adecuaciones civiles termoacústicas a gran escala, siendo fabricantes industrializados y no tercerizadores de nuestros productos y servicios. Con más de 15 años de experiencia en el sector de la construcción civil, nos posicionamos de gran manera en el mercado con la marca comercial reconocida a nivel nacional **INGETECHO** y actualmente por la construcción de la mega estructura del primer velódromo en altura en estructura metálica ubicado en Mosquera Cundinamarca. Lo cual nos permite optimizar en tiempo y recursos las actividades significativas, como lo son los suministros e instalación de estructura metálica y cubiertas, garantizando los más altos entandares desde la fabricación en nuestra planta propia de estructuras metálicas, obra civil y cubiertas en acero, el desplazamiento con la maquinaria propia adecuada, instalación con equipos calificados, mano de obra calificada y de ser necesario fabricación en sitio con maquinaria propia, como lo son roladoras de cubierta tipo autoportante, roladoras de cubierta tipo standing sean y roladoras de metal deck, así como la consecución de materiales de aislamiento acústico con proveedores de la más alta calidad de acuerdo a nuestros servicios ofrecidos desde hace más de 15 años.

Adicional a esto, anexo al presente oficio presentamos cotizaciones que se elaboraron en la estructuración de la oferta económica del proceso licitatorio con el fin de obtener un precio adecuado por nuestros servicios, siendo competitivo y estando dentro de los precios del mercado actual.

En consecuencia, se confirma y garantiza a LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA que los valores de la oferta económica presentada por el CONSORCIO CH reflejan una adecuada planeación y organización empresarial. Este Consorcio está completamente capacitado para asumir el contrato, y los precios no se deben considerar como artificialmente bajos, encontrándose estos debidamente soportados por la Estructura de Costos explicada en el desarrollo del presente oficio y dentro de los rangos de competitividad y precios de mercado. Es, por tanto, claro que se cuenta con las justificaciones objetivas y la experiencia necesaria en

proyectos similares, lo que nos habilita para ejecutar este contrato conforme a lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En atención al numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos apoyarnos en la guía de manejo de precios artíficamente bajos de Colombia compra eficiente mediante la siguiente fórmula para la desagregación del precio presentado con nuestra oferta:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilidad$$

$$Costo\ total\ de\ la\ oferta = \$\ 152.064.321{,}50$$

$Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra$: $\$\ 116.972.555{,}00$
En donde:

$Insumos$: $\$\ 99.998.595{,}37$
$Equipos$: $\$\ 2.045.114{,}61$
$Personal$: $\$\ 14.928.845{,}02$

$Gastos\ generales = \$\ 29.243.138{,}75$
$Imprevistos = \$\ 1.169.725{,}55$
$Utilidad = \$\ 4.678.902{,}20$

$$Oferta = \$\ 99.998.595{,}37 + \$\ 2.045.114{,}61 + \$\ 14.928.845{,}02 + \$\ 29.243.138{,}75 + \$\ 1.169.725{,}55 + \$\ 1.169.725{,}55 + \$\ 4.678.902{,}20$$

$$Oferta = \$\ 152.064.321{,}50$$

De esta forma nos permitimos justificar el costo de nuestra oferta económica, según los precios del mercado y en nuestra capacidad financiera de mantenerlos, según el anexo presentado. Les solicitamos respetuosamente acreditar y tener en cuenta nuestra oferta dentro del conglomerado de ofertas económicas avaladas y ponderadas para cada uno de los métodos propuestos en el pliego de condiciones y a su vez determinado por la TRM del día.

Anexos:

- Desagregación de precios con APU
- Certificaicón ISO 9001
- Cotización

Cordialmente,

GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN
CONSORCIO CH
C. C. 79.787.280 de BOGOTÁ D.C.

INGEDUCTOS INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S

Entidad Contratante: Celta Trade Park Km 7.5 Vía Bogotá -Medellín Bodega 153A
Funza, Cundinamarca, Colombia

BVQI Colombia Ltda. certifica que el Sistema de Gestión de la organización ha sido auditado y se ha encontrado conforme con los requerimientos de las normas de Sistema de Gestión que se detallan a continuación

ISO 9001:2015

Alcance de Certificación

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES CON ESTRUCTURA CONVENCIONAL EN CONCRETO Y/O METÁLICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL. ESTUDIOS, DISEÑO PARA PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, HIDRÁULICOS, ELÉCTRICOS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EDIFICACIÓN. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES, CUBIERTAS PLANAS, FACHADAS ARQUITECTÓNICAS Y ENTREPISOS METÁLICOS.

Fecha de Inicio del Ciclo Original de Certificación:	**18 julio 2024**
Fecha de Vencimiento del ciclo previo:	**N/A**
Fecha de A uditoria de Certificación :	**29 mayo 2024**
Fecha de Inicio del ciclo de Certificación :	**18 julio 2024**

Sujeto a la operación continua y satisfactoria del Sistema de Gestión de la organización, este certificado vence el: **17 julio 2027**

Certificado No. **CO24.07308** Versión: **No. 1** *Fecha de Revisión:* **18 julio 2024**

DocuSigned by:
Carolina Prieto
EA7334FADEA3481...

Carolina Prieto Carranza
Gerente Técnico

BUREAU VERITAS Certification

ONAC ACREDITADO

Chía, 14 de noviembre de 2025

EVALUACIÓN REQUERIMIENTO PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – LP-006-2025
"REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA"

SE EVALUA LA respuesta dada por **CONSORCIO CH**

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité evaluador, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por CONSORCIO CH cuyo valor asciende a un descuento del 1,51%, del valor mínimo aceptable por la entidad. La entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, y en aplicación de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de C.C.E., el cual señala que:

> *"En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas."*

El proponente presentó mediante mensaje en plataforma Secop II CO1.MSG.8768637 de fecha 14/11/2025 1:17:33 PM, exponiendo sus razones que sustentan el valor ofrecido, sustentando con argumentos en su operación comercial para el servicio, lo cual se considera que se ajusta a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación es aceptada por el comité evaluador.

De acuerdo a lo anterior, podemos concluir lo siguiente:

La oferta económica está por debajo en un 1,51%, del valor mínimo aceptable por la entidad, lo que nos llevó a considerar el precio artificialmente bajo de la oferta pudiese considerarse un riesgo en la ejecución del contrato, dando aplicación a la guía de precios artificialmente bajos de CCE. Sin embargo, los argumentos presentados por el proponente permiten confirmar al comité evaluador, que el proponente tiene claridad sobre los servicios ofertados, y que sus precios obedecen a la operación comercial del proponente.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta por establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31 -000-1997- 05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

***"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida**". (subrayado fuera de texto).*

Aunque el estudio de mercado arroje valores más altos a los ofertados por el proponente CONSORCIO CH, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación es aceptada por el comité y por ello se ACEPTA LA OFERTA ECONÓMICA presentada al proceso de contratación LP-006-2025, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Contratista OPS
Oficina de Contratación

IDENTIFICACION PROCESO DE EVALUACIÓN OFERTA ECONOMICA y ASIGNACION DE PUNTAJE

LICITACIÓN PÚBLICA LP-006-2025

DESPACHO | Oficina de CONTRATACIÓN

OBJETO **REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA**

EVALUACIÓN ECONÓMICA

PUNTOS EVALUACIÓN ECONÓMICA	**59,5**	VALOR SUMATORIA DE UNITARIOS	**$ 166.718.917**		PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 6.318.972.000**

CRRITERIO PARA ASIGNAR PUNTAJE SEGUN DOCUMENTO BASE

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819]).
El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones. Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la Entidad no deberá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.
En el evento que la Entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre.

FECHA CIERRE	**03-octubre-2025**

TRM	$ 3.764,77
DIA TRM A UTILIZAR	**martes, 18 de noviembre de 2025**

1. De 0.00 a 0.24	Mediana con valor absoluto
2. De 0.25 a 0.49	Media geométrica
3. De 0.50 a 0.74	Media aritmética baja
4. De 0.75 a 0.99	Menor valor

CRITERIO A UTILIZAR	Menor valor

No.	PROPONENTE	VR. TOTAL OFERTA ECONOMICA (plataforma Secop II)	VR. TOTAL OFERTA ECONOMICA (formato)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	VR. Oferta CORRECION ARTIMETICA	$ vr Descuento	Vr. Oferta Vs PPTO OFICIAL	OBSERVACIÓN
1	CONSORCIO PROSPERAR	$ 163.217.820,00	$ 163.217.820,00	HABILITADO	$ 163.217.820,00	-2,10%	CUMPLE	
2	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	$ 158.833.133,00	$ 158.833.133,00	HABILITADO	$ 158.833.133,00	-4,73%	CUMPLE	
3	CONSORCIO SINERGIA ELITE CHIA 2025			RECHAZADO				
4	CONSORCIO CRE CHÍA 2025			RECHAZADO				
5	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	$ 166.717.617,00	$ 166.717.617,00	HABILITADO	$ 166.717.617,00	-0,001%	CUMPLE	
6	CONSORCIO CH	$ 152.064.321,50	$ 152.064.321,50	HABILITADO	$ 152.064.328,00	-8,79%	CUMPLE	
7	EDUCARTE 4029			RECHAZADO				
8	OSM			RECHAZADO				
9	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	$ 159.399.968,00	$ 159.399.968,00	HABILITADO	$ 159.399.968,00	-4,39%	CUMPLE	
10	CONSORCIO EDUCATIVO 2025			RECHAZADO				
11	CONSORCIO INFRANOVA 2025	$ 155.998.896,00	$ 155.998.896,00	HABILITADO	$ 155.998.896,00	-6,43%	CUMPLE	
12	CONSORCIO HCRA			RECHAZADO				

OBSERVACIONES:

Se adjunta Certificado de TRM expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,

FABIAN ANDRES MANRIQUE ARIAS
Evaluador Financiero y Económico
Oficina de Contratación - Alcaldia de Chia

ALCALDÍA DE CHÍA

DESPACHO | Oficina de CONTRATACIÓN

ASIGNACION PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA LP-006-2025

REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA

CRITERIO DE EVALUACIÓN: Menor valor | **$ 152.064.328**

No.	PROPONENTE	VR. OFERTA ECONOMICA	CONDICIÓN DEL PROPONENTE	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	TOTAL TECNIC	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGILIBIDAD
1	CONSORCIO PROSPERAR	$ 163.217.820,00	HABILITADO	$ 152.064.322	**55,4340643**	40,50	**95,9340643**	5
2	CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	$ 158.833.133,00	HABILITADO		**56,9643560**	40,50	**97,4643560**	3
3	CONSORCIO SINERGIA ELITE CHIA 2025		RECHAZADO					
4	CONSORCIO CRE CHÍA 2025		RECHAZADO					
5	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO	$ 166.717.617,00	HABILITADO		**54,2703722**	39,50	**93,7703722**	6
6	CONSORCIO CH	$ 152.064.328,00	HABILITADO		**59,5000000**	40,50	**100,0000000**	1
7	EDUCARTE 4029		RECHAZADO					
8	OSM		RECHAZADO					
9	CONSORCIO CHIA EDUCATIVOS	$ 159.399.968,00	HABILITADO		**56,7617876**	40,50	**97,2617876**	4
10	CONSORCIO EDUCATIVO 2025		RECHAZADO					
11	CONSORCIO INFRANOVA 2025	$ 155.998.896,00	HABILITADO		**57,9993023**	40,50	**98,4993023**	2
12	CONSORCIO HCRA		RECHAZADO					

FABIAN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Evaluador Financiero y Económico
Oficina de Contratación - Alcaldia de Chia

LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-056-2025

OBJETO:	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA

VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA LP-005-2025

FORMATO OFERTA ECONOMICA

PONDERACIÓN:	2.102 PT
NOMBRE DEL PROPONENTE: 1. CONSORCIO PROSPERAR	

ITEM	ICCU	CONSTRU.	PARTICIPAR	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (19%)	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA	1. CUMP	Inmobiliaria Cumplimiento	Tania Administradora	Cumple / no cumple	Cumple / no cumple	Cumple / no cumple	Cumple / no cumple
1				**CIMENTACIÓN**												
1.1	ICCU7.2			ESTADO CIMENTADAS EN CONCRETO PARA TALUD ESTABANCADO ASFALTO ANCHO DE VIA 6 METROS INCLUYE	M2	1,00	$ 127.310,00	$ 148.213,90	$ 148.213,90	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2	ICCU7.3			CIMENTACION EN CONCRETO REFORZADO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.164.000,00	$ 1.164.000,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	ICCU7.7			CIMENTACION POR PILAS EXCAVADAS	M3	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.4	ICCU7.8			CIMIENTACION EN CONCRETO CICLOPEO	M3	1,00	$ 72.570,00	$ 84.481,08	$ 84.481,08	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.5	ICCU7.9			CIMIEN. EN CARAS CALCANEARES CAL. 20 VARIAS	ML	1,00	$ 69.900,00	$ 81.363,60	$ 81.363,60	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.6	ICCU7.10			CIMIENTACION EN CONCRETO	M3	1,00	$ 70.000,00	$ 81.480,00	$ 81.480,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.7	ICCU7.11			PILA TERMOELECTRICA	M3	1,00	$ 71.000,00	$ 82.644,00	$ 82.644,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.8	ICCU7.28			CALZA EN CONCRETO	M3	1,00	$ 41.000,00	$ 47.724,00	$ 47.724,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.9	ICCU7.27			PILA SUPERIOR A CUBRIA	M3	1,00	$ 84.000,00	$ 97.776,00	$ 97.776,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.11	ICCU7.20			EXCAVACION EN MATERIAL FALLA DE SANEO	M3	1,00	$ 69.470,00	$ 80.843,58	$ 80.843,58	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.12	ICCU7.5			EXCAVACION EN MATERIAL COMUN EN CUALQUIER ELEMENTO INDEPENDIENTE FUSO	M3	1,00	$ 83.916,00	$ 108.467,08	$ 108.467,08	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.13	ICCU7.21			ESTRUCTURAL MINIMO (PUNT. 15.000)	ML	1,00	$ 27.000,00	$ 31.428,00	$ 31.428,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.14	ICCU7.22			FUNDICION EN MADRA SIN ORDENACION CAL. 20 (EUK)	ML	1,00	$ 26.000,00	$ 30.264,00	$ 30.264,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.15	ICCU7.23			EXCAVACION EN MATERIAL COMUN CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 69.900,00	$ 81.363,60	$ 81.363,60	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.16	ICCU7.24			CIMIENTACION EN CONCRETO CICLOPEO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.17	ICCU7.25			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.18	ICCU7.26			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.19	ICCU7.29			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.20	ICCU7.30			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.21	ICCU7.31			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.22	ICCU7.32			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.23	ICCU7.33			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.24	ICCU7.34			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.25	ICCU7.35			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.26	ICCU7.36			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.27	ICCU7.37			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.28	ICCU7.38			CIMIENTACION EN CONCRETO REFORZADO CAL. 20 (EUK)	M3	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.29	APU			LIMPIEZA DE CUBIERTA TERMOACUSTICA (INCLUYE ANDAMIOS, AISLANTES SEGUROS, RESEPLADO DE TORNILLOS Y SIMICIOS	M2	1,00	$ 29.374,00	$ 34.974,00	$ 34.974,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	APU			LIMPIEZA DE CUBIERTA EN FIBRA (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESEPLADO DE TORNILLOS Y SIMICIOS	M2	1,00	$ 28.772,71	$ 34.260,00	$ 34.260,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.31	APU			LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESEPLADO DE SOPORTE Y TAPAS	ML	1,00	$ 19.800,00	$ 23.562,00	$ 23.562,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.32	APU			LIMPIEZA DE CUBIERTA EN TEJA ESTRUCTURAL (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, RESEPLADO DE TORNILLOS Y SIMICIOS TAPADOS)	ML	1,00	$ 19.827,33	$ 24.476,00	$ 24.476,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								$ 2.922.154,89	$ 3.522.154,89							
2				**OBRAS METÁLICAS**												
2.1	ICCU10.13			CAJA DE AIRE ACONDICIONADO 1.5 TON MIN	M2	1,00	$ 74.170,00	$ 87.922,00	$ 87.922,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2	ICCU9.21			ACERO ESTRUCTURAL A-588	KG	1,00	$ 74.750,71	$ 88.609,00	$ 88.609,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3	ICCU10.4			ESCALERA MARINA CAL. 14 PARA ALTURAS HASTA 3 MTS	ML	1,00	$ 109.944,54	$ 130.313,00	$ 130.313,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.4	ICCU10.16			ANDEN EN REJILLA METALICA	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.5	ICCU10.17			ANDEN EN PLATINA ANTIDESLIZANTE	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.6	ICCU10.18			ANDEN EN PLATINA CAL. 14 MIN. ANTIDESLIZANTE	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.7	ICCU10.19			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.8	ICCU10.20			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.9	ICCU10.21			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.10	ICCU10.22			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.11	ICCU10.23			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.12	ICCU10.24			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.13	ICCU10.25			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.14	ICCU10.26			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.15	ICCU10.27			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.16	ICCU10.28			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.17	ICCU10.29			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.18	ICCU10.30			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.19	ICCU10.31			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2	ICCU10.32			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.21	ICCU10.33			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.22	ICCU10.34			ANDEN EN REJILLA METALICA CAL. 14	M2	1,00	$ 154.000,00	$ 182.532,00	$ 182.532,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.23	ICCU10.35			ESCALERA CARACOL CAL. 14 MIN. ANTIDESLIZANTE	UN	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.164.000,00	$ 1.164.000,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.24	ICCU10.36			BARANDA EN ANGULO 40x40x4 INCLUYE ANCLAJES	ML	1,00	$ 1.382.760,00	$ 1.609.486,00	$ 1.609.486,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.25	ICCU10.37			BARANDA EN ANGULO 40x40x4 INCLUYE ANCLAJES	ML	1,00	$ 1.382.760,00	$ 1.609.486,00	$ 1.609.486,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.26	ICCU10.38			BARANDA EN TUBO	ML	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.27	ICCU10.39			BARANDA EN TUBO GALVANIZADO INCLUYE ANCLAJES PINTURA	ML	1,00	$ 96.750,00	$ 112.617,00	$ 112.617,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.28	ICCU10.40			ESCALA EN ANGULO PARA TANQUE ELEVADO	ML	1,00	$ 69.900,00	$ 81.363,60	$ 81.363,60	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.29	ICCU10.41			ESCALA EN ANGULO PARA TANQUE ELEVADO	ML	1,00	$ 69.900,00	$ 81.363,60	$ 81.363,60	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3	ICCU10.42			ESCALA EN ANGULO PARA TANQUE ELEVADO	ML	1,00	$ 69.900,00	$ 81.363,60	$ 81.363,60	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.31	ICCU11.1			SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO TANQUE (INCLUYE DISPENSE)	UN	1,00	$ 513.650,67	$ 598.178,00	$ 598.178,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.32	ICCU11.2			SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO PLUMBERIA (INCLUYE EN DISPENSE)	UN	1,00	$ 1.710.971,00	$ 1.927.399,00	$ 1.927.399,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.33	ICCU11.3			SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO PLUMBERIA (INCLUYE EN DISPENSE)	UN	1,00	$ 853.473,00	$ 958.717,00	$ 958.717,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.34	ICCU11.8			SUMINISTRO E INSTALACION ORINAL SIFON CERAMICO (INCLUYE EN DISPENSE)	UN	1,00	$ 1.541.015,00	$ 1.741.471,00	$ 1.741.471,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.35	ICCU11.5			SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS DE EMPOTRAMIENTO CON	UN	1,00	$ 237.370,00	$ 310.368,00	$ 310.368,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.36	ICCU11.7			SUMINISTRO E INSTALACION ORINAL EN CLASE (INCLUYE DISPENSE)	UN	1,00	$ 629.622,71	$ 737.278,00	$ 737.278,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.37	ICCU11.9			SUMINISTRO E INSTALACION ORINAL SIFON CERAMICO (INCLUYE EN DISPENSE)	UN	1,00	$ 527.757,00	$ 617.355,00	$ 617.355,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.38	ICCU11.13			SUMINISTRO E INSTALACION LAVAPLATOS DE SOBREPONER EN ACERO INOXIDABLE 1.20 X 60 cm INCLUYE ACCESORIOS Y DISPENSE)	UN	1,00	$ 699.892,00	$ 808.092,00	$ 808.092,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								$ 13.900.465,09	$ 16.492.465,09							
3				**CERRAMIENTO Y CARPINTERIA METALICA**												
3.1	ICCU9.1			CERRAMIENTO EN MADERA Y MADRA MACHO	M2	1,00	$ 93.750,00	$ 109.237,50	$ 109.237,50	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2	ICCU9.2			CERRAMIENTO EN MADERA Y MADRA MACHO	M2	1,00	$ 93.750,00	$ 109.237,50	$ 109.237,50	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.3	ICCU9.3			CERRAMIENTO EN MADERA Y MADRA MACHO	M2	1,00	$ 93.750,00	$ 109.237,50	$ 109.237,50	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.4	ICCU9.4			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.5	ICCU9.5			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.6	ICCU9.6			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.7	ICCU9.7			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.8	ICCU10.1			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.9	APU			CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA # 12 TIPO RADOLF PARA TRI	M2	1,00	$ 59.870,00	$ 69.649,00	$ 69.649,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.10	ICCU10.2			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.11	ICCU10.3			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.12	APU			ESCALERA EN ANGULO 40x40x4 INCLUYE ANCLAJES	ML	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.13	ICCU10.5			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.14	ICCU10.6			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.15	ICCU10.7			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.16	ICCU10.8			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.17	ICCU10.9			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.18	ICCU10.10			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.19	ICCU10.11			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2	ICCU10.12			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.21	ICCU10.14			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.22	ICCU10.15			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.23	ICCU10.43			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.24	ICCU10.44			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.25	ICCU10.45			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.26	ICCU10.46			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.27	ICCU10.47			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.28	ICCU10.48			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.29	ICCU10.49			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.3	ICCU10.50			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.31	ICCU10.51			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.32	ICCU10.52			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.33	ICCU10.53			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.34	ICCU10.54			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.35	ICCU10.55			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.36	ICCU10.56			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.37	ICCU10.57			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.38	ICCU10.58			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.39	ICCU10.59			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.4	ICCU10.60			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.41	ICCU10.61			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00	$ 101.268,00	CUMPLE	97,90%	2,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.42	ICCU10.62			CERRAMIENTO EN MADERA CAL. 18 (EUK)	M2	1,00	$ 87.000,00	$ 101.268,00								

LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-056-2025

OBJETO	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA

VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA LP-005-2025

PUNTAJE ECONOMICO	4,73*80%
CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA	

FORMATO OFERTA ECONOMICA

NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSORCIO INMEC COLEGIOS CHIA

ITEM	ICCU	CENTRO $	PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (19%)	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA	% IVA*	Incidencia AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad)	Tarifa Retención en la Fuente	Tarifa ICA Chía	Tarifa ICA Cundinamarca	Tarifa Estampilla Pro Cultura	Tarifa Estampilla Pro Adulto Mayor
				CUBIERTAS						CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.1	ICCU 7.2			ALTILLO CERRAMIENTO EN LÁMINA TIPO ACERO CON ASFALTO ANCHO DE TELA SEPARACIÓN 3m	M2	1,00	$ 119.633,26	$ 142.363,58	$ 142.363,58	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2	ICCU 7.3			CANALES EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 22	ML	1,00	$ 31.440,34	$ 37.414,00	$ 37.414,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	ICCU 7.7			CUMBRERAS PLAN TEJA GALVANIZADA	ML	1,00	$ 85.084,03	$ 101.250,00	$ 101.250,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.4	ICCU 7.8			TEJA LOZA ECO CHILENA 2 PENDIENTES	M2	1,00	$ 83.193,28	$ 99.000,00	$ 99.000,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.5	ICCU 7.9			TEJA EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 22 ONDAS	M2	1,00	$ 67.815,97	$ 80.700,00	$ 80.700,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.6	ICCU 7.10			TEJA TRANSLUCIDA	M2	1,00	$ 67.815,97	$ 80.700,00	$ 80.700,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.7	ICCU 7.11			TEJA TRANSLUCIDA	M2	1,00	$ 67.815,97	$ 80.700,00	$ 80.700,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.8	ICCU 7.26			CANALES EN TEJA	ML	1,00	$ 151.260,50	$ 179.999,99	$ 179.999,99	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.9	ICCU 7.27			TEJA ALFARDA Y CUMBRERA	ML	1,00	$ 151.260,50	$ 179.999,99	$ 179.999,99	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.11	ICCU 7.30			INSTALACION DE ESCALERA MARINA TIPO GATO	M2	1,00	$ 83.760,50	$ 99.637,00	$ 99.637,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.12	ICCU 7.31			CANALES EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 22 INCLUYE TRATAMIENTO PARA EVITAR CORROSIÓN Y PUNTO FIJO	M2	1,00	$ 81.361,35	$ 96.820,00	$ 96.820,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.13	ICCU 7.32			CUMBRERA EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 22 (DE 0,90 M)	ML	1,00	$ 83.609,24	$ 99.495,00	$ 99.495,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.14	ICCU 7.33			CUMBRERA EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 22 (DE 0,60 M)	ML	1,00	$ 79.798,32	$ 94.960,00	$ 94.960,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.15	ICCU 7.34			CANALES EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 22 (DE 0,90 M)	ML	1,00	$ 85.084,03	$ 101.250,00	$ 101.250,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.16	ICCU 7.35			CANALES EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 22 (DE 0,60 M)	ML	1,00	$ 79.798,32	$ 94.960,00	$ 94.960,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.17	ICCU 7.36			CUMBRERAS DE CUBIERTA EN TEJA ESTRUCTURAL	ML	1,00	$ 147.941,18	$ 176.050,00	$ 176.050,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.18	ICCU 7.38			CANALES EN LAMINA GALVANIZADA	ML	1,00	$ 34.768,80	$ 41.374,87	$ 41.374,87	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.19	ICCU 7.39			CUMBRERAS DE CUBIERTA EN TEJA ESTRUCTURAL	ML	1,00	$ 23.703,70	$ 28.207,41	$ 28.207,41	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2	ICCU 7.40			REPARCIÓN SOBRANTES EN EXISTENCIA DE 4 HASTA 6 M DE LONGITUD	GL	1,00	$ 11.365,00	$ 13.523,35	$ 13.523,35	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.21	ICCU 8.01			TEJA TRANSLUCIDA	M2	1,00	$ 318.067,23	$ 378.500,00	$ 378.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.22	ICCU 8.02			CANALES EN TEJA ZINC	M2	1,00	$ 9.348,00	$ 11.125,00	$ 11.125,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.23	ICCU 8.03			CANALES EN TEJA ZINC	M2	1,00	$ 9.348,00	$ 11.125,00	$ 11.125,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.24	ICCU 7.41			CUMBRERA EN LAMINA GALVANIZADA, INCLUYE ZINC	ML	1,00	$ 34.768,80	$ 41.374,87	$ 41.374,87	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.25	APU			CAMBIO DE CUBIERTA TERMOACUSTICA (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE FORMALETA Y SIMILARES)	M2	1,00	$ 54.700,00	$ 64.363,00	$ 64.363,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	APU			CAMBIO DE CUBIERTA EN PLACA (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE FORMALETA Y SIMILARES)	M2	1,00	$ 28.563,00	$ 33.869,00	$ 33.869,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.31	APU			CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE CANALES (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TAPAS)	ML	1,00	$ 13.379,00	$ 15.863,00	$ 15.863,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.32	APU			CAMBIO DE CUBIERTA EN TEJA ESTRUCTURAL (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE TORNILLOS Y SIMILARES)	ML	1,00	$ 18.320,00	$ 21.719,00	$ 21.719,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal									$ 2.766.258,00	$						
2				**OBRAS METÁLICAS**												
2.1	ICCU 13.3			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2	ICCU 8.21			REJAS PERIMETRALES	M2	1,00	$ 141.596,64	$ 167.879,96	$ 167.879,96	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3	ICCU 13.4			VENTANA INSTITUCIONAL TIPO MEDIA MARIPOSA PE PINTADA HASTA 2.40 ALTO	M2	1,00	$ 142.857,14	$ 169.357,14	$ 169.357,14	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.4	ICCU 13.5			VENTANA INSTITUCIONAL TIPO MEDIA MARIPOSA PE PINTADA HASTA 2.40 ALTO	M2	1,00	$ 142.857,14	$ 169.357,14	$ 169.357,14	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.5	ICCU 13.6			VENTANA INSTITUCIONAL TIPO MEDIA MARIPOSA PE PINTADA HASTA 2.40 ALTO	M2	1,00	$ 142.857,14	$ 169.357,14	$ 169.357,14	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.6	APU			REPARACIÓN DE CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA	M2	1,00	$ 317.647,06	$ 376.588,00	$ 376.588,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.7	ICCU 13.7			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.8	ICCU 13.8			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.9	ICCU 13.9			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.10	ICCU 13.10			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.11	ICCU 13.11			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.12	ICCU 13.12			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.13	ICCU 13.13			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.14	ICCU 13.14			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.15	ICCU 13.15			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.16	ICCU 13.16			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.17	ICCU 13.17			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.18	ICCU 13.18			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.19	ICCU 13.19			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2	ICCU 13.20			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.21	ICCU 13.21			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.22	ICCU 13.22			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.23	ICCU 13.23			PUERTA METALICA DE CORREDERA EN LAMINA CAL. 20	M2	1,00	$ 84.033,61	$ 99.600,00	$ 99.600,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.24	ICCU 16.15			DIVISIÓN PARA AREA EN ACERO INOXIDABLE 500 CAL 20 (INCLUYE PUERTA DE 0,90 DE ANCHO)	M2	1,00	$ 1.249.244,54	$ 1.480.460,00	$ 1.480.460,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.25	ICCU 11.8			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 82.857,14	$ 98.200,00	$ 98.200,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.26	ICCU 11.9			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 82.857,14	$ 98.200,00	$ 98.200,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.27	ICCU 13.24			CERRAJERIA PARA PUERTA CORREDERA DOBLE EN ACERO INOXIDABLE	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.28	ICCU 13.25			CERRAJERIA PARA PUERTA CORREDERA EN LAMINA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.29	ICCU 13.26			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3	ICCU 13.27			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.31	ICCU 13.28			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.32	ICCU 13.29			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.33	ICCU 13.30			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.34	ICCU 13.31			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.35	ICCU 13.32			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.36	ICCU 13.33			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.37	ICCU 13.34			CERRAJERIA DE PUERTA	UN	1,00	$ 71.428,57	$ 84.642,86	$ 84.642,86	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.38	ICCU 17.13			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.39	ICCU 17.14			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.4	ICCU 17.15			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.41	ICCU 17.16			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.42	ICCU 17.17			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.43	ICCU 17.18			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.44	ICCU 17.19			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.45	ICCU 17.20			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.46	ICCU 17.21			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.47	ICCU 17.22			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.48	ICCU 17.23			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.49	ICCU 17.24			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.5	ICCU 17.25			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.51	ICCU 17.26			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.52	ICCU 17.27			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.53	ICCU 17.28			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.54	ICCU 17.29			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.55	ICCU 17.30			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.56	ICCU 17.31			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.57	ICCU 17.32			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.58	ICCU 17.33			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.59	ICCU 17.34			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.6	ICCU 17.35			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.61	ICCU 17.36			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.62	ICCU 17.37			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.63	ICCU 17.38			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.64	ICCU 17.39			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.65	ICCU 17.40			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.66	ICCU 17.41			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.67	ICCU 17.42			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.68	ICCU 17.43			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.69	ICCU 17.44			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.7	ICCU 17.45			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.71	ICCU 17.46			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.72	ICCU 17.47			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.73	ICCU 17.48			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.74	ICCU 17.49			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.75	ICCU 17.50			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.76	ICCU 17.51			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.77	ICCU 17.52			SUMINISTRO E INSTALACIÓN GANCHO ESCALERA (INCLUYE EMPRAIRE)	UN	1,00	$ 1.117.647,06	$ 1.324.500,00	$ 1.324.500,00	CUMPLE	16,21%	4,75%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2																

LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-056-2025

OBJETO	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA

VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA LP-005-2025

PORCENTAJE DE DESCUENTO	0,0044%
NOMBRE DEL PROPONENTE	CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO

FORMATO OFERTA ECONOMICA

NOMBRE DEL PROPONENTE -CONSORCIO SEDES SABANA CENTRO

ITEM	ICCU	CENTRO	PARTICIPAR	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (MANO DE OBRA)	VALOR UNITARIO (Incluido AIU)	VALOR TOTAL (MANO OBRA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO AIU)	% CUMP	Incluido en el valor unitario	Tarifa Administración	Tarifa Imprevistos	Tarifa Utilidad	Tarifa IVA sobre la utilidad	Tarifa Contribución
1.1	ICCU 1.2			DEMOLICIONES MANUAL DE CONCRETO PARA TECHOS INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	1,00	$ 63.613,00	$ 140.359,26	$ 63.613,00	$ 140.359,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.2	ICCU 1.3			DEMOLICIONES MANUAL DE MUROS	M2	1,00	$ 31.806,00	$ 70.179,63	$ 31.806,00	$ 70.179,63	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.3	ICCU 1.7			DEMOLICIONES PISO EN CONCRETO	M2	1,00	$ 63.613,00	$ 140.359,26	$ 63.613,00	$ 140.359,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.4	ICCU 1.8			DEMOLICIONES PISO EN GRANITO O CERAMICA	M2	1,00	$ 63.613,00	$ 140.359,26	$ 63.613,00	$ 140.359,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.5	ICCU 1.9			DEMOLICIONES EN LADRILLO COMUN O HUECO	M2	1,00	$ 63.613,00	$ 140.359,26	$ 63.613,00	$ 140.359,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.6	ICCU 1.10			DEMOLICIONES EN MADERA	M2	1,00	$ 63.613,00	$ 140.359,26	$ 63.613,00	$ 140.359,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.7	ICCU 1.11			DEMOLICIONES EN YESO	M2	1,00	$ 31.806,00	$ 70.179,63	$ 31.806,00	$ 70.179,63	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.8	ICCU 1.26			DESALOJO DE ESCOMBROS	M3	1,00	$ 63.613,00	$ 140.359,26	$ 63.613,00	$ 140.359,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.9	ICCU 1.27			DESALOJO DE ESCOMBROS A MANO	M3	1,00	$ 79.516,00	$ 175.449,07	$ 79.516,00	$ 175.449,07	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.11	ICCU 1.30			DEMOLICIONES EN ESCOMBROS PALA DE MANO	M2	1,00	$ 66.307,00	$ 146.299,39	$ 66.307,00	$ 146.299,39	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.12	ICCU 1.31			DEMOLICIONES EN ESCOMBROS PALA DE MANO CON RETIRO DE MATERIAL PUNTO FIJO	M2	1,00	$ 63.613,00	$ 140.359,26	$ 63.613,00	$ 140.359,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.13	ICCU 1.32			ESTRUCTURAL MAYOR A 7 M.	M2	1,00	$ 51.845,00	$ 114.410,08	$ 51.845,00	$ 114.410,08	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.14	ICCU 1.33			DEMOLICIONES EN MADERA SIN ENCHAPE DEL 1% AL 25%	M2	1,00	$ 31.713,00	$ 69.967,49	$ 31.713,00	$ 69.967,49	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.15	ICCU 1.34			DEMOLICIONES EN MADERA SIN ENCHAPE DEL 26 AL 50%	M2	1,00	$ 31.713,00	$ 69.967,49	$ 31.713,00	$ 69.967,49	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.16	ICCU 1.35			DEMOLICIONES EN MADERA SIN ENCHAPE DEL 51 AL 75%	M2	1,00	$ 63.613,00	$ 140.359,26	$ 63.613,00	$ 140.359,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.17	ICCU 1.36			DEMOLICIONES EN MADERA SIN ENCHAPE DEL 76 AL 100%	M2	1,00	$ 63.613,00	$ 140.359,26	$ 63.613,00	$ 140.359,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.18	ICCU 1.37			DEMOLICIONES EN MADERA CON ENCHAPE	M2	1,00	$ 79.516,00	$ 175.449,07	$ 79.516,00	$ 175.449,07	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.19	ICCU 1.38			DEMOLICIONES DE CARPINTERIA METALICA	M2	1,00	$ 31.806,00	$ 70.179,63	$ 31.806,00	$ 70.179,63	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.2	ICCU 1.45			RETIRO DE SOBRANTES EXCEDENTES EN VEHICULO (RECLUYE RETIRO DE ESCOMBROS)	M3	1,00	$ 112.143,00	$ 15.766,00	$ 112.143,00	$ 15.766,00	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.21	ICCU 1.46			CAJA DE REGISTRO EN MURO	M2	1,00	$ 219.567,00	$ 272.588,04	$ 219.567,00	$ 272.588,04	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.22	ICCU 1.47			CAMARA DE INSPECCIÓN	M2	1,00	$ 13.660,00	$ 16.960,00	$ 13.660,00	$ 16.960,00	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.23	ICCU 1.48			CAMARA DE INSPECCIÓN EN CONCRETO 3000 PSI	M2	1,00	$ 13.660,00	$ 16.960,00	$ 13.660,00	$ 16.960,00	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.24	ICCU 1.49			CAMARA DE INSPECCIÓN EN MAMPOSTERIA	M2	1,00	$ 57.780,00	$ 71.720,00	$ 57.780,00	$ 71.720,00	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.25	ICCU 15.1			DESCOLGADO	ML	1,00	$ 153.207,00	$ 190.201,45	$ 153.207,00	$ 190.201,45	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.26	ICCU 15.2			DESCOLGADO CON CANALES (Incluye PINTURA)	ML	1,00	$ 152.207,00	$ 188.961,45	$ 152.207,00	$ 188.961,45	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.27	ICCU 15.3			CANALES SOBRE CUBIERTA (Incluye PINTURA)	M2	1,00	$ 4.127.602,00	$ 5.124.501,29	$ 4.127.602,00	$ 5.124.501,29	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.28	ICCU 15.4			CANALES SOBRE CUBIERTA (Incluye PINTURA)	M2	1,00	$ 4.127.602,00	$ 5.124.501,29	$ 4.127.602,00	$ 5.124.501,29	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.29	APU			LIMPIEZA EN CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO (INCLUYE HERRAMIENTA, EQUIPO DE SEGURIDAD, RESPIRADOR TORNILLOS Y SIMILARES)	M2	1,00	$ 19.960,70	$ 29.561,55	$ 19.960,70	$ 29.561,55	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.3	APU			LIMPIEZA EN CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO (INCLUYE HERRAMIENTA, EQUIPO DE SEGURIDAD, RESPIRADOR TORNILLOS Y SIMILARES)	M2	1,00	$ 25.237,36	$ 29.561,55	$ 25.237,36	$ 29.561,55	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.31	APU			LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES (INCLUYE HERRAMIENTA, EQUIPO DE SEGURIDAD, RESPIRADOR DE SOPORTE Y TAPAS)	ML	1,00	$ 19.742,00	$ 29.989,00	$ 19.742,00	$ 29.989,00	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
1.32	APU			LIMPIEZA EN CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO (INCLUYE HERRAMIENTA, EQUIPO DE SEGURIDAD, RESPIRADOR TORNILLOS Y SIMILARES)	ML	1,00	$ 19.307,18	$ 29.561,55	$ 19.307,18	$ 29.561,55	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
Subtotal									$ 2.881.288,00	$ 2.881.288,00	100,00%						
2				**CUBIERTA**													
2.1	ICCU 13.13			RETIRO DE CANALONES U OTROS ML	M2	1,00	$ 13.230,00	$ 16.000,13	$ 13.230,00	$ 16.000,13	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.2	ICCU 13.21			RETIRO TEJA ONDULINA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.3	ICCU 13.8			RETIRO TEJA PLANA, TERMO-ACUSTICA O SIMILAR	M2	1,00	$ 16.344,00	$ 19.767,84	$ 16.344,00	$ 19.767,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.4	ICCU 14.16			RETIRO DE CIELO RASO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.5	ICCU 15.5			CANALES EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 20 (Incluye PINTURA)	ML	1,00	$ 173.553,00	$ 215.500,00	$ 173.553,00	$ 215.500,00	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.6	APU			CANALES EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 20 (Incluye PINTURA)	ML	1,00	$ 173.553,00	$ 215.500,00	$ 173.553,00	$ 215.500,00	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.7	ICCU 13.1			RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.8	ICCU 13.2			RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.9	ICCU 13.3			RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.10	ICCU 13.4			RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.11	ICCU 13.5			RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.12	ICCU 13.6			RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.13	ICCU 13.7			RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.14	ICCU 13.9			RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.15	ICCU 14.1			RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.16	ICCU 14.2			RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.17	ICCU 14.3			RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.18	ICCU 14.4			RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.19	ICCU 14.5			RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.20	ICCU 14.6			RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.21	ICCU 14.7			RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.22	ICCU 14.8			RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.23	ICCU 14.9			RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 40.331,84	$ 33.344,00	$ 40.331,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.24	ICCU 15.15			DIVISIÓN PARA AMES EN ACERO INOXIDABLE 500 CAL 20 (INCLUYE PINTURA Y ACCESORIOS)	M2	1,00	$ 1.459.564,00	$ 1.871.201,39	$ 1.459.564,00	$ 1.871.201,39	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.25	ICCU 11.14			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 137.113,00	$ 175.767,26	$ 137.113,00	$ 175.767,26	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.26	ICCU 11.15			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.27	ICCU 11.16			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO PARA PARCHES	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.28	ICCU 11.17			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.29	ICCU 11.18			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.3	ICCU 11.19			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.31	ICCU 11.20			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.32	ICCU 11.21			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.33	ICCU 11.22			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.34	ICCU 11.23			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.35	ICCU 11.24			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.36	ICCU 11.25			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.37	ICCU 11.26			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.38	ICCU 11.27			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.39	ICCU 11.28			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.4	ICCU 11.29			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.41	ICCU 11.30			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.42	ICCU 11.31			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.43	ICCU 11.32			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.44	ICCU 11.33			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.45	ICCU 11.34			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.46	ICCU 11.35			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.47	ICCU 11.36			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.48	ICCU 11.37			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.49	ICCU 11.38			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.5	ICCU 11.39			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.51	ICCU 11.40			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.52	ICCU 11.41			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.53	ICCU 11.42			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.54	ICCU 11.43			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.55	ICCU 11.44			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.56	ICCU 11.45			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.57	ICCU 11.46			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.58	ICCU 11.47			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.59	ICCU 11.48			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.6	ICCU 11.49			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.61	ICCU 11.50			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.62	ICCU 11.51			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.63	ICCU 11.52			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.64	ICCU 11.53			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.65	ICCU 11.54			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.66	ICCU 11.55			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.67	ICCU 11.56			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.68	ICCU 11.57			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.69	ICCU 11.58			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.7	ICCU 11.59			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.71	ICCU 11.60			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.72	ICCU 11.61			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.73	ICCU 11.62			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.74	ICCU 11.63			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.75	ICCU 11.64			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.76	ICCU 11.65			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.77	ICCU 11.66			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.78	ICCU 11.67			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.79	ICCU 11.68			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.8	ICCU 11.69			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.81	ICCU 11.70			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00%	0,00%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2.82	ICCU 11.71			CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	M2	1,00	$ 33.344,00	$ 42.753,84	$ 33.344,00	$ 42.753,84	CUMPLE	100,00					

LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-056-2025

OBJETO:	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA

VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA LP-005-2025

% ADMINISTRACIÓN	8,7916%
	CONSORCIO CH

FORMATO OFERTA ECONOMICA

NOMBRE DEL PROPONENTE:

ITEM	ICCU	CENTRAL	PARTICIPA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE AIU	VALOR UNITARIO INCLUIDO AIU	VALOR TOTAL OFERTADO OFERTADO	Ing Civil	Arquitecto Constructor	Tecnico Electricista	Auxiliar Obras	Auxiliar Mantenimiento	Auxiliar Locativas
1				CIMENTACIÓN											
1.1	ICCU7.2			EXCAVACIONES MANUALES HASTA 2 METROS DE PROFUNDIDAD EN SUELO DE TIPO A, INCLUYENDO RETIRO	M3	1,00	$ 113.084,00	$ 147.401,26	$ 147.401,26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2	ICCU7.3			EXCAVACIONES MANUALES HASTA 2 METROS DE PROFUNDIDAD EN SUELO DE TIPO B, INCLUYENDO RETIRO	M3	1,00	$ 70.677,00	$ 92.092,91	$ 92.092,91	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	ICCU7.7			CARGUE MANUAL DE MATERIALES PRODUCTO DE EXCAVACIONES	M3	1,00	$ 51.000,00	$ 66.482,04	$ 66.482,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.4	ICCU7.8			CARGUE MECANICO DE MATERIALES PRODUCTO DE EXCAVACIONES	M3	1,00	$ 42.000,00	$ 54.737,03	$ 54.737,03	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.5	ICCU7.9			RETIRO DE LA CAPA VEGETAL EN ZONAS DE CESPED	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 66.482,04	$ 66.482,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.6	ICCU7.10			RETIRO DE LA CAPA VEGETAL EN ZONAS DE CESPED	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 66.482,04	$ 66.482,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.7	ICCU7.11			RELLENO CON MATERIAL DE EXCAVACION	M3	1,00	$ 75.000,00	$ 97.767,70	$ 97.767,70	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.8	ICCU7.28			CARGUE MANUAL	M3	1,00	$ 42.000,00	$ 54.737,03	$ 54.737,03	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.9	ICCU7.27			CAPA SUPERIOR A TERRAZA	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 66.482,04	$ 66.482,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.11	ICCU7.30			EXCAVACIONES EN ROCA DE FACIL TALA DE SUELO	M3	1,00	$ 82.000,00	$ 106.896,55	$ 106.896,55	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.12	ICCU7.31			EXCAVACIONES EN ROCA DE FACIL TALA DE SUELO, INCLUYENDO RETIRO	M3	1,00	$ 132.000,00	$ 172.054,31	$ 172.054,31	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.13	ICCU7.32			ESTRUCTURA METALICA TIPO "A"	KG	1,00	$ 11.000,00	$ 14.340,04	$ 14.340,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.14	ICCU7.33			ESTRUCTURA METALICA TIPO "B"	KG	1,00	$ 11.000,00	$ 14.340,04	$ 14.340,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.15	ICCU7.34			ESTRUCTURA METALICA TIPO "C"	KG	1,00	$ 11.000,00	$ 14.340,04	$ 14.340,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.16	ICCU7.35			ESTRUCTURA METALICA TIPO "D"	KG	1,00	$ 11.000,00	$ 14.340,04	$ 14.340,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.17	ICCU7.36			ESTRUCTURA METALICA TIPO "E"	KG	1,00	$ 11.000,00	$ 14.340,04	$ 14.340,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2	ICCU.1.45			RETIRO DE SOBRANTES EN EXCAVACIONES EN ROCA DE FACIL TALA	M3	1,00	$ 13.578,00	$ 17.699,29	$ 17.699,29	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.23	ICCU.5.50			CAJA DE REGISTRO	M3	1,00	$ 290.000,00	$ 378.108,04	$ 378.108,04	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.24	ICCU.5.55			CAMARA DE INSPECCION	M3	1,00	$ 9.000,00	$ 11.733,25	$ 11.733,25	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.25	ICCU.7.1			CAMARA DE INSPECCION DE 0.60 X 0.60 MTS	M3	1,00	$ 13.578,00	$ 17.699,29	$ 17.699,29	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.26	ICCU.10.1			DADOS PARA LUMINARIAS	M3	1,00	$ 97.000,00	$ 126.439,14	$ 126.439,14	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.27	ICCU.10.2			DADOS DE ANCLAJE	M3	1,00	$ 97.000,00	$ 126.439,14	$ 126.439,14	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.28	APU			CERRAJERIA Y MANTENIMIENTO DE CANALES (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M2	1,00	$ 17.637,00	$ 22.993,00	$ 22.993,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.29	APU			CAMBIO DE CUBIERTA EN TEJA ESTRUCTURAL (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M2	1,00	$ 25.000,00	$ 32.596,57	$ 32.596,57	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	APU			CAMBIO DE CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M2	1,00	$ 30.543,00	$ 39.820,00	$ 39.820,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.31	APU			CERRAJERIA Y MANTENIMIENTO DE CANALES (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	ML	1,00	$ 14.700,00	$ 19.161,00	$ 19.161,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.32	APU			CAMBIO EN CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M2	1,00	$ 17.637,00	$ 22.993,00	$ 22.993,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								$ 2.829.268,00	$ 2.829.268,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2				OBRAS ARQUITECTONICAS											
2.1	ICCU.13.3			PISO EN MADERA MACHIMBRADO DE 1.5 mm. de	M2	1,00	$ 63.917,00	$ 83.322,10	$ 83.322,10	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2	ICCU.13.4			PISO EN MADERA MACHIMBRADO DE 1.5 mm. de	M2	1,00	$ 68.000,00	$ 88.637,26	$ 88.637,26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3	ICCU.13.5			CIELO RASO EN MADERA MACHIMBRADO	M2	1,00	$ 97.917,00	$ 127.622,09	$ 127.622,09	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.4	ICCU.14.19			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 77.000,00	$ 100.368,00	$ 100.368,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.5	ICCU.14.20			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 81.000,00	$ 105.592,00	$ 105.592,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.6	ICCU.14.21			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 85.000,00	$ 110.816,00	$ 110.816,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.7	ICCU.14.22			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 89.000,00	$ 116.040,00	$ 116.040,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.8	ICCU.14.23			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 93.000,00	$ 121.264,00	$ 121.264,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.9	ICCU.14.24			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 97.000,00	$ 126.439,14	$ 126.439,14	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.10	ICCU.14.25			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 101.000,00	$ 131.663,00	$ 131.663,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.11	ICCU.14.26			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 105.000,00	$ 136.887,00	$ 136.887,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.12	ICCU.14.27			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 109.000,00	$ 142.111,00	$ 142.111,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.13	ICCU.14.28			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 113.000,00	$ 147.335,00	$ 147.335,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.14	ICCU.14.29			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 117.000,00	$ 152.559,00	$ 152.559,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.15	ICCU.14.30			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 121.000,00	$ 157.783,00	$ 157.783,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.16	ICCU.14.31			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 125.000,00	$ 163.007,00	$ 163.007,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.17	ICCU.14.32			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 129.000,00	$ 168.231,00	$ 168.231,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.18	ICCU.14.33			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 133.000,00	$ 173.455,00	$ 173.455,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.19	ICCU.14.34			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 137.000,00	$ 178.679,00	$ 178.679,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2	ICCU.14.35			ESCALERA EN MADERA	M2	1,00	$ 141.000,00	$ 183.903,00	$ 183.903,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.20	ICCU.16.1			CERRAJERIA EN GENERAL (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	KG	1,00	$ 13.000,00	$ 16.951,00	$ 16.951,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.21	ICCU.16.2			CERRAJERIA EN GENERAL (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	KG	1,00	$ 13.000,00	$ 16.951,00	$ 16.951,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.22	ICCU.16.3			CERRAJERIA EN GENERAL (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	KG	1,00	$ 13.000,00	$ 16.951,00	$ 16.951,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.23	ICCU.16.4			CERRAJERIA EN GENERAL (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	KG	1,00	$ 13.000,00	$ 16.951,00	$ 16.951,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.24	ICCU.16.5			SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA EN MADERA (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	ML	1,00	$ 1.067.000,00	$ 1.391.160,00	$ 1.391.160,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.25	ICCU.17.1			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 4 mm.	M2	1,00	$ 52.000,00	$ 67.828,00	$ 67.828,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.26	ICCU.17.2			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 6 mm.	M2	1,00	$ 70.000,00	$ 91.302,00	$ 91.302,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.27	ICCU.17.3			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 8 mm.	M2	1,00	$ 97.000,00	$ 126.439,14	$ 126.439,14	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.28	ICCU.17.4			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 10 mm.	M2	1,00	$ 125.000,00	$ 163.007,00	$ 163.007,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.29	ICCU.17.5			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 12 mm.	M2	1,00	$ 150.000,00	$ 195.608,00	$ 195.608,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3	ICCU.17.6			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 15 mm.	M2	1,00	$ 175.000,00	$ 228.210,00	$ 228.210,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.30	ICCU.17.7			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 19 mm.	M2	1,00	$ 200.000,00	$ 260.811,00	$ 260.811,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.31	ICCU.17.8			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 25 mm.	M2	1,00	$ 225.000,00	$ 293.413,00	$ 293.413,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.32	ICCU.17.9			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 30 mm.	M2	1,00	$ 250.000,00	$ 326.014,00	$ 326.014,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.33	ICCU.17.10			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 35 mm.	M2	1,00	$ 275.000,00	$ 358.616,00	$ 358.616,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.34	ICCU.17.11			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 40 mm.	M2	1,00	$ 300.000,00	$ 391.217,00	$ 391.217,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.35	ICCU.17.12			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 45 mm.	M2	1,00	$ 325.000,00	$ 423.819,00	$ 423.819,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.36	ICCU.17.13			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 50 mm.	M2	1,00	$ 350.000,00	$ 456.421,00	$ 456.421,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.37	ICCU.17.1			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 4 mm.	M2	1,00	$ 52.000,00	$ 67.828,00	$ 67.828,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.38	ICCU.17.13			SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE 6 mm.	M2	1,00	$ 70.000,00	$ 91.302,00	$ 91.302,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								$ 14.734.604,00	$ 14.734.604,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3				CIMENTACIÓN Y CIMENTACIÓN ANCLADOS Y MICROPILOTES											
3.1	ICCU.5.17			EMPOTRADOS EN ANCLADOS Y MICROPILOTES	M2	1,00	$ 128.000,00	$ 166.925,00	$ 166.925,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2	ICCU.5.18			EMPOTRADOS EN ANCLADOS Y MICROPILOTES	M2	1,00	$ 132.000,00	$ 172.149,00	$ 172.149,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.3	ICCU.5.19			EMPOTRADOS EN ANCLADOS Y MICROPILOTES	M2	1,00	$ 136.000,00	$ 177.373,00	$ 177.373,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.4	ICCU.5.20			EMPOTRADOS EN ANCLADOS Y MICROPILOTES	M2	1,00	$ 140.000,00	$ 182.597,00	$ 182.597,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.5	ICCU.5.21			EMPOTRADOS EN ANCLADOS Y MICROPILOTES	M2	1,00	$ 144.000,00	$ 187.821,00	$ 187.821,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.6	ICCU.5.22			EMPOTRADOS EN ANCLADOS Y MICROPILOTES	M2	1,00	$ 148.000,00	$ 193.045,00	$ 193.045,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.7	ICCU.5.23			EMPOTRADOS EN ANCLADOS Y MICROPILOTES	M2	1,00	$ 152.000,00	$ 198.269,00	$ 198.269,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.8	ICCU.5.24			EMPOTRADOS EN ANCLADOS Y MICROPILOTES	M2	1,00	$ 156.000,00	$ 203.493,00	$ 203.493,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.9	APU			CIMENTACIÓN Y CIMENTACIÓN ANCLADOS Y MICROPILOTES (INCLUYE EXCAVACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	KG	1,00	$ 34.944,00	$ 45.584,00	$ 45.584,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.10	ICCU.14.36			CIMENTACIÓN Y CIMENTACIÓN ANCLADOS Y MICROPILOTES (INCLUYE EXCAVACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M2	1,00	$ 141.000,00	$ 183.903,00	$ 183.903,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.11	ICCU.14.37			CIMENTACIÓN Y CIMENTACIÓN ANCLADOS Y MICROPILOTES (INCLUYE EXCAVACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M2	1,00	$ 145.000,00	$ 189.127,00	$ 189.127,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.12	ICCU.14.38			CIMENTACIÓN Y CIMENTACIÓN ANCLADOS Y MICROPILOTES (INCLUYE EXCAVACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M2	1,00	$ 149.000,00	$ 194.351,00	$ 194.351,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								$ 2.201.662,00	$ 2.201.662,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4				ESTRUCTURA											
4.1	ICCU.9.2			ESTRUCTURA EN CONCRETO REFORZADO EN CLASE 3 (INCLUYE EXCAVACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M3	1,00	$ 19.537,00	$ 25.139,00	$ 25.139,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2	ICCU.10.1			CONSTRUCCION ESCALERAS EN CONCRETO REFORZADO (INCLUYE EXCAVACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M3	1,00	$ 70.000,00	$ 90.060,00	$ 90.060,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.3	ICCU.10.2			CONSTRUCCION VIGUETAS EN CONCRETO REFORZADO (INCLUYE EXCAVACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	M3	1,00	$ 54.000,00	$ 69.468,00	$ 69.468,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.4	APU			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA PARA CONCRETO, INCLUYE CORTES Y CONFORMACIONES DE A 0.05, INCL ANTICORROSIVO	ML	1,00	$ 163.099,00	$ 211.112,00	$ 211.112,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.5	APU			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA PARA CONCRETO, INCLUYE CORTES Y CONFORMACIONES DE A 0.05, INCL ANTICORROSIVO	ML	1,00	$ 164.099,00	$ 213.860,00	$ 213.860,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.6	APU			MANTENIMIENTO TOTAL Y MAYORES (DISEÑO DESDE 0.60 HASTA 1.00) INCLUYE: CONCRETO DE 3000 PSI, ACERO DE REFUERZO DE 420 MPA, 3 REFUERZOS, DADOS, DOBLE CAPA DE IMPERMEABILIZANTE, CONCRETO IMPLOSION DE ANTICORROSIVO, ASBALTO Y PUNGRA EN CONCRETO DADO PIE	UN	1,00	$ 94.000,00	$ 122.479,00	$ 122.479,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.7	APU			CAMBIO DE ANCLAJES EN CONCRETO	ML	1,00	$ 5.800,00	$ 7.579,00	$ 7.579,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.8	ICCU.11.45			TANQUE PLASTICO ELEVADO 1000 LT (INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACION)	UN	1,00	$ 431.110,00	$ 433.499,00	$ 433.499,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.9	ICCU.11.45			TANQUE PLASTICO ELEVADO 600 LT (INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACION)	UN	1,00	$ 424.000,00	$ 477.477,00	$ 477.477,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.1	ICCU.11.46			TANQUE PLASTICO ELEVADO 1500 LT (INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACION)	UN	1,00	$ 653.270,00	$ 1.200.815,00	$ 1.200.815,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.11	ICCU.11.2			CARGUE, CARGUE, DESCARGUE Y RETIRO DE MATERIALES	M3	1,00	$ 118.000,00	$ 216.387,26	$ 216.387,26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.12	APU			Cerrado y distribución de tanque de reserva de agua potable Subterráneo (57 Tanques)	UN	1,00	$ 531.766,00	$ 966.000,00	$ 966.000,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.13	APU			Cerrado y distribución de tanque de reserva de agua potable Subterráneo (57 Tanques)	UN	1,00	$ 858.021,00	$ 1.588.791,00	$ 1.588.791,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.14	APU			Cerrado y distribución de tanque de reserva de agua potable Subterráneo (57 Tanques)	UN	1,00	$ 209.212,00	$ 297.976,00	$ 297.976,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.15	APU			Cerrado y distribución de tanque plástico elevado de 1 a 5 metros cúbicos (mayor volumen, transporte, maniobra, andamio mecánico/grúa y Mano quirúrgica y	UN	1,00	$ 549.660,00	$ 650.660,00	$ 650.660,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.16	APU			Cerrado y distribución de tanque de reserva de agua potable Subterráneo (5 Tanques)	UN	1,00	$ 343.807,00	$ 574.886,00	$ 574.886,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.17	ICCU.5.16			CAMARA DE INSPECCION DE 0.60 X 0.60 MTS	M3	1,00	$ 29.000,00	$ 34.000,00	$ 34.000,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								$ 5.380.762,00	$ 5.380.762,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5				CARPINTERIA METALICA											
5.1	ICCU.12.12			CARPINTERIA METALICA PINTADA	UN	1,00	$ 120.000,00	$ 153.497,00	$ 153.497,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.2	ICCU.12.13			CARPINTERIA METALICA (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	UN	1,00	$ 140.000,00	$ 179.080,00	$ 179.080,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.3	ICCU.12.14			CARPINTERIA METALICA EN CANCHAS (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPALDO DE SOPORTE Y TOPES)	UN	1,00	$ 124.000,00	$ 158.619,00	$ 158.619,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.4	ICCU.12.15			CARPINTERIA METALICA EN TANQUES	UN	1,00	$ 104.000,00	$ 133.045,00	$ 133.045,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.5	ICCU.12.16			CARPINTERIA METALICA EN TECHOS	UN	1,00	$ 58.000,00	$ 74.187,00	$ 74.187,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.6	ICCU.12.17			CARPINTERIA METALICA EN VENTANERIA	UN	1,00	$ 95.000,00	$ 121.529,00	$ 121.529,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.7	ICCU.12.18			CARPINTERIA METALICA EN VIGAS Y COLUMNAS	UN	1,00	$ 120.000,00	$ 153.497,00	$ 153.497,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.8	ICCU.12.19			CARPINTERIA METALICA EN VIGAS Y COLUMNAS	UN	1,00	$ 120.000,00	$ 153.497,00	$ 153.497,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.9	ICCU.12.20			CARPINTERIA METALICA EN VIGAS Y COLUMNAS	UN	1,00	$ 120.000,00	$ 153.497,00	$ 153.497,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.1	ICCU.11.38			TUBERIA ACERO NEGRO RED/SOLD 1" SCH 40 (INCLUYE ACCESORIOS E HORQU											

LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-006-2025

OBJETO:	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA

VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA LP-005-2025

PORCENTAJE DE APU	4,3978%
CONSORCIO CHIA EDUCATIVAS	

FORMATO OFERTA ECONOMICA

NOMBRE DEL PROPONENTE:

ITEM	ECH	CENTRAL	PARTICIPE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (19%)	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA	Cumple Anexo 3 Experiencia	Cumple Tarifa Administración	Cumple Tarifa Imprevistos	Cumple Tarifa Utilidad	Cumple Lista de Precios	Cumple Formulario
1				CIMENTACIONES						CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.1	ECH 01.2			EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN PARA CIMENTACION	M3	1,00	$ 139.664,00	$ 166.201,16	$ 166.201,16	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2	ECH 01.3			RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	1,00	$ 30.000,00	$ 35.700,00	$ 35.700,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	ECH 01.4			CONCRETO CICLOPEO 60% CONCRETO 3000 PSI 40% PIEDRA	M3	1,00	$ 121.000,00	$ 143.990,00	$ 143.990,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.4	ECH 01.5			CONCRETO 3000 PSI PARA CIMENTACION	M3	1,00	$ 79.832,00	$ 95.000,08	$ 95.000,08	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.5	ECH 01.6			ACERO DE REFUERZO 60.000 PSI	KG	1,00	$ 2.100,00	$ 2.499,00	$ 2.499,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.6	ECH 01.7			ENCOFRADO DE CIMENTACION	M2	1,00	$ 37.000,00	$ 44.030,00	$ 44.030,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.7	ECH 01.8			VIGA DE CIMENTACION	M3	1,00	$ 411.000,00	$ 489.090,00	$ 489.090,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.8	ECH 01.9			VIGA DE FUNDACION	M3	1,00	$ 411.000,00	$ 489.090,00	$ 489.090,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.9	ECH 01.27			PILAS EXCAVADAS Y CONCRETADAS	M3	1,00	$ 147.000,00	$ 174.930,00	$ 174.930,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.11	ECH 01.28			EXCAVACION EN MATERIAL TIPO DE SUELO	M3	1,00	$ 84.021,00	$ 99.984,99	$ 99.984,99	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.12	ECH 01.29			CONCRETO 3000 PSI PARA CIMENTACION, INCLUYE SUMINISTRO Y VACIADO	M3	1,00	$ 91.210,00	$ 108.540,09	$ 108.540,09	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.13	ECH 01.30			EXCAVACION EN MATERIAL DE DESECHO	M3	1,00	$ 28.000,00	$ 33.320,00	$ 33.320,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.14	ECH 01.31			EXCAVACION EN MATERIAL DE DESECHO	M3	1,00	$ 28.000,00	$ 33.320,00	$ 33.320,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.15	ECH 01.32			EXCAVACION EN MATERIAL DE DESECHO	M3	1,00	$ 28.000,00	$ 33.320,00	$ 33.320,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.16	ECH 01.33			EXCAVACION EN MATERIAL DE DESECHO	M3	1,00	$ 28.000,00	$ 33.320,00	$ 33.320,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.17	ECH 01.34			EXCAVACION EN MATERIAL DE DESECHO	M3	1,00	$ 28.000,00	$ 33.320,00	$ 33.320,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2	ECH 01.35			SUMINISTRO, SOMBRERETE EN GALVANIZADO DE 4 PIES DE LARGO	UD	1,00	$ 11.610,00	$ 13.815,09	$ 13.815,09	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.21	ECH 01.36			PILAS EN CONCRETO 3000 PSI	M3	1,00	$ 285.797,00	$ 340.077,43	$ 340.077,43	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.22	ECH 01.37			CAMISA DE EXCAVACION	M2	1,00	$ 9.750,00	$ 11.602,50	$ 11.602,50	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.23	ECH 01.38			ACERO DE REFUERZO 60.000 PSI INCLUYE SUMINISTRO, FIGURADO, ARMADO Y AMARRADO	KG	1,00	$ 2.100,00	$ 2.499,00	$ 2.499,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.24	ECH 01.39			CAMISA EXCAVACION CON MAQUINA	M2	1,00	$ 36.000,00	$ 42.840,00	$ 42.840,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.25	ECH 01.1			EXCAVACION MANUAL	M3	1,00	$ 105.042,00	$ 125.000,00	$ 125.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.26	ECH 01.10			CONCRETO 3000 PSI PARA CIMENTACION INCLUYE SUMINISTRO Y VACIADO	M3	1,00	$ 79.832,00	$ 95.000,08	$ 95.000,08	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.27	ECH 01.11			CONCRETO CICLOPEO 60% CONCRETO 3000 PSI 40% PIEDRA	M3	1,00	$ 116.000,00	$ 138.040,00	$ 138.040,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.28	APU			LIMPIEZA DE CUBIERTA TERMOACUSTICA (INCLUYE ANDAMIOS, AISLANTES DE SEGURIDAD, RESEPALDO DE FORMALETA Y SIMILARES)	M2	1,00	$ 18.700,00	$ 24.400,00	$ 24.400,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	APU			LIMPIEZA DE CUBIERTA EN PLACA (INCLUYE ANDAMIOS, AISLANTES DE SEGURIDAD, RESEPALDO DE FORMALETA Y SIMILARES)	M2	1,00	$ 28.199,00	$ 33.960,00	$ 33.960,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.31	APU			LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES (INCLUYE ANDAMIOS, AISLANTES DE SEGURIDAD, RESEPALDO DE SOPORTE Y TAPAS)	ML	1,00	$ 19.000,00	$ 25.960,00	$ 25.960,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.32	APU			LIMPIEZA EN CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO (INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPO DE SEGURIDAD, RESEPALDOS TORNILLOS Y DEMAS SIMILARES)	ML	1,00	$ 18.987,00	$ 23.900,00	$ 23.900,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								**$ 3.756.159,00**	**$ 3.756.159,00**						
2				**OBRAS ARQUITECTONICAS**						CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1	ECH 02.13			PLACA DE CONCRETO 3000 PSI	M2	1,00	$ 69.916,00	$ 83.213,08	$ 83.213,08	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2	ECH 02.21			PISOS PEDESTRALES 4.000	M2	1,00	$ 42.000,00	$ 49.987,80	$ 49.987,80	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3	ECH 02.14			ESCALERA INSITU EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 920.000,00	$ 1.095.219,00	$ 1.095.219,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.4	ECH 02.16			ANDENES EN CONCRETO 3000 PSI	M2	1,00	$ 31.000,00	$ 36.890,00	$ 36.890,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.5	ECH 02.17			ANDEN EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO PARA 4 CURSOS	M2	1,00	$ 42.000,00	$ 49.987,80	$ 49.987,80	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.6	ECH 02.18			ANDEN EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO PARA 4 CURSOS	M2	1,00	$ 42.000,00	$ 49.987,80	$ 49.987,80	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.7	ECH 02.19			ANDEN EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO PARA 4 CURSOS	M2	1,00	$ 42.000,00	$ 49.987,80	$ 49.987,80	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.8	ECH 02.20			ANDEN EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO PARA 4 CURSOS	M2	1,00	$ 42.000,00	$ 49.987,80	$ 49.987,80	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.9	ECH 02.1			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.10	ECH 02.2			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.11	ECH 02.3			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.12	ECH 02.4			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.13	ECH 02.5			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.14	ECH 02.6			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.15	ECH 02.7			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.16	ECH 02.8			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.17	ECH 02.9			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.18	ECH 02.10			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.19	ECH 02.11			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.20	ECH 02.12			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.21	ECH 02.22			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.22	ECH 02.23			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.23	ECH 02.24			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.24	ECH 02.25			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.25	ECH 02.26			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.26	ECH 02.27			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.27	ECH 02.28			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.28	ECH 02.29			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.29	ECH 02.30			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3	ECH 02.31			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.31	ECH 02.32			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.32	ECH 02.33			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.33	ECH 02.34			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.34	ECH 02.35			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.35	ECH 02.36			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.36	ECH 02.37			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.37	ECH 02.38			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.38	ECH 02.39			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.39	ECH 02.40			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.4	ECH 02.41			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.41	ECH 02.42			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.42	ECH 02.43			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.43	ECH 02.44			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.44	ECH 02.45			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.45	ECH 02.46			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.46	ECH 02.47			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.47	ECH 02.48			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.48	ECH 02.49			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.49	ECH 02.50			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.5	ECH 02.51			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.51	ECH 02.52			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.52	ECH 02.53			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.53	ECH 02.54			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.54	ECH 02.55			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.55	ECH 02.56			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.56	ECH 02.57			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.57	ECH 02.58			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.58	ECH 02.59			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.59	ECH 02.60			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.6	ECH 02.61			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.61	ECH 02.62			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.62	ECH 02.63			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.63	ECH 02.64			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.64	ECH 02.65			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.65	ECH 02.66			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.66	ECH 02.67			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.67	ECH 02.68			ESCALERA EN CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE ACERO	M3	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								**$ 74.967.495**	**$ 89.211.319**						
3				**CUBIERTAS Y CAMPANAS, REMATES Y MEDALLON**						CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.1	ECH 03.1			CAMPANA EN ASBESTO CEMENTO ONDULADO	M2	1,00	$ 61.000,00	$ 72.590,00	$ 72.590,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2	ECH 03.2			CAMPANA EN ASBESTO CEMENTO ONDULADO	M2	1,00	$ 61.000,00	$ 72.590,00	$ 72.590,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.3	ECH 03.3			CUMBRERA EN ASBESTO CEMENTO ONDULADO	ML	1,00	$ 29.000,00	$ 34.510,00	$ 34.510,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.4	ECH 03.4			CUMBRERA EN TEJA DE BARRO	ML	1,00	$ 19.000,00	$ 22.610,00	$ 22.610,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.5	ECH 03.5			CUMBRERA EN TEJA DE BARRO	ML	1,00	$ 19.000,00	$ 22.610,00	$ 22.610,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.6	ECH 03.6			CUMBRERA EN TEJA DE BARRO	ML	1,00	$ 19.000,00	$ 22.610,00	$ 22.610,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.7	ECH 03.7			CUMBRERA EN TEJA DE BARRO	ML	1,00	$ 19.000,00	$ 22.610,00	$ 22.610,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.8	ECH 03.8			CUMBRERA EN TEJA DE BARRO	ML	1,00	$ 19.000,00	$ 22.610,00	$ 22.610,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.9	APU			CUMBRERA EN TEJA DE BARRO	ML	1,00	$ 19.000,00	$ 22.610,00	$ 22.610,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.10	APU			CUMBRERA EN TEJA DE BARRO	ML	1,00	$ 19.000,00	$ 22.610,00	$ 22.610,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								**$ 452.000,00**	**$ 537.880,00**						
4				**ESTRUCTURA METALICA**						CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.1	ECH 04.2			CERCHA METALICA	M2	1,00	$ 30.000,00	$ 35.700,00	$ 35.700,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2	ECH 04.3			CERCHA METALICA EN PERFILERIA EN CLASIFICAR (INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y ACABADO EN ESMALTE)	M2	1,00	$ 161.000,00	$ 191.590,00	$ 191.590,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.3	ECH 04.4			CERRAJERIA METALICA	KG	1,00	$ 8.000,00	$ 9.520,00	$ 9.520,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.4	APU			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJILLA METÁLICA PARA CARCAMO, INCLUYE MARCO Y CONTRAMARCO EN ÁNGULO. INCL ANTICORROSIVO	ML	1,00	$ 170.239,00	$ 221.286,00	$ 221.286,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.5	APU			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJILLA METÁLICA PARA CARCAMO (INCLUYE ALMA)	ML	1,00	$ 170.239,00	$ 223.969,00	$ 223.969,00	CUMPLE	VILLA EL	4,39%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.6	APU			MANTENIMIENTO TANQUE Y MANGOS (DESDE DIÁMETRO 4" HASTA 1 1/2) INCLUYE:											

LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP-056-2025

OBJETO:	REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA

VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA LP-005-2025

FORMATO OFERTA ECONOMICA

NOMBRE DEL PROPONENTE: **CONSORCIO INFRAINOVA 2025**

ITEM	ECH	CIMIENTOS	PARTICIPANTE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	VALOR TOTAL UNITARIO OFERTADO	% IVA	Impuesto Nacional consumo	Tasa Aeroportuaria	Contribución Obra	Contribución Seguridad	Contribución Estampilla Pro Cultura	Contribución Estampilla Pro Adulto Mayor
1				**CIMIENTOS**						CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.1	ECH17.2			EXTRACCION MANUAL DE SUELO PARA TALUD EN BANCOS EN ASFALTO INCLUYE TAS A DISPOSICION (V)	M2	1,00	$ 139.218,00	$ 141.215,00	$ 141.215,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.2	ECH17.3			EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (V)	M3	1,00	$ 83.000,00	$ 84.162,00	$ 84.162,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	ECH17.7			CARGUE MANUAL PUNTA Y PALA (V)	M3	1,00	$ 83.000,00	$ 84.162,00	$ 84.162,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.4	ECH17.8			TRANSPORTE ESCOMBROS, A 5 KMS (V)	M3	1,00	$ 137.000,00	$ 138.918,00	$ 138.918,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.5	ECH17.9			TRANSPORTE ESCOMBROS, A 5 KMS (V) - EXCEDENTE	M3	1,00	$ 97.000,00	$ 98.372,00	$ 98.372,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.6	ECH17.10			CARGUE DE LADRILLO ESCOMBROS (UN - M) (V)	M3	1,00	$ 59.997,00	$ 61.693,00	$ 61.693,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.7	ECH17.11			DESCARGUE DE LADRILLO ESCOMBROS (UN - M) (V)	M3	1,00	$ 59.997,00	$ 61.693,00	$ 61.693,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.8	ECH17.12			TALA ARBOLES	UN	1,00	$ 87.000,00	$ 89.461,00	$ 89.461,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.9	ECH17.28			CHAPA DE ARBOLES (UN - M)	UN	1,00	$ 32.997,00	$ 33.931,00	$ 33.931,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.10	ECH17.27			TALA ARBOLES A RAIZ	M2	1,00	$ 164.000,00	$ 168.648,00	$ 168.648,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.11	ECH17.20			EXCAVACION EN MATERIAL TALA DE ARBOL	M3	1,00	$ 43.000,00	$ 43.744,00	$ 43.744,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.12	ECH17.13			EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN PARA EMPRESTITO Y/O DE DESECHO (V)	M3	1,00	$ 79.910,00	$ 101.760,00	$ 101.760,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.13	ECH17.25			EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (V) - EN SITIO	M3	1,00	$ 26.999,00	$ 27.951,00	$ 27.951,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.14	ECH17.26			EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (V) - EN SITIO	M3	1,00	$ 26.999,00	$ 27.951,00	$ 27.951,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.15	ECH17.29			RELLENO CON MATERIAL COMUN (V) - EN SITIO	M3	1,00	$ 26.999,00	$ 27.951,00	$ 27.951,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.16	ECH17.30			RELLENO CON MATERIAL COMUN (V) - EN SITIO	M3	1,00	$ 26.999,00	$ 27.951,00	$ 27.951,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.17	ECH17.31			CONFORMACION DE CONCRETO EN SUELO	M2	1,00	$ 13.999,00	$ 14.494,00	$ 14.494,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.18	ECH17.32			ADOBERIA DE CERRAMIENTO EN LADRILLO	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 52.804,00	$ 52.804,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.19	ECH17.33			CONFORMACION DE CERRAMIENTO EN LADRILLO	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 52.804,00	$ 52.804,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.20	ECH17.34			CONFORMACION DE CERRAMIENTO EN LADRILLO	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 52.804,00	$ 52.804,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.21	ECH17.35			CONFORMACION DE CERRAMIENTO EN LADRILLO	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 52.804,00	$ 52.804,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.22	ECH17.36			CONFORMACION DE CERRAMIENTO EN LADRILLO	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 52.804,00	$ 52.804,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.23	ECH17.37			CONFORMACION DE CERRAMIENTO EN LADRILLO	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 52.804,00	$ 52.804,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.24	ECH17.38			CONFORMACION DE CERRAMIENTO EN LADRILLO	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 52.804,00	$ 52.804,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.25	APU			CAMPLEJON CUBIERTA EN TEJA ESTRUCTURA DE MADERA INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPIRADOR DE CARTUCHO Y GANCHOS DE SEGURIDAD	M2	1,00	$ 33.999,00	$ 33.999,00	$ 33.999,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.26	APU			CAMPLEJON CUBIERTA TERMOACUSTICA INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPIRADOR DE CARTUCHO Y GANCHOS DE SEGURIDAD	M2	1,00	$ 34.991,00	$ 34.999,00	$ 34.999,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.3	APU			CAMPLEJON CUBIERTA EN TEJA ECO FIBROCEMENTO INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPIRADOR DE CARTUCHO Y GANCHOS DE SEGURIDAD	M2	1,00	$ 33.999,00	$ 33.999,00	$ 33.999,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.31	APU			CAMPLEJON CUBIERTA EN TEJA ESTRUCTURA DE MADERA INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPIRADOR DE CARTUCHO Y GANCHOS DE SEGURIDAD	M2	1,00	$ 19.999,00	$ 19.999,00	$ 19.999,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.32	APU			CAMPLEJON CUBIERTA EN TEJA ESTRUCTURA DE MADERA INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPIRADOR DE SOPORTE Y TAPAS	ML	1,00	$ 19.999,00	$ 19.999,00	$ 19.999,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.33	APU			CAMPLEJON CUBIERTA EN TEJA ESTRUCTURA DE MADERA INCLUYE ANDAMIOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESPIRADOR DE CARTUCHO Y GANCHOS DE SEGURIDAD	ML	1,00	$ 17.999,00	$ 17.999,00	$ 17.999,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								$ 2.987.201,00	$ 2.987.201,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2				**OBRAS ACCESORIAS**						CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.1	ECH17.13.1			EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (V)	M3	1,00	$ 83.000,00	$ 84.162,00	$ 84.162,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.2	ECH17.21			ACERO TRANSPORTADO A OBRA	KG	1,00	$ 10.000,00	$ 10.400,00	$ 10.400,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.3	ECH17.14.4			RELLENO RECEBO COMUN, INCLUSO MADERA, PE PAVIMENTO FONDO	M3	1,00	$ 130.410,00	$ 132.322,00	$ 132.322,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.4	ECH17.15			RELLENO RECEBO COMUN, INCLUSO MADERA, PE PAVIMENTO FONDO	M3	1,00	$ 83.000,00	$ 84.162,00	$ 84.162,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.5	ECH17.16.16			RETIRO DE ARBOLES (UN - M) (V)	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 52.804,00	$ 52.804,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.6	ECH17.16			RETIRO DE ARBOLES (UN - M) (V)	M2	1,00	$ 51.000,00	$ 52.804,00	$ 52.804,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.7	APU			DEMOLICION CON HERRAMIENTA MANUAL (V)	M3	1,00	$ 189.997,00	$ 193.078,00	$ 193.078,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.8	APU			DEMOLICION CON HERRAMIENTA MANUAL (V) - EN SITIO	M3	1,00	$ 189.997,00	$ 193.078,00	$ 193.078,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.9	ECH17.4			CARGUE DE ESCOMBROS (UN - M) (V)	M3	1,00	$ 59.997,00	$ 61.693,00	$ 61.693,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.10	ECH17.5			DESCARGUE DE ESCOMBROS (UN - M) (V)	M3	1,00	$ 59.997,00	$ 61.693,00	$ 61.693,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.11	ECH17.6			CARGUE DE ESCOMBROS (UN - M) (V)	M3	1,00	$ 59.997,00	$ 61.693,00	$ 61.693,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.12	ECH17.18			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.13	ECH17.19			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.14	ECH17.22			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.15	ECH17.23			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.16	ECH17.24			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.17	ECH17.39			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.18	ECH17.40			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.19	ECH17.41			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.20	ECH17.42			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.21	ECH17.43			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.22	ECH17.44			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.23	ECH17.45			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.24	ECH17.46			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.25	ECH17.47			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.26	ECH17.48			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.27	ECH17.49			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.28	ECH17.50			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.29	ECH17.51			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.30	ECH17.52			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.31	ECH17.53			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.32	ECH17.54			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.33	ECH17.55			CONEXION EN AGUA DE 1/2 - 3/4 (Una Salida)	UN	1,00	$ 9.000,00	$ 9.312,00	$ 9.312,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.34	ECH16.16.16			SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO SENCILLO (INCLUYE GRIFERIA)	UN	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.35	ECH17.1.4			SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO DE LAVAMANOS (INCLUYE GRIFERIA)	UN	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.36	ECH17.1.5			SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO DE LAVAMANOS (INCLUYE GRIFERIA)	UN	1,00	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.37	ECH17.1.1			SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO DE LAVAMANOS (INCLUYE GRIFERIA)	UN	1,00	$ 912.840,00	$ 912.840,00	$ 912.840,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.33	ECH17.2.2			SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO PLUS SENCILLO (INCLUYE GRIFERIA)	UN	1,00	$ 1.723.947,00	$ 1.699.807,00	$ 1.699.807,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.34	ECH17.7.4			SUMINISTRO E INSTALACION CERRADURA DE METAL (INCLUYE GRIFERIA)	UN	1,00	$ 819.000,00	$ 807.399,00	$ 807.399,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.35	ECH17.8			SUMINISTRO E INSTALACION CAMILLA, ESTUFA DOMESTICO (INCLUYE GRIFERIA)	UN	1,00	$ 1.397.812,00	$ 1.674.255,00	$ 1.674.255,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.36	ECH17.9			SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS DE EMPOTRAMIENTO (UN - M) (V)	UN	1,00	$ 233.870,00	$ 219.370,00	$ 219.370,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.37	ECH17.10			SUMINISTRO E INSTALACION ORINAL SIN LAVA (INCLUYE GRIFERIA)	UN	1,00	$ 513.000,00	$ 671.200,00	$ 671.200,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.38	ECH17.11			SUMINISTRO E INSTALACION ORINAL SENCILLO (INCLUYE GRIFERIA)	UN	1,00	$ 420.000,00	$ 550.200,00	$ 550.200,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.38	ECH17.13			SUMINISTRO E INSTALACION LAVAPLATOS DE EMBREPOMAR EN ACERO INOXIDABLE 1.20 X 60 cm INCLUYE ACCESORIOS Y GRIFERIA)	UN	1,00	$ 513.000,00	$ 677.478,00	$ 677.478,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Subtotal								$ 11.129.883,00	$ 11.129.883,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3				**CERRAMIENTO Y CARPINTERIA METALICA Y MADERA**						CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.1	ECH17.17			MANTENIMIENTO EN MADERA (PISOS MADERA)	M2	1,00	$ 83.997,00	$ 86.413,00	$ 86.413,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.2	ECH17.18			MANTENIMIENTO EN MADERA (PISOS MADERA)	M2	1,00	$ 83.997,00	$ 86.413,00	$ 86.413,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.3	ECH17.19			CARPINTERIA EN MADERA (PISOS MADERA)	M2	1,00	$ 41.000,00	$ 42.184,00	$ 42.184,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.4	ECH17.20			CARPINTERIA EN MADERA (PISOS MADERA)	M2	1,00	$ 41.000,00	$ 42.184,00	$ 42.184,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.5	ECH16.16.15			CERRAMIENTO EN LAMINA GALVANIZADA # 1 TIPO RIDGUI (PARAL 70) (V)	M2	1,00	$ 164.853,00	$ 169.464,00	$ 169.464,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.6	ECH16.16.16			CERRAMIENTO EN LAMINA GALVANIZADA # 1 TIPO RIDGUI (PARAL 70) (V) - EN SITIO	M2	1,00	$ 164.853,00	$ 169.464,00	$ 169.464,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.7	APU			REPOTENCIACION DE CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO INCLUYE ESTRUCTURA DE MADERA, ANDAMIOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	M2	1,00	$ 33.999,00	$ 33.999,00	$ 33.999,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.8	ECH16.16.16			CERRAMIENTO EN LAMINA GALVANIZADA # 1 TIPO RIDGUI (PARAL 70) (V) - EN SITIO	M2	1,00	$ 164.853,00	$ 169.464,00	$ 169.464,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.9	APU			REPOTENCIACION DE CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO INCLUYE ESTRUCTURA DE MADERA, ANDAMIOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	M2	1,00	$ 34.999,00	$ 34.999,00	$ 34.999,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.7	ECH17.14.20			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.11	ECH17.15			CERRAMIENTO ENTRAMADO MADERA (UN - M)	M2	1,00	$ 87.997,00	$ 90.369,00	$ 90.369,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.12	ECH17.16			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.13	ECH17.17			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.14	ECH17.18			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.15	ECH17.19			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.16	ECH17.20			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.17	ECH17.21			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.18	ECH17.22			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.19	ECH17.23			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.20	ECH17.24			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.21	ECH17.25			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.22	ECH17.26			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.23	ECH17.27			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.24	ECH17.28			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.25	ECH17.29			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.26	ECH17.30			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.27	ECH17.31			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.28	ECH17.32			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.29	ECH17.33			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.30	ECH17.34			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.31	ECH17.35			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.32	ECH17.36			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS) (UN - M)	M2	1,00	$ 79.910,00	$ 82.060,00	$ 82.060,00	CUMPLE	19,00%	4,40%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.33	ECH17.37			CARPINTERIA METALICA (PUERTAS)												